

**PLAN DE REESTRUCTURACIÓN**

**Entre**

**ALFARIVER DEFENSE, S.L.**

**como Deudora**

**y**

**UN CONJUNTO DE ACREEDORES FINANCIEROS Y COMERCIALES**

**como Acreedores Afectados**

**\* DE JUNIO DE 2026**

**BROSETA ABOGADOS**

**Madrid • Barcelona • Valencia • Lisboa • Zúrich**

## ÍNDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	10
2.	OBJETO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN. ALCANCE DE LA NOVACIÓN DE LOS CONTRATOS AFECTADOS .....	23
3.	CARÁCTER DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE HOMOLOGACIÓN JUDICIAL PREVISTO EN LA LEY CONCURSAL. FORMACIÓN DE CLASES DE CRÉDITOS.....	25
4.	CONDICIONES PRECEDENTES.....	35
5.	MANCOMUNIDAD Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....	37
6.	PARTICIPACIÓN EN LA REESTRUCTURACIÓN .....	39
7.	CLASES 1 Y 2 .....	40
8.	CLASES 3, 4 Y 5.....	42
9.	CLASE 6 .....	45
10.	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA .....	46
11.	DECLARACIONES .....	51
12.	OTRAS OBLIGACIONES .....	57
13.	VENCIMIENTO ANTICIPADO .....	64
14.	INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN .....	70
15.	GARANTÍAS PREVIAS.....	70
16.	CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA DE CRÉDITOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL Y SUPERPOSICIÓN DE GARANTÍAS.....	71
17.	AUSENCIA DE COMISIONES .....	71
18.	PAGO DE LA DEUDA AFECTADA .....	71
19.	CESIÓN DE LA DEUDA AFECTADA POR PARTE DE LOS ACREEDORES AFECTADOS .....	74
20.	CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA DEUDORA, LOS SOCIOS Y LOS GARANTES PREVIOS.....	75
21.	GASTOS E IMPUESTOS.....	75
22.	CLÁUSULA FISCAL .....	76
23.	PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD .....	77
24.	DOMICILIOS Y COMUNICACIONES .....	82
25.	COPIAS .....	83
26.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN .....	83
	ANEXO 1 CRÉDITOS AFECTADOS.....	84
	ANEXO 2 PLAN DE VIABILIDAD .....	85

<b>ANEXO 3</b>	<b>ACTIVO Y PASIVO DE LA DEUDORA EN LA FECHA DE FIRMA .....</b>	<b>86</b>
<b>ANEXO 4</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DEL EXPERTO DE LA DEUDORA COMO EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO 5</b>	<b>LISTADO DE LITIGIOS E INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS .....</b>	<b>88</b>
<b>ANEXO 6</b>	<b>ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA DEUDORA EN LA FECHA DE FIRMA 89</b>	
<b>ANEXO 7</b>	<b>DOMICILIOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS .....</b>	<b>90</b>
	<b>HOJA DE FIRMAS .....</b>	<b>92</b>

En Madrid, a \* de \* de 2026 (la “Fecha de Firma”).

## REUNIDOS

De una parte,

**ALFARIVER DEFENSE, S.L.** (indistintamente “Alfariver” o la “Deudora”), con domicilio social en Polígono Industrial 1, calle C, 24, 28938 Móstoles (Madrid) y con N.I.F. número B-85.489.276.

De otra parte, y a los solos efectos de asumir las obligaciones previstas en el apartado t) de la Cláusula 12.3 (“Distribuciones”), junto con las obligaciones accesorias correspondientes a las mismas,

**[\*INCLUIR DATOS DE LOS PRINCIPALES ACCIONISTAS]**

En adelante, [\*] recibirán la denominación conjunta e indistinta de los “Socios”, siendo cada uno de ellos un “Socio”. En evitación de dudas, expresamente se reitera que la intervención de los Socios en el presente Plan de Reestructuración se limita a asumir las obligaciones anteriormente indicadas y que no comparecen a efectos de constituir ningún tipo de garantía o asumir ninguna otra obligación adicional.

De otra parte, y a los solos efectos de ratificar las garantías previas en los términos previstos en la Cláusula 15 (“Garantías Previas”), junto con las obligaciones accesorias correspondientes a las mismas,

**[\*INCLUIR DATOS DE LOS PRINCIPALES ACCIONISTAS]**

En adelante, [\*] recibirán la denominación conjunta e indistinta de los “Garantes Previos”, siendo cada uno de ellos un “Garante Previo”. En evitación de dudas, expresamente se reitera que la intervención de los Garantes Previos en el presente Plan de Reestructuración se limita a ratificar las garantías que previamente cada uno de ellos había otorgado a favor de alguno de los Acreedores Afectados y que no comparecen a efectos de constituir ningún tipo de nueva garantía o asumir ninguna otra obligación adicional.

Y, de otra parte, los siguientes Acreedores Afectados los cuales: (i) comparecen inicialmente al presente otorgamiento mediante la firma del mismo en la Fecha de Firma; o (ii) se adhieran al mismo en los términos previstos en la Cláusula 3.5.2 posterior; o (iii) no comparecen inicialmente al presente otorgamiento ni se adhieren al mismo, extendiéndoseles los efectos del Plan de Reestructuración en virtud de la homologación judicial del mismo conforme se prevé en la cláusula 3.5.1:

### **CLASE 1 (RANGO: PRIVILEGIO ESPECIAL – FINANCIERA CON AVAL ICO):**

**BANCO DE SABADELL, S.A.** (“Sabadell” o, en relación a la Clase 1, el “Acreedor Afectado Clase 1”), con domicilio en Plaça de Sant Roc n.º 20, 08201, Sabadell (Barcelona) y con N.I.F. número A-08.000.143.

**CLASE 2 (RANGO: PRIVILEGIO ESPECIAL – FINANCIERA SIN AVAL ICO):**

**BANCO DE SABADELL, S.A. (“Sabadell”)**, con domicilio en Plaça de Sant Roc n.º 20, 08201, Sabadell (Barcelona) y con N.I.F. número A-08.000.143.

**BANKINTER, S.A. (“Bankinter”)**, con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 29, 28046, Madrid y con N.I.F. número A-28.157.360.

En lo sucesivo, conjuntamente, los “**Acreeedores Afectados Clase 2**”, siendo cada uno de ellos un “**Acreeedor Afectado Clase 2**”.

**CLASE 3 (RANGO: ORDINARIO - FINANCIERA CON AVAL ICO):**

**IBERCAJA BANCO, S.A. (“Ibercaja”)**, con domicilio social en Plaza de Basilio Paraíso, 2, Zaragoza, y con N.I.F. número A-99.319.030.

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”)**, con domicilio social en Plaza San Nicolás, 4, Bilbao, y con N.I.F. número A-48.265.169.

**ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. (“Abanca”)**, con domicilio social en calle Cantón Claudino Pita, 2, Betanzos (A Coruña) y con N.I.F. número A-70.302.039.

**BANCO DE SABADELL, S.A. (“Sabadell”)**, con domicilio en Plaça de Sant Roc n.º 20, 08201, Sabadell (Barcelona) y con N.I.F. número A-08.000.143.

En lo sucesivo, conjuntamente, los “**Acreeedores Afectados Clase 3**”, siendo cada uno de ellos un “**Acreeedor Afectado Clase 3**”.

**CLASE 4 (RANGO: ORDINARIO – FINANCIERA SIN AVAL ICO):**

**ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. (“Abanca”)**, con domicilio social en calle Cantón Claudino Pita, 2, Betanzos (A Coruña) y con N.I.F. número A-70.302.039.

**BANKINTER, S.A. (“Bankinter”)**, con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 29, 28046, Madrid y con N.I.F. número A-28.157.360.

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”)**, con domicilio social en Plaza San Nicolás, 4, Bilbao, y con N.I.F. número A-48.265.169.

**CAIXABANK, S.A. (“CaixaBank”)**, con domicilio social en calle Pintor Sorolla, 2-4 de Valencia y con N.I.F. número A-08.663.619.

**DEUTSCHE BANK, S.A. ESPAÑOLA UNIPERSONAL (“Deutsche Bank”)**, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 18, de Madrid, y con N.I.F. número A-08.000.614.

**BANCO DE SABADELL, S.A. (“Sabadell”)**, con domicilio en Plaça de Sant Roc n.º 20, 08201, Sabadell (Barcelona) y con N.I.F. número A-08.000.143.

**SOLVENTIS, S.V., S.A.** (en adelante “**Solventis**”), con domicilio social en Paseo de la Castellana nº 60, 4ª planta derecha Madrid y con N.I.F. A-63.593.552

**ELKARGI, S.G.R.** (“**Elkargi**”), con domicilio social en Paseo Mikeletegi, 50, Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) y con N.I.F. V-20.066.411. [\* PENDIENTE CONFIRMAR POSICIÓN SOLVENTIS - ELKARGI]

En lo sucesivo, conjuntamente, los “**Acreeedores Afectados Clase 4**”, siendo cada uno de ellos un “**Acreeedor Afectado Clase 4**”. En evitación de dudas, se hace constar que Elkargi comparece en virtud de avales otorgados en el marco de su actividad ordinaria como sociedades de garantía recíproca a favor de Solventis, y que: (i) ostenta la condición de Acreeedor Afectado directamente por las cantidades correspondientes a dichos avales que ya han sido objeto de ejecución; y (ii) ostenta igualmente dicha condición de Acreeedor Afectado como acreeedor contingente por las cantidades correspondientes a dichos avales que se encuentren pendientes de ejecución. [\* PENDIENTE CONFIRMAR POSICIÓN SOLVENTIS - ELKARGI]

**CLASE 5 (RANGO: ORDINARIO - COMERCIAL):**

**[\*INCLUIR DATOS]**

En lo sucesivo, conjuntamente, los “**Acreeedores Afectados Clase 5**”, siendo cada uno de ellos un “**Acreeedor Afectado Clase 5**”.

**CLASE 6 (RANGO: SUBORDINADO – DEUDA CON SOCIOS):**

**[\* INCLUIR DATOS]**

En lo sucesivo, conjuntamente, los “**Acreeedores Afectados Clase 6**”, siendo cada uno de ellos un “**Acreeedor Afectado Clase 6**”.

En lo sucesivo, el Acreeedor Afectado Clase 1, los Acreeedores Afectados Clase 2, los Acreeedores Afectados Clase 3, los Acreeedores Afectados Clase 4, los Acreeedores Afectados Clase 5 y los Acreeedores Afectados Clase 6 (y en su caso, sus respectivos cesionarios o sucesores conforme se regula en la Cláusula 19) serán denominadas conjuntamente o los “**Acreeedores Afectados**” e, individualmente, cada uno de ellos será un “**Acreeedor Afectado**”.

Los Acreeedores Afectados que comparezcan inicialmente a la firma de este Plan de Reestructuración en la Fecha de Firma y ante el Notario que interviene el instrumento público en el que se formaliza el mismo recibirán la denominación conjunta de “**Acreeedores Afectados Firmantes Iniciales**”, siendo cada uno de ellos un “**Acreeedor Afectado Firmante Inicial**”.

Asimismo, los Acreeedores Afectados que no comparezcan inicialmente a la firma de este Plan de Reestructuración en la Fecha de Firma, pero se adhieran al mismo con posterioridad según se prevé en la Cláusula 3.5.2, recibirán la denominación conjunta de “**Acreeedores Afectados Firmantes Adheridos**” e individualmente será un “**Acreeedor Afectado Firmante Adherido**”.

Los Acreeedores Afectados Firmantes Iniciales junto con los Acreeedores Afectados Firmantes Adheridos serán referidos conjuntamente como los “**Acreeedores Afectados Firmantes**”, siendo cada uno de ellos un “**Acreeedor Afectado Firmante**”.

Por último, los Acreedores Afectados que no comparezcan inicialmente a la firma de este Plan de Reestructuración ni se adhieran al mismo recibirán la denominación de “**Acreedores Afectados Disidentes**”, siendo cada uno de ellos un “**Acreedor Afectado Disidente**”.

La Deudora, los Socios y los Acreedores Afectados recibirán en lo sucesivo la denominación conjunta de las “**Partes**” e individual de una “**Parte**”.

Actúan en nombre y representación de las entidades o personas físicas intervinientes que comparecen a la firma de este Plan las personas referidas en el instrumento público en que se instrumenta el presente Plan de Reestructuración, estando las mismas debidamente facultadas o apoderadas para el otorgamiento del mismo.

### EXPONEN

- I. Que la Deudora es una sociedad de nacionalidad española con sede en Madrid dedicada a actividades tecnológicas y prestación de servicios, fundamentalmente dirigidos al sector Defensa. Por su parte, los Socios son los socios que controlan la mayoría del capital social de la Deudora, participando en dicho capital social conjuntamente en un \* por cien (\*%).
- II. Que, a Fecha de Firma, la Deudora mantiene concertados con los Acreedores Afectados determinados contratos de diferente naturaleza (los “**Contratos Afectados**” y cada uno de ellos será un “**Contrato Afectado**”), de los que se derivan los créditos de cada Acreedor Afectado frente a la Deudora que se describen en este Plan y en concreto en el ANEXO 1.
- III. Que, en el caso de los Acreedores Afectados de la Clase \*, los correspondientes Contratos Afectados cuentan con garantía del Instituto de Crédito Oficial (“**ICO**”) bajo los programas denominados “**ICO-COVID19**” o “**ICO-Ucrania**” (el “**Aval ICO**”).

Del mismo modo, en el caso de Sabadell algunos de sus Contratos Afectados cuentan con garantía pignoratícia sobre una imposición a plazo fijo (la “**Prenda IPF Sabadell**”) la cual garantiza indistintamente: (i) los avales identificados con los números [\*] y [\*] emitidos por Sabadell; y (ii) la póliza de crédito con Aval ICO suscrita en fecha [\*], número de operación [\*]. Por su parte, en el caso de Bankinter uno de sus Contratos Afectados cuenta con garantía pignoratícia sobre imposiciones o depósitos a plazo fijo (la “**Prenda IPF Bankinter**”) y, conjuntamente con la Prenda IPF Sabadell, las “**Prendas IPF**”); en concreto se trata de la “Póliza de contragarantía número 0128/7706/77/0500002824” al amparo de la cual se han emitido las líneas de avales con número 0128/7706/75/0850023243, 0128/7706/78/0857001872, 0128/7706/72/0857002691 y 0128/7706/75/0857005036.

Adicionalmente, algunos de los Contratos Afectados cuentan con garantías personales otorgadas en su momento a favor de los correspondientes Acreedores Afectados por los Garantes Previos (las “**Garantías Personales**”), y otros Contratos Afectados cuentan con garantías otorgadas por CESCE (las “**Garantías CESCE**”), todo ello según se describe en la tabla correspondiente incluida en el ANEXO 1.

En lo sucesivo, todas y cada una de las Prendas IPF, las Garantías CESCE, las Garantías Personales los Avales ICO recibirán la denominación conjunta de las “**Garantías Previas**”, siendo cada una de ellas una “**Garantía Previa**”.

- IV. Que en la actualidad la estructura de la deuda financiera de la Deudora derivada de los Contratos Afectados no se ajusta a la previsión de flujos de caja para el presente ejercicio, no pudiendo la Deudora cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles. Por lo tanto, la Deudora se encuentra en una situación de “insolvencia actual”, tal y como dicho término se define en el artículo 2.3 de la Ley Concursal.
- V. Que en fecha 24 de febrero de 2026 (la “**Fecha de Comunicación**”) la Deudora realizó al Tribunal de Instancia de Madrid, Sede de lo Mercantil que por turno correspondiera, la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de la Ley Concursal.
- VI. Que la comunicación indicada en el expositivo anterior se tuvo por presentada en virtud de Decreto dictado por el Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal de Instancia, Sede de lo Mercantil Plaza nº 7 de Madrid en fecha 11 de marzo de 2026, complementado por un Decreto posterior dictado por el mismo Letrado de la Administración de Justicia de fecha 23 de marzo de 2026.
- VII. Que la Deudora solicitó la designación de “LEOPOLDO PONS CONCURSAL, S.L.P.”, como experto en la reestructuración (el “**Experto en la Reestructuración**” o simplemente el “**Experto**”), la cual fue acordada por el Tribunal de Instancia, Sede de lo Mercantil, Plaza nº 7 de Madrid antes mencionada en fecha 11 de marzo de 2026.
- VIII. Que, al objeto de adecuar la estructura de su deuda financiera a las previsiones de caja del presente y futuros ejercicios, así como de facilitar la elaboración de una propuesta de refinanciación adaptada a la evolución de su deuda, la Deudora ha elaborado un plan de viabilidad que han entregado a los Acreedores Afectados y del cual se adjunta copia como ANEXO 2 (el “**Plan de Viabilidad**”), el cual ha sido revisado tanto por el Experto como por “BAKER TILLY, \*” [\* INCLUIR DENOMINACIÓN COMPLETA] actuando como asesor financiero de la Deudora (el “**Asesor Financiero de la Deudora**”) y por “ANDERSEN” [\* INCLUIR DENOMINACIÓN COMPLETA] actuando como asesor financiero de los Acreedores Afectados (el “**Asesor Financiero de los Acreedores Afectados**”).
- IX. Que, a la vista del Plan de Viabilidad, de las hipótesis contenidas en el mismo y de la evolución prevista del negocio de la Deudora, y a solicitud de ésta, las Partes han alcanzado un acuerdo para la reestructuración de su deuda que divide la misma en diversas Clases y establece unas condiciones financieras comunes y uniformes para cada una de las clases que comparte un mismo rango concursal, permitiendo obtener una perspectiva razonable de evitar el concurso de acreedores y mantener la viabilidad de la Deudora en el corto y medio plazo (el “**Plan de Reestructuración**” o, simplemente, el “**Plan**”), el cual se formaliza a través del presente documento y de los restantes Documentos de la Reestructuración (tal y como este término se define posteriormente).

El Plan de Reestructuración supone la refinanciación de toda la deuda financiera y comercial derivada de los Contratos Afectados, a través de \* cuatro actuaciones fundamentales: (i) pactar un calendario de repago para todas las cantidades impagadas, tanto vencidas como devengadas y pendientes de vencimiento, en términos coherentes con el Plan de Viabilidad y la generación de flujos de caja previstos en el mismo y respetando igualmente la distinta prelación de créditos que cada Clase mantendría en el

eventual concurso de la Deudora; (ii) prestamizar los importes dispuestos en las operaciones de circulante incluidas en la Clase 4, previendo que las mismas queden indisponibles en lo sucesivo y estableciendo un calendario de repago uniforme para las mismas y coherente con el del resto de la Deuda Afectada de las Clases 3, 4 y 5; y (iii) prever la absoluta subordinación de la Deuda Afectada de la Clase 6 al resto de Deuda Afectada, dada su naturaleza subordinada, si bien se permitirá su capitalización.

De este modo, y sin perjuicio de que la división de la deuda por clases (como se describirá posteriormente) ha atendido al rango concursal de los importes adeudados, al origen de la deuda (financiero o comercial) y, en el caso concreto de la deuda financiera, a la existencia o no de Aval ICO, se hace constar que las Clases a efectos de la reestructuración de la Deuda Afectada son las seis siguientes:

- a) **Clase 1:** constituida por la parte proporcional de una operación con Aval ICO otorgada por Sabadell que cuenta con la garantía de la Prenda IPF Sabadell. Dado que dicha prenda también garantiza operaciones (avales) que no cuentan con Aval ICO, se ha distribuido a prorrata el importe del depósito pignorado (valor razonable de la Prenda IPF Sabadell, conforme a las reglas del artículo 273 de la Ley Concursal) entre esta operación y los referidos avales. Esta clase está, por tanto, constituida por créditos que en el eventual concurso de la Deudora tendrían el rango de **créditos con privilegio especial**.
- b) **Clase 2:** constituida por: (i) el saldo de la póliza de contragarantía de Bankinter cubierto por el valor razonable de la Prenda IPF Bankinter; y (ii) la parte proporcional de los avales otorgados por Sabadell que cuentan con la garantía de la Prenda IPF Sabadell. Dado que esta última prenda también garantiza operaciones que cuentan con Aval ICO, en el caso de Sabadell se ha distribuido a prorrata el importe del depósito pignorado (valor razonable de la Prenda IPF Sabadell, conforme a las reglas del artículo 273 de la Ley Concursal) entre estos avales y la referida operación con Aval ICO. Esta clase está, por tanto, constituida por créditos contingentes que en el eventual concurso de la Deudora tendrían el rango de **créditos con privilegio especial**.
- c) **Clase 3:** constituida por Créditos Afectados dimanantes de operaciones financieras, otorgadas por entidades financieras, con Aval ICO. Se considera que la totalidad de dicha Deuda Afectada recibiría la calificación de **crédito ordinario** a efectos del eventual concurso de la Deudora, separándose en una Clase aparte a causa de su origen financiero y la existencia del Aval ICO, pero haciéndose constar que recibirán el mismo tratamiento que las Clases 4 y 5 a efectos de repago.
- d) **Clase 4:** constituida por Créditos Afectados dimanantes de operaciones financieras que no cuentan con Aval ICO. Se considera que la totalidad de dicha Deuda Afectada recibiría la calificación de **crédito ordinario** a efectos del eventual concurso de la Deudora, separándose en una Clase aparte a causa de su origen financiero y la inexistencia del Aval ICO, pero haciéndose constar que recibirán el mismo tratamiento que las Clases 3 y 5 a efectos de repago.

- e) **Clase 5:** constituida por Créditos Afectados dimanantes de operaciones comerciales (incluidos, a título ejemplificativo pero no limitativo, suministros, servicios, arrendamientos, trabajos, colaboraciones profesionales, clientes por anticipos y demás). Se considera que la totalidad de dicha Deuda Afectada recibiría la calificación de **crédito ordinario** a efectos del eventual concurso de la Deudora, separándose en una Clase aparte a causa de su origen comercial, pero haciéndose constar que recibirán el mismo tratamiento que las Clases 3 y 4 a efectos de repago.
- f) **Clase 6:** constituida por Créditos Afectados que recibirían la calificación de **créditos subordinados** a efectos del eventual concurso de la Deudora, los cuales consisten en operaciones de financiación concedidas por los Socios conforme se indica a continuación: [\* INCLUIR DETALLE].

X. Que el Plan de Reestructuración se basa en los siguientes principios generales:

- a) la transparencia y total conocimiento por todas las Partes de todas las operaciones a través de las que se ejecuta el Plan de Reestructuración;
- b) el mantenimiento de las Garantías Previas a favor de los Acreedores Afectados que previamente eran beneficiarios de las mismas, mantenimiento que comparte una misma causa consistente en la ejecución del presente Plan de Reestructuración; y
- c) la constitución, en garantía de la Deuda Afectada de las Clases 1 a 5, de una prenda de primer rango sobre derechos de crédito titularidad de la Deudora (la "**Prenda de Créditos**"), hasta el límite del 130% del importe de la Deuda Afectada, la cual se constituirá, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar del presente otorgamiento, en póliza intervenida por el mismo Notario que interviene la presente (la "**Póliza de Prenda**"). En evitación de dudas, se hace constar que la Deuda Afectada de la Clase 6 no se encuentra garantizada por la Prenda de Créditos, dado su rango subordinado en el eventual concurso de la Deudora.

En lo sucesivo, la Prenda de Créditos y las Garantías Previas recibirán la denominación conjunta de las "**Garantías**".

XI. Que, adicionalmente a cuanto antecede y como elemento esencial para la formación de la voluntad de las Partes en relación al Plan de Reestructuración, la Deudora solicitará al Tribunal de Instancia, Sede de lo Mercantil nº 7 de Madrid la homologación judicial del Plan de Reestructuración y el resto de Documentos de la Reestructuración, la protección de la financiación interina y la nueva financiación, así como la protección frente a acciones rescisorias, al amparo de lo previsto en los artículos 614, 667 y concordantes de la Ley Concursal a los efectos de obtener los efectos previstos en dichos artículos y tal y como se expone en la Cláusula 3.4 y concordantes.

XII. Que, en consonancia con cuanto antecede, las Partes, ante la presencia del Notario Valerio Pérez de Madrid Carreras, de Madrid, que autoriza el instrumento público que

instrumenta presente Plan de Reestructuración, y cuya intervención ha sido solicitada por todas ellas, manifestando la vigencia de las facultades en cuya virtud intervienen convienen en suscribir el presente Plan de Reestructuración, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

#### 1.1. Definiciones

En el presente Plan de Reestructuración, los términos señalados en mayúscula sin justificación gramatical tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se indica en el siguiente listado de definiciones, sin perjuicio de lo cual algunas de dichas definiciones se reiteran en los Expositivos o cláusulas de este Plan para facilitar su comprensión.

<b>Acreeedores Afectados</b>	Conjuntamente, los acreeedores financieros o comerciales titulares de los Contratos Afectados, de los que derivan los Créditos Afectados y la Deuda Afectada (esto es, los Acreeedores Afectados Firmantes y los Acreeedores Afectados Disidentes, de forma conjunta), así como (en su caso) sus sucesivos cesionarios conforme a los términos previstos en este Plan o las entidades que pudieran sustituirles en el futuro en virtud de cualesquiera modificaciones estructurales societarias.
<b>Acreeedores Afectados Clase "X"</b>	Los Acreeedores Afectados que participen en la Clase "X" indicada en cada momento.
<b>Acreeedores Afectados Disidentes</b>	Aquellos Acreeedores Afectados que no comparezcan a la firma de este Plan en la Fecha de Firma ni se adhieran posteriormente al mismo, así como aquellos que en su caso voten de forma expresa en contra de la aprobación del Plan por cualquier medio admisible en Derecho.
<b>Acreeedores Afectados Firmantes</b>	Conjuntamente, los Acreeedores Afectados Firmantes Iniciales y los Acreeedores Afectados Firmantes Adheridos
<b>Acreeedores Afectados Firmantes Adheridos</b>	Conjuntamente, los Acreeedores Afectados que se adhieran a este Plan dentro del plazo previsto en la Cláusula 3.5.1, por cualquiera de los medios previstos en la misma.
<b>Acreeedores Afectados Firmantes Iniciales</b>	Conjuntamente, los Acreeedores Afectados que comparecen a la firma del Plan de Reestructuración en la Fecha de Firma.
<b>Acreeedores Garantizados</b>	Significa respecto de cada una de las Garantías Previas, los Acreeedores Afectados cuyos derechos dimanantes de los Documentos de la Reestructuración quedan cubiertos por la Garantía Previa de que se trate.

<b>Activos No Corrientes</b>	Significa el inmovilizado intangible, inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo e inversiones financieras a largo plazo, según dichos términos se definen en el PGC y/o en las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).
<b>Asesor Financiero de la Deudora</b>	“BAKER TILLY CONCURSAL, S.L.P.”, a efectos de la negociación de los aspectos financieros de este Plan incluyendo la revisión del Plan de Viabilidad.
<b>Asesor Financiero de los Acreedores Afectados</b>	“ANDERSEN” [* INCLUIR DENOMINACIÓN COMPLETA], a efectos de la negociación de los aspectos financieros de este Plan incluyendo la revisión del Plan de Viabilidad.
<b>Asesor Legal de la Deudora</b>	Life Abogados, S.L.P., a efectos de la negociación de los aspectos jurídicos de este Plan y el posterior asesoramiento a la Deudora durante el proceso de homologación judicial del mismo.
<b>Asesor Legal de los Acreedores Afectados</b>	Broseta Abogados, S.L.P., a efectos de la redacción de este Plan y de la negociación de sus aspectos jurídicos, así como el posterior asesoramiento a los Acreedores Afectados Firmantes durante el proceso de homologación judicial del mismo.
<b>Asesores Financieros y Legales</b>	Conjuntamente, el Asesor Financiero de la Deudora, el Asesor Financiero de los Acreedores Afectados, el Asesor Legal de la Deudora y el Asesor Legal de los Acreedores Afectados.
<b>Autoridad Sancionadora</b>	Significa: (a) el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (b) los Estados Unidos de América; (c) la Unión Europea o cualquiera de sus Estados Miembros; (d) el Reino Unido; (e) la Autoridad Monetaria de Hong Kong (“ <i>Hong Kong Monetary Authority</i> ”); y (f) los gobiernos e instituciones oficiales o agencias de cualquiera de las autoridades descritas en los apartados anteriores, incluyendo, sin carácter limitativo, (i) la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“ <i>Office of Foreign Assets Control of the U.S. Department of Treasury</i> ”); (ii) el Departamento de Estado de los Estados Unidos (“ <i>U.S. Department of State</i> ”); y (iii) el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (“ <i>His Majesty’s Treasury</i> ”).
<b>Aval ICO</b>	El aval otorgado por el ICO a favor de diversos Acreedores Afectados conforme a los Convenios ICO y la Legislación ICO en relación a las

	operaciones otorgadas por dichas entidades financieras bajo los programas “ICO-COVID19” o “ICO-Ucrania”, según el caso.
<b>Barrido de Caja</b>	La obligación de amortización anticipada derivada de aplicar el exceso de la Tesorería sobre la Caja Mínima Operativa a cierre de cada ejercicio, en los términos previstos en el apartado c) de la Cláusula 10.2.2.
<b>Basilea III</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 21.
<b>Caja Mínima Operativa</b>	A efectos de la obligación de Barrido de Caja, significa el importe equivalente al 130% de los costes fijos estructurales de mantenimiento de la actividad de la Deudora.
<b>Cambio de Control</b>	Cualquier modificación de la estructura del capital social de la Deudora a consecuencia de la cual los Socios dejen de ostentar, de forma individual o conjunta, directa o indirectamente, el Control de la Deudora, excepto si esta pérdida de Control se produce <i>mortis causa</i> .  También se considerará Cambio de Control la intervención o sustitución de las facultades de administración de la Deudora por parte de un administrador designado por autoridad judicial o administrativa competente.
<b>Causas de Vencimiento Anticipado</b>	Cada una de las causas por las que los Acreedores Afectados pueden declarar el vencimiento anticipado de la Deuda Afectada, conforme a lo previsto en la Cláusula 13.
<b>Certificado de Tesorería</b>	El certificado previsto en el apartado c) de la Cláusula 10.2.2.
<b>Clases de Créditos (o Clases)</b>	Cada una de las clases en las que se agrupan los créditos de los acreedores titulares de Créditos Afectados por el Plan de Reestructuración atendiendo a la naturaleza de los mismos y demás criterios indicados en la Cláusula 0, en los términos del artículo 622 y siguientes de la Ley Concursal. Como se describe en el Expositivo IX, se distinguen seis Clases de Créditos, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.
<b>Código Civil</b>	El texto articulado del Código Civil, promulgado según Real Decreto de 24 de julio de 1889, en su redacción vigente en cada momento, o cualquier norma que venga a sustituirlo en el futuro.
<b>Código de Comercio</b>	El texto articulado del Código de Comercio, promulgado según Real Decreto de 22 de agosto de 1885, en su redacción vigente en cada momento, o cualquier norma que venga a sustituirlo en el futuro.

<b>Contratos Afectados</b>	Los contratos de los que derivan los Créditos Afectados descritos en el ANEXO 1 de este Plan de Reestructuración, los cuales son contratos afectados por el mismo.
<b>Contratos No Afectados</b>	<p>Todos los contratos suscritos por la Deudora a Fecha de Firma con terceros diferentes de los Contratos Afectados.</p> <p>Los Contratos No Afectados no están afectados ni regulados por el presente Plan.</p> <p>Entre otros, son Contratos No Afectados los contratos de los que deriven créditos de naturaleza no financiera o comercial (laborales, públicos, etc), así como los que se especifiquen de forma expresa en este Plan.</p>
<b>Control</b>	<p>Se entenderá que existe Control si, respecto de la Deudora, la(s) persona(s) o entidad(es) que en cada caso se señale(n), conjunta o individualmente y de forma directa o indirecta, cumple(n) cualquiera de estos requisitos: (i) ostentar más del cincuenta por cien (50,00%) de los derechos de voto; (ii) ostentar el derecho a designar, al menos, a la mitad de los componentes del órgano de administración; (iii) disponer de más del cincuenta por cien (50,00%) de los votos en la Junta General u órgano de gobierno equivalente; u (iv) ostentar el control efectivo por cualquier otro medio o ejercer influencia decisiva sobre su gestión o administración.</p> <p>Los términos “Controlado” y “Controlada”, tanto en singular como en plural, se entenderán igualmente referidos a esta definición de “Control”.</p>
<b>Convenios ICO</b>	Los convenios suscritos a lo largo del tiempo por cada entidad financiera y el ICO (o el Ministerio correspondiente) al amparo de los cuales se han formalizado los Contratos Afectados con garantía del ICO.
<b>Costes de Ruptura</b>	El importe igual a la diferencia entre el tipo de interés al que estuvieran tomados los fondos en cuestión por el Acreedor Afectado de que se trate y el tipo al que pudieran colocarse en el Mercado Interbancario Europeo esos mismos fondos por el plazo de vigencia restante del Período de Interés en curso, multiplicado por el número de Días hasta la fecha de finalización del Período de Interés de que se trate y dividido entre trescientos sesenta (360) Días.
<b>Créditos Afectados</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 616 de la Ley Concursal. Se consideran Créditos Afectados por el Plan a tales efectos los créditos de los Acreedores Afectados Firmantes y de los Acreedores Afectados Disidentes (en caso de haberlos) derivados de los Contratos Afectados y descritos en el ANEXO 1.

<b>CRD IV</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 21.
<b>CRD V</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 21.
<b>Cuenta de Amortización Anticipada</b>	La cuenta corriente que abrirá la Deudora en el supuesto de que se produzca un supuesto de amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la Cláusula 10.2, la cual estará pignorada en garantía de la Deuda Afectada.
<b>Declaraciones</b>	Cada una de las declaraciones realizadas por la Deudora en la Cláusula 11, en los términos previstos por dicha Cláusula.
<b>Deuda Afectada</b>	La deuda de la Deudora frente a los Acreedores Afectados derivada de los Contratos Afectados.
<b>Deuda Subordinada Socios</b>	<p>Cualquier financiación o aportación dineraria otorgada en cada momento a la Deudora por cualquiera de los Socios a través de cualquier mecanismo jurídico (préstamos, créditos, etc....) que tendrá <i>per se</i> la condición de subordinada respecto de todas las obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Reestructuración en cuanto al orden de prelación a todos los efectos civiles y mercantiles. En particular, pero no limitado a, la Deuda Subordinada Socios deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) su vencimiento será posterior en, al menos, seis (6) meses con respecto a la fecha de vencimiento final de los Documentos de la Reestructuración;</li> <li>(ii) no podrá prever la posibilidad de pago (incluyendo a estos efectos el pago por compensación) de comisiones, intereses u otros conceptos ni la devolución de principal (incluida la amortización anticipada) hasta que todas las cantidades debidas en virtud de los Documentos de la Reestructuración hayan sido totalmente pagadas (salvo que otra cosa se acuerde a lo largo del tiempo por la Deudora y la unanimidad de los Acreedores Afectados);</li> <li>(iii) no se podrá exigir ni cobrar ninguna cantidad debida por cualquier concepto bajo la Deuda Subordinada Socios hasta que todas las cantidades debidas en virtud de los Documentos de la Reestructuración hayan sido totalmente pagadas (independientemente de que se haya declarado o no el vencimiento anticipado de todas las cantidades adeudadas bajo los Documentos de la Reestructuración);</li> <li>(iv) no se podrá declarar vencida anticipadamente a menos que se haya declarado el vencimiento anticipado de las cantidades debidas en virtud de los Documentos de la Reestructuración;</li> </ul>

	<p>(v) incluirá un pacto expreso de que las obligaciones asumidas por la Deudora en virtud de dicha deuda se encuentren subordinadas a cualesquiera obligaciones de la Deudora derivadas de los Documentos de la Reestructuración;</p> <p>(vi) no tendrá ningún tipo de garantía, real o personal;</p> <p>(vii) el pacto de subordinación no se podrá modificar ni novar sin el consentimiento previo por escrito de la totalidad de los Acreedores Afectados;</p> <p>(viii) las condiciones contenidas en los apartados anteriores deberán figurar expresamente en los contratos en los que se formalice dicho endeudamiento como “estipulaciones a favor de terceros”, siendo dichos terceros los Acreedores Afectados y deberán haber sido aceptadas expresamente por éstos, para lo cual todos los Acreedores Afectados deberán expresar que toman razón por cualquier medio admisible en Derecho.</p> <p>Por excepción a cuanto antecede, los derechos de crédito a favor de los Socios derivados de los Créditos Afectados incluidos en la Clase 6 podrán ser objeto de capitalización en cualquier momento durante la vigencia de este Plan, considerándose a estos exclusivos efectos como créditos vencidos, líquidos y exigibles.</p>
<b>Deudora</b>	La mercantil de nacionalidad española “Alfariver Defense, S.L.” cuyos datos identificativos constan en el encabezamiento y en la diligencia de intervención notarial de la póliza en que se formaliza el presente Plan.
<b>Día (o Día Natural)</b>	Todos los días del calendario gregoriano. En los plazos señalados por días, éstos se entenderán naturales en todo caso, salvo que se señale expresamente que se trata de Días Hábiles.
<b>Día Hábil</b>	Excluyendo en todo caso los sábados y los domingos, (a) a los efectos de la determinación de los tipos de interés aplicables y entregas de fondos o pagos bajo el Plan, cualquier Día Target, y (b) a los efectos de notificaciones o cómputos de plazos en general bajo el Plan, cualquier día en que los bancos estén abiertos en la ciudad de Madrid.
<b>Día Target</b>	Cualquier día en que esté operativo para transferencias en euros el sistema de pagos <i>Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET 2)</i> .
<b>Distribuciones</b>	Cualquier pago realizado por la Deudora a cualquiera de sus Socios directos e indirectos, ya sea mediante la distribución de dividendos, dividendos a cuenta, reintegro de capital o de prima de asunción, devolución de préstamos, retribución de administradores o de cualquier otra forma o mecanismo que tenga un efecto económico o

	<p>financiero equivalente, exceptuándose exclusivamente el pago a socios directos o indirectos en virtud de contratos laborales o mercantiles por la prestación de servicios efectivamente prestados a la Deudora, en condiciones normales de mercado y que en ningún caso podrán ser superiores a los pactados para 2026 antes de la ejecución del Plan.</p>
<p><b>Documentos de la Reestructuración</b></p>	<p>Significa, conjuntamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el instrumento público en que se instrumenta el presente Plan de Reestructuración, y sus anexos;</li> <li>ii) la Póliza de Prenda; y</li> <li>iii) cualesquiera documentos de adhesión y cualesquiera otros documentos relacionados con los Contratos Afectados otorgados conforme a lo previsto en este Plan en cualquier momento, así como cualesquiera acuerdos de novación, subsanación o aclaración de los mismos, otorgados en cualquier momento, incluidos también expresamente todos los contratos bilaterales formalizados al amparo de lo previsto en el presente Plan de Reestructuración (entre otros, aquellos en los que se instrumente la novación o sucesivas prórrogas o extensiones de la Deuda Afectada).</li> </ul>
<p><b>Endeudamiento Permitido</b></p>	<p>Significa: (i) el Endeudamiento Permitido Previo y las renovaciones o sustituciones de los instrumentos financieros incluidos en el mismo, en condiciones normales de mercado y sin incorporar nuevas garantías; y (ii) un importe máximo de hasta un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) en operaciones de financiación de ventas (factoring con recurso, anticipo, descuento u operaciones similares) sin garantías reales adicionales a la propia cesión de los créditos derivados de las ventas financiadas.</p> <p>La Deuda Subordinada Socios se considera Endeudamiento Permitido únicamente a los efectos de que se autoriza la creación o asunción de dicha deuda, si bien la misma se registrará conforme a la calificación de Deuda Subordinada Socios prevista en este Plan.</p>
<p><b>Endeudamiento Permitido Previo</b></p>	<p>Significa el endeudamiento financiero de la Deudora, existente antes de la Fecha de Firma, y que no hubiera sido afectado por el Plan de Reestructuración. El mismo consiste exclusivamente en: (i) operaciones de corto plazo e importe poco significativo, necesarias para la operativa habitual de la Deudora, tales como tarjetas de crédito y operaciones similares; y (ii) la operación de financiación concedida por el “Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación” (CDTI), por cuanto sus condiciones son compatibles con</p>

	las previstas en el Plan de Viabilidad y no es, por tanto, necesario afectarla por el Plan de Reestructuración para permitir la viabilidad de la Deudora.
<b>Entidades o Personas Vinculadas</b>	<p>Respecto de cualquier entidad, significará cualquier persona o entidad que: i) ejerza el Control de la misma; ii) sea Controlada por la misma; iii) sea Controlada por los socios o accionistas de la misma; o iv) ejerza el Control sobre los socios o accionistas de la misma.</p> <p>En el caso de que la Persona Vinculada sea una persona física, la vinculación se extenderá igualmente a las personas indicadas en el artículo 282 de la Ley Concursal.</p> <p>También se considerarán Entidades o Personas Vinculadas, a efectos de este Plan, las entidades o personas que se consideren “vinculadas” o “especialmente relacionadas” conforme a las definiciones que de estos conceptos se hagan en la normativa fiscal o concursal vigente en cada momento.</p>
<b>Estados Financieros Anuales Individuales</b>	Con relación a la Deudora el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y, en su caso, el estado de flujos de efectivo, cerrados a 31 de diciembre de cada ejercicio y aprobados por la Junta General correspondiente, así como cualesquiera otros documentos de naturaleza contable o financiera que deban ser formulados y aprobados por las sociedades mercantiles, conforme a la normativa mercantil vigente en cada momento.
<b>Experto en la Reestructuración (o Experto)</b>	“LEOPOLDO PONS CONCURSAL, S.L.P.”, conforme se indica en el Expositivo VII.
<b>Fecha de Adhesión</b>	Tendrá el significado atribuido en la cláusula 3.5.2.
<b>Fecha de Comunicación</b>	El 24 de febrero de 2026, fecha en que la Deudora presentó ante el Tribunal de Instancia, Sede de lo Mercantil de Madrid la comunicación prevista en el artículo 585 de la Ley Concursal.
<b>Fecha de Firma</b>	<p>La fecha en que se procede a la firma de este Plan, indicada en el encabezamiento del mismo.</p> <p>Dicha fecha es a la que se ha calculado el saldo vivo de la deuda derivada de los Contratos Afectados, y será desde la que se aplicará el régimen pactado en este Plan de Reestructuración para las condiciones económico-financieras de la Deuda Afectada. En el ANEXO 3 se incluye el activo y pasivo de la Deudora a Fecha de Firma tal y como exige el artículo 633.4ª de la Ley Concursal y los certificados de mayorías a emitir por el Experto, tal y como se indica en el último</p>

	párrafo de la Cláusula 3.3.2, serán calculados en atención a las cantidades pendientes a la Fecha de Firma.
<b>Fecha de Vencimiento de la Clase "X"</b>	Para cada una de las Clases, la fecha en se producirá el vencimiento final de la Deuda Afectada incluida en la misma. A efectos aclaratorios, se hace constar que la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 no se ve afectada por el presente Plan.
<b>Garantes Previos</b>	Las personas físicas o jurídicas que otorgaron cualquiera de las Garantías Personales.
<b>Garantías</b>	Conjuntamente, la Prenda de Créditos y las Garantías Previas.
<b>Garantías CESCE</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el Expositivo III.
<b>Garantías Personales</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el Expositivo III.
<b>Garantías Previas</b>	Conjunta e indistintamente, todas y cada una de las Prendas IPF, las Garantías CESCE, las Garantías Personales y los Avales ICO.
<b>ICO</b>	El Instituto de Crédito Oficial.
<b>IVA</b>	El Impuesto sobre el Valor Añadido, regulado por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, o cualquier impuesto que venga a sustituirlo en el futuro.
<b>Legislación ICO</b>	<p>La legislación específica, vigente en cada momento, aplicable a la Deuda Afectada que cuenta con Aval ICO, que, entre otros, se refiere a continuación a título meramente enunciativo y no limitativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Real Decreto-ley 8 /2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19;</li> <li>(ii) Real Decreto-ley 25/2020, de 3 julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo;</li> <li>(iii) Artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19;</li> <li>(iv) Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania;</li> <li>(v) Acuerdos del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 2022 y de 21 de junio de 2022;</li> </ul>

	<p>(vi) Disposición Adicional Octava de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre de reforma del texto refundido de la Ley Concursal; y,</p> <p>(vii) Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2022, de 22 de noviembre de 2022, de 5 de diciembre de 2023 y de 27 de diciembre de 2023;</p>
<b>Ley Concursal</b>	El Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente en cada momento, o cualquier norma que venga a sustituirla en el futuro, y en particular su redacción resultante de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.
<b>Ley de Enjuiciamiento Civil</b>	La Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, en su redacción vigente en cada momento, o cualquier norma que venga a sustituirla en el futuro.
<b>Ley de Sociedades de Capital</b>	El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente en cada momento, o cualquier norma que venga a sustituirlo en el futuro.
<b>Lista de Sanciones</b>	Significa (i) la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas que lleva la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (" <i>Office of Foreign Assets Control of the U.S. Department of Treasury</i> "); (ii) la lista consolidada de sanciones financieras y la lista de inversores sancionados que lleva el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (" <i>His Majesty's Treasury</i> "); y (iii) cualquier otra lista pública similar que gestione el anuncio público de cualquier Sanción realizado por cualquier Autoridad Sancionadora, tal y como dichas listas se vayan actualizando públicamente a lo largo del tiempo.
<b>Mayoría de los Acreedores Afectados (o Mayoría de Acreedores Afectados)</b>	<p>En los casos en que así se prevea en este Plan, se considerará como tal una mayoría equivalente a la necesaria para la aprobación y homologación judicial del presente Plan en los términos previstos por los artículos 638 y 639.1 de la Ley Concursal, esto es, un acuerdo aprobado por al menos tres Clases, siendo una de ellas la Clase 1 o 2 y requiriéndose para la aprobación tres cuartos (3/4) de los Créditos Afectados en las Clases 1 y 2, y dos tercios (2/3) de los Créditos Afectados en las Clases 3 a 6.</p> <p>En el supuesto en que este Plan prevea que un determinado acuerdo se adopte por Mayoría de los Acreedores Afectados Firmantes, se requerirá para su aprobación que sea aprobado por todas las Clases que hayan aprobado el mismo. A tal efecto, se requerirá su aprobación por tres cuartas (3/4) partes de los Créditos Afectados de</p>

	las Clases 1 y 2 y por dos terceras (2/3) partes de los Créditos Afectados de las Clases 3 a 6 que hayan aprobado el Plan.
<b>Mes</b>	El período comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del mes siguiente, salvo que tal mes siguiente no contase con un día de ese mismo número, en cuyo caso terminará el último día de ese mes.
<b>Mes Natural</b>	Cada uno de los doce meses en que se divide el año natural de acuerdo con el calendario gregoriano.
<b>Obligaciones Garantizadas</b>	Todas las obligaciones de pago derivadas de la Deuda Afectada por cualquier concepto, incluido principal, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y gastos, entre otros, que se encuentren en cada caso garantizadas por cualquiera de las Garantías Previas.
<b>Parte Restringida</b>	Significa cualquier persona que se encuentre (i) incluida en cualquier Lista de Sanciones; o (ii) participada, controlada o representada por una persona incluida en cualquier Lista de Sanciones; o (iii) domiciliada en o constituida bajo las leyes de un país o territorio objeto de Sanciones territoriales; o (iv) participada, controlada o representada por una persona domiciliada en o constituida bajo las leyes de un país o territorio objeto de Sanciones territoriales; o (v) de cualquier otra forma sujeta a Sanciones.
<b>Partes</b>	Conjuntamente, la Deudora, los Socios (exclusivamente a los efectos descritos en el encabezamiento de este documento) y los Acreedores Afectados.
<b>Participación</b>	El porcentaje en que cada Acreedor Afectado Firmante participa en la Deuda Afectada, o en cualquiera de sus Clases.  Para cada Acreedor Afectado, se calculará como la suma (expresada en términos porcentuales y redondeada al segundo decimal) de la proporción que la cantidad que se le adeude en virtud de la Deuda Afectada (o en su caso del importe de la Clase de que se trate) represente respecto de la cantidad total que se adeude a todos los Acreedores Afectados por el total de la Deuda Afectada (o en su caso del importe de la Clase de que se trate).
<b>Período de Adhesión</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.5.1.
<b>Períodos de Interés</b>	Será el aplicable a cada uno de los Contratos Afectados en los términos previstos en cada uno de ellos, sin que se vea modificado por el presente Plan de Reestructuración.
<b>Personas de Contacto</b>	Las personas que se indican en el presente Plan de Reestructuración a efecto de notificaciones.

<b>PGC</b>	El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en su redacción vigente en cada momento, o la norma que venga a sustituirlo en el futuro.
<b>Plan de Reestructuración (o Plan)</b>	El presente documento, formalizado en instrumento público, el cual contiene el acuerdo para la reestructuración de la deuda financiera de la Deudora al que han llegado las Partes de conformidad a lo previsto en la normativa preconcursal aplicable y en virtud del cual se ejecutan las actuaciones contenidas en los Documentos de la Reestructuración.
<b>Plan de Viabilidad</b>	El plan de viabilidad cuya copia se incluye como ANEXO 2 a este Plan de Reestructuración, elaborado por la Deudora y revisado por el Experto.
<b>Póliza de Prenda</b>	La póliza en virtud de la cual se constituye la Prenda de Créditos, otorgada en el plazo no superior a treinta (30) días al presente otorgamiento.
<b>Prenda de Créditos</b>	La prenda descrita en el Expositivo X apartado c), constituida en garantía de la Deuda Afectada de las Clases 1 a 5.
<b>Prenda IPF Bankinter</b>	La prenda a favor de Bankinter descrita en el Expositivo III.
<b>Prenda IPF Sabadell</b>	La prenda a favor de Sabadell descrita en el Expositivo III.
<b>Prendas IPF</b>	Conjuntamente, la Prenda IPF Bankinter y la Prenda IPF Sabadell.
<b>Representantes</b>	Los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las Partes en el presente Plan de Reestructuración.
<b>Sanciones</b>	Cualquier sanción, prohibición, restricción o embargo de carácter financiero, económico o comercial, impuesta por parte de cualquier Autoridad Sancionadora en el marco de cualquier tipo de normativa internacional, orden, directiva o decisión de política exterior.
<b>Socios</b>	Significa conjuntamente * como principales socios de la Deudora, titulares conjuntamente del [*] por cien (*%) de su capital social.
<b>Tesorería</b>	Significa la suma de los importes en caja, bancos e inversiones financieras temporales, definidos conforme al PGC.

## 1.2. Interpretación

En el presente Plan, salvo que se indique lo contrario:

- (a) las alusiones a cualquier Documento de la Reestructuración deben entenderse realizadas al mismo, tal y como sea novado en cada momento;

- (b) los anexos del Plan forman parte del mismo a todos los efectos y serán de obligado cumplimiento. Cualquier referencia a este Plan se entenderá que incluye todos sus anexos y, del mismo modo, cualquier referencia a cualquier Documento de la Reestructuración se entenderá realizada a dicho Documento de la Reestructuración junto con todos sus correspondientes anexos;
- (c) las referencias a una “Cláusula”, un “Expositivo” o un “Anexo” deben entenderse realizadas a una cláusula, un expositivo o un anexo, según corresponda, del Plan;
- (d) siempre que se utilicen los términos “incluidos” o “incluyendo” se considerará que van seguidos de la expresión “sin limitación”;
- (e) la referencia a un género incluye el otro y el neutro, y las palabras en singular incluirán el plural y viceversa;
- (f) los plazos expresados en Meses o años se computarán de fecha a fecha, salvo que dicha fecha no exista en el último Mes Natural o año, según corresponda, del plazo, en cuyo caso el plazo finalizará el último Día de ese último Mes Natural o año, sujeto a lo previsto en el apartado (g) posterior;
- (g) si el último Día de un plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente, salvo que este cayera dentro del siguiente Mes Natural, en cuyo caso finalizará en el inmediato Día Hábil anterior a aquel;
- (h) cualquier referencia a “desde”, “a partir de” o “hasta” una fecha se entenderá que incluye dicha fecha;
- (i) cualquier referencia a “persona” incluye cualquier persona física, firma, sociedad, compañía, gobierno, estado, Administración Pública, ente u organismo público y toda asociación, fideicomiso, *joint venture*, consorcio, asociación de personas/sociedad civil (*partnership*) o cualquier otra entidad (independientemente de que tenga o no personalidad jurídica propia);
- (j) los títulos utilizados en el Plan se incluyen únicamente a efectos de referencia, no formarán parte del mismo a ningún otro efecto y no afectarán a la interpretación de ninguna de sus cláusulas;
- (k) cualquier referencia a una Parte deberá ser interpretada de forma que incluya a los sucesores o cesionarios de sus derechos y obligaciones; y
- (l) toda referencia realizada a cualquier normativa se entenderá realizada a la misma tal y como sea desarrollada, modificada o sustituida por otra normativa en cada momento.

## **2. OBJETO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN. ALCANCE DE LA NOVACIÓN DE LOS CONTRATOS AFECTADOS**

### **2.1. Objeto del Plan de Reestructuración**

Conforme y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este documento, las Partes declaran haber alcanzado un acuerdo consistente en un Plan de Reestructuración para la Deuda Afectada, el cual expresamente aceptan y se comprometen a ejecutar, llevando a cabo con carácter inmediatamente simultáneo al presente otorgamiento las siguientes actuaciones junto con cualesquiera otras complementarias que pudieran ser necesarias o convenientes a efectos de cumplir con lo previsto en este plan:

- i) recalendarizar todos los importes de principal adeudados, vencidos o devengados y pendientes de vencimiento de la Deuda Afectada de las Clases 1 a 5, estableciendo para todas estas operaciones un calendario de repago uniforme;
- ii) en relación a los Contratos Afectados incluidos en la Clase 4 que consistan en financiación de circulante, pactar su prestamización y repago en las mismas condiciones previstas para el resto de la Deuda Afectada incluida en las Clases 1 a 5;
- iii) en relación a las operaciones contingentes (avales bancarios) incluidos en las Clases 2 y 4, considerarlos como Deuda Afectada de tal modo que los correspondientes Acreedores Afectados tendrán derecho de voto por la totalidad de los importes correspondientes y, en el caso de materialización del crédito (ejecución del aval), dichos importes se recalendarizarán en los mismos términos previstos para las Clases 1 a 5;
- iv) recalendarizar todos los importes de principal adeudados, vencidos o devengados y pendientes de vencimiento de la Deuda Afectada de la Clase 6; y
- v) el mantenimiento y ratificación de las Garantías Previas como elemento esencial en la negociación y firma del presente Plan.

### **2.2. Carácter y alcance de la novación de los Contratos Afectados**

La novación de los Contratos Afectados acordada en base al Plan de Reestructuración es de carácter modificativo y no extintivo, por lo que el resto de términos, cláusulas y condiciones contenidos en los Contratos Afectados relativas a cuestiones no reguladas en este Plan de Reestructuración permanecerán en vigor en sus propios términos.

En consecuencia, los Acreedores Afectados y la Deudora expresamente ratifican la vigencia de dichos Contratos Afectados, en los términos antedichos.

En caso de discrepancia o incompatibilidad entre los términos previstos en este Plan de Reestructuración y los de los Contratos Afectados, los términos del presente Plan de Reestructuración prevalecerán y serán de aplicación preferente.

En todo caso, respecto a aquellas materias que se encuentren reguladas en el presente Plan de Reestructuración, los términos previstos en el mismo prevalecerán y sustituirán íntegramente la regulación prevista para dichas materias en todos y cada uno de los Contratos Afectados o, en su caso, integrarán o guiarán la interpretación de los términos, incluso en el supuesto en que lo dispuesto en los mismos no resulte incompatible o divergente con la regulación contenida en este Plan de Reestructuración. Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de las remisiones que en el presente Plan de Reestructuración se puedan realizar con carácter puntual a las condiciones pactadas en los Contratos Afectados y al mantenimiento de los términos y condiciones de dichos Contratos Afectados relativos a materias que no sean modificadas o desarrolladas por el presente otorgamiento.

### **2.3. Validez y eficacia de la novación de los Contratos Afectados**

El Plan de Reestructuración será plenamente válido para los Acreedores Afectados Firmantes Iniciales, así como para en su caso los Acreedores Afectados Firmantes Adheridos que se adhieran al presente Plan, desde la Fecha de Firma o desde la Fecha de Adhesión, según el caso. No obstante, la novación de los Contratos Afectados se producirá con la resolución judicial (Auto o Sentencia) que declare la homologación con extensión de efectos, si bien retrotraerá plenamente sus efectos hasta la Fecha de Firma.

Para los Acreedores Afectados Disidentes, será efectiva desde la fecha en que se dicte el Auto declarando la homologación judicial del Plan de Reestructuración conforme a lo dispuesto en el artículo 649 de la Ley Concursal, retrotrayéndose en ese momento los efectos a la Fecha de Firma a efectos de los calendarios de amortización y repago de las Clases en que participen, y tomándose la Fecha de Firma como Fecha de Efectos para el resto de materias en las que así se prevea en este Plan, sin perjuicio de lo cual las medidas operativas de ejecución del Plan de Reestructuración podrán quedar en suspenso hasta la firmeza de la resolución judicial (Auto o Sentencia) que declare la homologación con extensión de efectos.

En todos los casos previstos en los dos párrafos anteriores, por cuanto la Fecha de Firma es la Fecha de Efectos en cuanto a calendarios de amortización y repago, para los Acreedores Afectados Firmantes no se devengarán intereses moratorios desde la Fecha de Firma. En el caso de los Acreedores Afectados Disidentes, los efectos se retrotraerán a la Fecha de Firma desde la homologación judicial del Plan, por lo que en ese momento se cancelarán retroactivamente todos los intereses moratorios que se hubieran podido devengar desde la Fecha de Firma, recalculándose al tipo ordinario que resulte aplicable conforme a lo previsto en este Plan.

Sin perjuicio de ello, si por razones exclusivamente de operativa bancaria alguno de los Acreedores Afectados que tenga la naturaleza de entidad financiera necesitara para dar de alta en sus sistemas el contenido del Plan de Reestructuración la suscripción de cualquier documento nuevo, documento complementario, adenda o cualquier otro documento, público o privado, la Deudora se compromete expresa e irrevocablemente a suscribirlo a primer requerimiento del Acreedor Afectado de que se trate dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles desde el requerimiento realizado al efecto por el

Acreedor Afectado correspondiente, asumiendo la Deudora los gastos notariales y registrales que de dicho otorgamiento se deriven (y, muy especialmente, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que, en su caso, se deriven de dicho otorgamiento, aún en el caso de que el sujeto obligado o sujeto pasivo fuere el Acreedor Afectado, así como los gastos derivados de la gestión e inscripción en el Registro correspondiente). En cualquier caso, dichos documentos no podrán contradecir lo dispuesto en el presente Plan de Reestructuración, prevaleciendo éste en caso de cualquier incoherencia o discrepancia.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que en el caso previsto en el párrafo anterior no se entenderá en ningún caso que los efectos del presente Plan de Reestructuración resulten aplicables a la Deudora desde la fecha de suscripción de dichos documentos, sino que, en todo caso, les resultará de aplicación tanto al Acreedor Afectado como a la Deudora con carácter retroactivo desde la Fecha de Firma, según lo dispuesto en los párrafos anteriores.

A tal efecto los Acreedores Afectados Firmantes llevarán a cabo a la mayor brevedad tras la suscripción del Plan de Reestructuración cuantas operaciones o ajustes internos resultasen precisos, asumiendo la Deudora los gastos notariales que de dichas operaciones se pudieran derivar (y, muy especialmente, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que, en su caso, se deriven de las mismas, aún en el caso de que el sujeto obligado o sujeto pasivo fuere el Acreedor Afectado, así como los gastos derivados de la gestión e inscripción en el Registro correspondiente). Los Acreedores Afectados Disidentes llevarán a cabo dichas operaciones tras la homologación judicial del Plan, pudiendo posponerlas hasta la firmeza de la correspondiente resolución judicial si fuera conveniente por razones operativas.

Del mismo modo, y en evitación de dudas, expresamente se hace constar que las entidades financieras que sean Acreedores Afectados podrán modificar los números identificativos de cualquier operación financiera incluida en el ámbito del Plan de Reestructuración, si ello fuera necesario para dar de alta en sus sistemas el contenido del Plan de Reestructuración. En este caso, y en general siempre que las modificaciones requeridas sean meramente informáticas y no se requiera la firma de documento alguno para su ejecución, la Deudora las faculta y autoriza expresamente para que realicen dichos cambios, que deberán ser en todo caso comunicados a la Deudora lo antes posible una vez tenga lugar dicha modificación.

### **3. CARÁCTER DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE HOMOLOGACIÓN JUDICIAL PREVISTO EN LA LEY CONCURSAL. FORMACIÓN DE CLASES DE CRÉDITOS**

#### **3.1. Carácter de Plan de Reestructuración**

La Deudora expresamente declara que el Plan de Reestructuración, formalizado a través del presente documento y del resto de Documentos de la Reestructuración, cumple los requisitos previstos en los artículos 614, 615 y 633 de la Ley Concursal.

En consecuencia, se hace constar que, una vez dictado por el Juez competente el Auto acordando la homologación judicial, y en los términos previstos en la resolución judicial correspondiente, al Plan de Reestructuración y a todos los actos y contratos y garantías ejecutados en virtud del mismo, les será de aplicación, el régimen especial previsto en el Título III del Libro Segundo de la Ley Concursal, y en particular (pero sin limitarse a) será de aplicación lo previsto en los artículos 615 (extensión de sus efectos frente a los Acreedores Afectados Disidentes) y 667 (protección frente acciones rescisorias) de dicha Ley.

Se hace constar, a efectos aclaratorios, que de conformidad con lo previsto en el Plan de Viabilidad la reestructuración del pasivo titularidad de los Acreedores Afectados son, junto con las medidas operativas previstas en el Plan de Viabilidad, elementos suficientes para estimar, con una probabilidad razonable de éxito, que se cumplirá el Plan de Viabilidad y que por tanto este Plan facilita la continuidad de la actividad de la Deudora en el corto y medio plazo evitando un eventual concurso.

Por lo tanto, únicamente los Acreedores Afectados (tanto los Firmantes Iniciales, como los Firmantes Adheridos y los Disidentes) tienen la condición de Acreedores Afectados, esto es, de acreedores de la Deudora cuyos créditos están afectados por el Plan de Reestructuración.

En este sentido, a los efectos de cumplir con el contenido mínimo de los planes de reestructuración exigido por el artículo 633 de la Ley Concursal, la Deudora expresamente declara que:

- (i) La identidad de la Deudora es la que se hace constar en la comparecencia del presente Plan de Reestructuración y en el instrumento público en que se instrumenta el mismo;
- (ii) Se procedió por la Deudora a la solicitud de nombramiento de “LEOPOLDO PONS CONCURSAL, S.L.P.” como Experto en la Reestructuración, solicitud que fue estimada por el Tribunal de Instancia, Sede de lo Mercantil Plaza nº 7 de Madrid en fecha 11 de marzo de 2026;
- (iii) La descripción de la situación económica de la Deudora, la situación de los trabajadores de la misma, así como la descripción de las causas y el alcance de las dificultades de la Deudora, se hacen constar en el Plan de Viabilidad;
- (iv) El activo y el pasivo de la Deudora en el momento de la formalización del Plan de Reestructuración, esto es, en la Fecha de Firma, se hace constar en el ANEXO 3;
- (v) Respecto de los acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el Plan de Reestructuración:
  - i. Son los Acreedores Afectados, (tanto los Acreedores Afectados Firmantes como los Acreedores Afectados Disidentes en caso de haberlos), únicos acreedores identificados en la comparecencia de este Plan de

Reestructuración y en el instrumento público en que se instrumenta el mismo;

- ii. El importe de sus créditos que va a quedar afectado por el Plan de Reestructuración es el que deriva de los Contratos Afectados y cuyo importe, a Fecha de Firma, se ha hecho constar de forma agrupada por Acreedor Afectado y por Clase en el ANEXO 1;
  - iii. Asimismo, a efectos exclusivamente del cómputo de los créditos previsto en el art. 617.3 de la Ley Concursal, se hace constar que los créditos afectados por el Plan de Reestructuración que estén, en su caso, expresados en una moneda distinta al euro se computarán en euros según el tipo de cambio oficial de la fecha del instrumento público en que se formalice el plan, esto es, la Fecha de Firma, aplicándose en todo caso lo dispuesto al efecto en los Contratos Afectados de que se trate;
  - iv. Del mismo modo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 617.4, los créditos contingentes han sido reconocidos por el importe máximo al que la Deudora considera que pueden ascender, por lo que los Acreedores Afectados correspondientes pueden ejercer su derecho de voto por todo ese importe; y
  - v. Las Clases a las que pertenecen son las indicadas en la Cláusula 0 siguiente.
- (vi) No existen contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos en virtud del Plan de Reestructuración, si bien en evitación de dudas se hace constar que en el caso de las operaciones de financiación de circulante incluidas en las Clases 3 o 4 los importes dimanantes de las mismas quedarán prestamizados en virtud de este Plan para permitir su repago en las mismas condiciones que el resto de la Deuda Afectada de las Clases 3, 4 y 5, de tal modo que no se podrán realizar nuevas disposiciones de dichas líneas de circulante.
- (vii) Como se ha indicado anteriormente, los únicos acreedores afectados por el Plan de Reestructuración son los Acreedores Afectados (incluidos en su caso los Acreedores Afectados Disidentes), por lo que los demás acreedores de la Deudora distintos de los Acreedores Afectados (incluyendo, pero sin limitarse a, los acreedores laborales y públicos) y los correspondientes contratos firmados con los mismos no van a quedar afectados por el Plan de Reestructuración, por cuanto se considera, a la vista del Plan de Viabilidad, que con la reestructuración de la deuda financiera y comercial titularidad de los Acreedores Afectados es suficiente para estimar una probabilidad razonable de éxito del Plan de Reestructuración, facilitar la continuidad de la actividad en el corto y medio plazo y evitar el concurso de la Deudora.

En este sentido, se hace constar que las operaciones financieras definidas como Endeudamiento Previo Permitido no van a quedar afectadas por el presente Plan, considerándose “pasivo excluido” del mismo, dado que por un lado su importe es

de escasa relevancia y por tanto carecen de materialidad suficiente para afectar a la viabilidad de la Deudora, y por otro lado se considera que sus actuales condiciones son compatibles con las previsiones económico-financieras del Plan de Viabilidad, considerándose por todo ello que su modificación no es necesaria a efectos del Plan de Reestructuración. En particular, lo dispuesto en este párrafo afecta a la financiación concedida por CDTI.

Respecto a los Socios, su posición de tales no se ve directamente afectada por este Plan si bien deriva del proceso de reorganización y reestructuración actualmente en curso. En evitación de dudas se hace constar que, sin perjuicio de lo anterior, los Socios suscriben este Plan a efectos de asumir las obligaciones previstas en el mismo en cuanto a Distribuciones y también, algunos de ellos, en su condición de Acreedores Afectados de la Clase 6.

- (viii) No existen medidas propuestas en materia de personal o de reestructuración operativa propuestas, más allá de aquellas que han sido ya ejecutadas ordenadamente en el marco del proceso de reorganización y reestructuración actualmente en curso, si bien sí se podrán llevar a cabo determinadas medidas comerciales u operativas que se espera contribuyan al cumplimiento del Plan de Viabilidad. Respecto a las medidas de reestructuración financiera, son las que se hacen constar en el Plan de Viabilidad y en este Plan de Reestructuración.
- (ix) A tenor de lo previsto en el Plan de Viabilidad, las medidas de reestructuración del pasivo de la Deudora acordadas en el presente Plan de Reestructuración son consideradas suficientes para adecuar los flujos de pago de la Deuda Afectada recibida a las expectativas de generación de fondos del negocio para los próximos ejercicios y así estimar, con una probabilidad razonable de éxito, la viabilidad de la Deudora en el corto y medio plazo y evitar así el concurso de la misma. Dichas medidas, como se ha señalado, se consideran como razonables y necesarias para la viabilidad de la Deudora a corto y medio plazo y evitar su declaración en concurso de acreedores.
- (x) Respecto a las condiciones necesarias para el éxito del Plan de Viabilidad, consisten sucintamente en: (i) la suscripción y homologación judicial del presente Plan; (ii) el cumplimiento de las expectativas de negocio previstas en el Plan de Viabilidad; y (iii) el cumplimiento de la política de gestión de tesorería prevista en el Plan de Viabilidad. Dichas medidas se consideran probables, en el sentido de que una vez suscrito y homologado el presente Plan no existe ninguna razón para razonablemente concluir que existen más posibilidades de que no se cumplan que de que se cumplan, por lo que se considera que el Plan contiene una razonable probabilidad de éxito.
- (xi) Dado que no se contemplan medidas en materia de personal, no es necesario adoptar ninguna medida de información y consulta con los trabajadores, sin perjuicio de las ya adoptadas, ejecutadas y expresamente autorizadas.
- (xii) El Plan de Reestructuración no afectará a ningún crédito público.

No obstante lo anterior, y a los efectos de dar escrupuloso cumplimiento a los requisitos de contenido exigidos en el artículo 633, se une al presente documento, como ANEXO 2 bis, una explicación detallada de aquellos aspectos que, por su naturaleza meramente informativa, no han sido incorporados al presente.

### **3.2. Formación de Clases de Créditos**

Se hace constar que la formación de las siguientes clases de créditos (las “**Clases de Créditos**”) se ha realizado atendiendo a la existencia de un interés común para los acreedores titulares de los créditos de cada Clase en atención a la naturaleza y características homogéneas de los Contratos Afectados incluidos en cada Clase.

Dicho interés común se ha determinado atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

- a) para la formación de las Clases 1 y 2, su naturaleza de crédito que recibiría la consideración de privilegiado especial en el eventual concurso de la Deudora, por ser créditos garantizados con las Prendas IPF;
- b) para la formación de las Clases 3, 4 y 5, su naturaleza de crédito que recibiría la consideración de ordinario en el eventual concurso de la Deudora, así como el distinto origen de la Deuda Afectada incluida en las mismas (financiero en las Clases 3 y 4, comercial en la 5);
- c) para la creación de las Clases 1 y 3 como Clases separadas de las restantes del mismo rango, a la existencia de los correspondientes Avaes ICO, lo cual es un hecho objetivo y que implica un tratamiento jurídico diferenciado respecto al resto de operaciones, pero también un interés común y un régimen jurídico común en cuanto a su tratamiento y gestión por los Acreedores Afectados (en virtud de los Convenios ICO y la Legislación ICO) que permite la agrupación en una misma clase de operaciones con Aval ICO;
- d) respecto de la Clase 5, además del diferente origen de la deuda conforme a lo previsto en el artículo 623.3 de la Ley Concursal, su inclusión en una Clase separada se explica, además, por la necesidad de la Deudora de, en su caso, mantener la estabilidad y continuidad de esas relaciones comerciales y de aprovisionamiento, y por la identidad no financiera de los titulares de los créditos, si bien dado que los Créditos Afectados de las Clases 3, 4 y 5 ostentarían el mismo rango en el eventual concurso de la Deudora (serían calificados como créditos ordinarios), el trato previsto para el repago de la Deuda Afectada de las Clases 3, 4 y 5 en este Plan es idéntico;
- e) finalmente, para la formación de la Clase 6, se ha aplicado el criterio de clasificación concursal de los Créditos Afectados correspondientes, los cuales tendrían carácter subordinado en el eventual concurso de la Deudora.

Junto con lo anterior, en evitación de dudas, se indica expresamente respecto de la votación a favor de aprobar el Plan de Reestructuración, que los acreedores titulares de los Créditos Afectados que cuentan con Aval ICO (conformando unos la Clase 1 y otros

la Clase 3), votarán de forma separada por los créditos avalados por la garantía ICO como por los créditos no avalados por la garantía ICO. En particular, dichos Acreedores Afectados son los siguientes:

- a) Sabadell, que vota EN CONTRA del Plan en cuanto a su Participación en las Clases 1 y 3 por su Deuda Afectada con Aval ICO, y A FAVOR del Plan en cuanto a su Participación en las Clases 2 y 4 por su Deuda Afectada sin Aval ICO;
- b) Abanca, que vota EN CONTRA del Plan en cuanto a su Participación en la Clase 3 por su Deuda Afectada con Aval ICO, y [\*A FAVOR/EN CONTRA] del Plan en cuanto a su Participación en la Clase 4 por su Deuda Afectada sin Aval ICO;
- c) BBVA, que vota EN CONTRA del Plan en cuanto a su Participación en la Clase 3 por su Deuda Afectada con Aval ICO, y [\*A FAVOR/EN CONTRA] del Plan en cuanto a su Participación en la Clase 4 por su Deuda Afectada sin Aval ICO; e
- d) IBERCAJA, que únicamente ostenta Deuda Afectada con Aval ICO y que vota EN CONTRA del Plan en cuanto a su Participación en la Clase 3.

Se deja expresa constancia de que los votos se han emitido por separado para cada una de la Clases.

### **3.3. Comunicación y aprobación de Plan de Reestructuración**

#### **3.3.1. Comunicación previa del Plan de Reestructuración**

A los efectos de acreditar la comunicación del Plan de Reestructuración en los términos previstos en los artículos 627 y siguientes de la Ley Concursal, las Partes hacen constar lo siguiente:

1. Comunicación del Plan: La propuesta del Plan de Reestructuración ha sido comunicada a través de la Deudora a todos los acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el mismo de forma previa a su votación, esto es, los Acreedores Afectados (incluidos en su caso los Acreedores Afectados Disidentes) en las direcciones de correo electrónico incluidas en el ANEXO 7.

La comunicación anterior se ha realizado de manera individual a cada Acreedor y de forma electrónica, de manera que pueda verificarse, y sin perjuicio de la posible publicación en la página web de la Deudora así como, en su caso, de la posible publicación en el Registro Público Concursal a petición del Experto conforme a lo dispuesto en el artículo 627.2 de la Ley Concursal.

2. Valoración de garantías reales y formación de clases separadas para los créditos con garantía real: A Fecha de Firma, las Partes manifiestan que los únicos Créditos Afectados que cuentan con garantía real preexistente a su favor otorgada por la Deudora son los derivados de las operaciones garantizadas con las Prendas IPF, las cuales se valoran íntegramente por el importe del colateral pignorado el cual consiste en efectivo depositado en la propia entidad financiera que tiene la condición de Acreedor Afectado garantizado por la correspondiente Prenda IPF, por

lo que no es necesario informe de valoración alguno conforme a lo previsto en el artículo 273.3 de la Ley Concursal. En su virtud, a los efectos de la votación, aprobación y homologación del Plan de Reestructuración, las Partes han acordado la formación de dos Clases separadas para dichos Créditos Afectados (las Clases 1 y 2), dado que como se ha señalado anteriormente algunas de las operaciones de Sabadell garantizadas por la Prenda IPF Sabadell cuentan con Aval ICO y otras no.

### 3.3.2. *Votación y aprobación del Plan de Reestructuración*

Los Acreedores Afectados podrán votar a favor o en contra del Plan de Reestructuración de cualquiera de las formas siguientes:

- (i) Mediante su comparecencia frente al Notario autorizante, en la Fecha de Firma o dentro del Período de Adhesión, a efectos de firmar la el instrumento público en que se formaliza el presente Plan, lo que equivaldrá a considerar que se ha votado a favor (si bien, en el caso de Acreedores Garantizados que cuenten con operaciones aseguradas con Aval ICO, se indica el sentido de su voto en la Cláusula 0, dado que votan por separado respecto de los Créditos Afectados con Aval ICO y los Créditos Afectados que carecen del mismo);
- (ii) Mediante su comparecencia frente al Notario autorizante de este Plan o cualquier otro Notario español, a efectos de: (a) otorgar un acta notarial de adhesión o de voto en contra; o (b) elevar a público cualquier documento privado de adhesión o de voto en contra. En caso de que cualquiera de que la comparecencia fuera ante cualquier otro Notario al autorizante, este deberá comunicar a través del sistema notarial interno, copia del instrumento otorgado al Notario autorizante. El Notario autorizante del presente Plan otorgará, tras el cierre del Período de Adhesión, una diligencia en la que hará constar las actas de adhesión o voto en contra y las pólizas desdobladas que haya recibido conforme a lo dispuesto en este párrafo, a efectos de que quede constancia de los Acreedores Afectados que hayan votado con posterioridad a la firma inicial del Plan y del sentido de su voto;
- (iii) Mediante la remisión de una comunicación escrita a la Deudora a las direcciones de correo electrónico [reestructuracion@alfariver.com](mailto:reestructuracion@alfariver.com) con copia al Asesor Financiero de la Deudora, [\\*\\*\\*](mailto:***), y al Asesor Legal de los Acreedores Afectados, [mnavarro@broseta.com](mailto:mnavarro@broseta.com), debiendo la Deudora comparecer ante el Notario autorizante tras el cierre del Período de Adhesión a efectos de que dicho Notario incorpore, por diligencia, las adhesiones o votos en contra recibidos por esta vía.

Se considerará aprobado el Plan si:

- (i) los Acreedores Afectados Firmantes (tanto los Iniciales como los Adheridos) representan más de tres cuartas (3/4) partes de los Créditos Afectados de cualquiera de las Clases 1 y 2 y más de dos tercios (2/3) de al menos cuatro (4) cualesquiera de las Clases restantes, de tal modo que se cumpla lo dispuesto en el artículo 639.1º de la Ley Concursal (mayoría simple de Clases siendo al menos una de ellas una Clase con privilegio especial o general en el eventual concurso de la Deudora); o

- (ii) los Acreedores Afectados Firmantes (tanto los Iniciales como los Adheridos) representan más de tres cuartas (3/4) partes de los Créditos Afectados de cualquiera de las Clases 1 y 2 o más de dos tercios (2/3) de al menos cualquier otra Clase que, de acuerdo con la clasificación de créditos prevista por la Ley Concursal, pueda razonablemente presumirse que hubiese recibido algún pago de conformidad con el informe emitido por el Experto de valoración de la Deudora como empresa en funcionamiento, de tal modo que se cumpla lo dispuesto en el artículo 639.2º de la Ley Concursal.

El Experto emitirá, no más tarde del Día Hábil siguiente a aquél en que finalice el Periodo de Adhesión, el correspondiente certificado de mayorías que acredite, en su caso, lo expresado en el párrafo anterior y que deberá incluir también un cálculo sobre el pasivo total de la Deudora, para comprobar si se alcanza o no al menos, el cincuenta y uno por ciento del pasivo total de la Deudora, a los efectos de la protección frente a acciones rescisorias prevista en el artículo 667.1 de la Ley Concursal. Dicho certificado será igualmente incorporado por el Notario autorizante al instrumento público en que se otorga el presente Plan, mediante la correspondiente diligencia.

Respecto al informe de valoración emitido por el Experto, se adjunta el mismo como ANEXO 4.

#### **3.4. Homologación judicial del Plan de Reestructuración**

A los efectos de lo previsto en el artículo 635 de la Ley Concursal, las Partes hacen constar que se solicita (y la Deudora solicitará en el correspondiente escrito procesal y en su defecto podrá solicitarlo cualquier Acreedor Afectado Firmante) la homologación judicial del presente Plan de Reestructuración, estando dicha solicitud de homologación justificada, puesto que se pretende: (i) extender sus efectos a acreedores que no voten a favor del plan (en caso de haberlos, los Acreedores Afectados Disidentes); y (ii) proteger los actos, operaciones, garantías, financiaciones y negocios realizados en el contexto de dicho Plan frente a acciones rescisorias en los términos previstos en el Título III del Libro II de la Ley Concursal.

De conformidad con el artículo 667 de la Ley Concursal se solicitará expresamente que la homologación judicial del Plan declare expresamente la protección de los actos, negocios, garantías, financiaciones y contratos necesarios inmediatamente para el éxito de la negociación con los acreedores y para la ejecución del presente Plan; y que son, entre otros, y especialmente los siguientes:

- (i) La novación de los Contratos Afectados;
- (ii) La constitución de la Prenda de Créditos; y
- (iii) El mantenimiento y ratificación de las Garantías Previas, en los términos previstos en la Cláusula 15; y
- (iv) La financiación interina y la nueva financiación.

Por medio de la presente se hace constar que se prevé que el presente Plan de Reestructuración cumpla los requisitos previstos en los artículos 638 y 639.1º de la Ley Concursal para su homologación judicial, haciéndose constar expresamente:

- (i) Que la Deudora se encuentra en situación de insolvencia actual, y el Plan de Reestructuración ofrece una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar su viabilidad en el corto y medio plazo.
- (ii) Que el Plan de Reestructuración cumple con los requisitos de contenido y de forma exigidos en el Título III, del Libro Segundo, de la Ley Concursal.
- (iii) Que el Plan de Reestructuración ha sido aprobado o será aprobado dentro del Período de Adhesión bien por la mayoría simple de Clases con el voto favorable de una Clase privilegiada, bien por al menos una Clase de la que se puede razonablemente presumir que percibiría un cobro a la vista del informe de valoración de la Deudora como empresa en funcionamiento adjunto como ANEXO 4.
- (iv) Que los créditos dentro de la misma Clase son tratados de forma paritaria y que del mismo modo el trato entre Clases del mismo rango es paritario.
- (v) Que el Plan ha sido comunicado a todos los Acreedores Afectados conforme a lo establecido en la Ley Concursal.
- (vi) Que este Plan de Reestructuración se instrumenta en instrumento público conforme a lo previsto en el artículo 634 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 de la Ley Concursal, a este Plan de Reestructuración se han unido (o, en el caso de la certificación del Experto indicada en la Cláusula 3.3 anterior, se unirá por cuanto resulte materialmente imposible la emisión de dicha certificación hasta la finalización del Periodo de Adhesión) todos los documentos que justifican tanto su contenido como el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para la aplicación del régimen especial de homologación judicial establecido en el Título III del Libro II de la Ley Concursal.

### **3.5. Procedimiento de solicitud de homologación judicial y régimen aplicable a los Acreedores Afectados Disidentes**

#### *3.5.1. Solicitud de homologación judicial y extensión de efectos a Acreedores Afectados Disidentes*

La Deudora se compromete, expresa e irrevocablemente, a solicitar la homologación judicial del Plan de Reestructuración ante la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid (que, por antecedentes, deberá repartirse a la Plaza nº 7) no más tarde del día 24 de junio de 2026. El incumplimiento de esta obligación, salvo dispensa de los Acreedores Afectados Firmantes, por unanimidad, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones de la Deudora y facultará a los referidos Acreedores Financieros Firmantes para, a su elección y a decisión de cualquiera de ellos:

(i) declarar el vencimiento anticipado de la Deuda Afectada (constituyendo por tanto dicha circunstancia una Causa de Vencimiento Anticipado); (ii) declarar la resolución del Plan de Reestructuración con pérdida o sin pérdida -a elección de los Acreedores Firmantes y en la medida en la que sea posible - de los efectos extintivos o novatorios sobre los créditos afectados; o (iii) solicitar ellos mismos conjuntamente, o cualquiera de ellos individualmente, la homologación judicial del Plan. Asimismo, podrán solicitar dicha homologación judicial del Plan conjuntamente la Deudora y los Acreedores Afectados o cualquiera de ellos a título individual.

En caso de solicitarse dicha homologación judicial exclusivamente por la Deudora, deberá informar y acreditar a los Acreedores Afectados Firmantes dicha circunstancia, entregándoles la copia completa de dicha solicitud con el registro de entrada o justificante de presentación ante la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid , y facilitar a los mismos el número de Autos y órgano judicial asignado a consecuencia de dicha solicitud en el momento en el que dichos Autos se asignen y se pongan en conocimiento de la Deudora. La Deudora deberá notificar de inmediato a los Acreedores Afectados Firmantes cuanto se provea a consecuencia de dicha solicitud, y subsanar cuanto solicite el órgano judicial correspondiente a los efectos de proveer dicha homologación judicial.

Sin perjuicio de todo lo anterior, cualquiera de los Acreedores Afectados Firmantes podrá personarse en dichas actuaciones judiciales en cualquier momento para solicitar, apoyar y coadyuvar en la homologación del Plan. Con la firma o adhesión al Plan, los Acreedores Afectados Firmantes renuncian expresamente a impugnar, o apoyar la impugnación de cualquier tercero contra, la homologación del Plan.

En todos los casos, incluso si la solicitud fuera realizada por los Acreedores Afectados Firmantes o por cualquiera de ellos conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, la Deudora asumirá todos los gastos y costes de abogado y procurador que resulten razonables y que se deriven del procedimiento de homologación judicial.

En el supuesto de que alguno de los Acreedores Afectados no hubiera suscrito el Plan de Reestructuración en la Fecha de Firma, y no se hubiera adherido posteriormente al mismo no más tarde de las quince (15:00) horas CET del día 22 de junio de 2026 (el período comprendido entre la firma inicial de este Plan y dicho momento será denominado como "**Período de Adhesión**"), la homologación judicial incluirá la extensión a dichos Acreedores Afectados Disidentes de todos los efectos del Plan de Reestructuración (incluyendo, pero sin limitarse a, plazo, calendario de amortización y tipo de interés) exclusivamente en relación a la Deuda Afectada de la que sean titulares dichos Acreedores Afectados Disidentes.

El Auto acordando la homologación judicial del Plan de Reestructuración deberá dictarse por el órgano judicial competente dentro del plazo legal previsto en el artículo 647 de la Ley Concursal.

De conformidad con el artículo 649 de la Ley Concursal, una vez homologado el presente Plan, los efectos del mismo se extenderán inmediatamente a todos los créditos afectados, aunque el Auto no sea firme, con efectos desde la Fecha de Firma (salvo en

los casos en que este Plan se establezca otra cosa). Con esta finalidad, en la solicitud de homologación se solicitará la extensión de los efectos de este Plan de Reestructuración con efectos desde la Fecha de Firma, y, asimismo también, incluirá una petición expresa al órgano judicial competente para que se declare que, como consecuencia de la extensión de sus efectos, los Acreedores Afectados Disidentes quedarán automáticamente vinculados por el Plan de Reestructuración, debiendo ser considerados legal y contractualmente como Partes de este.

La no obtención de la homologación judicial del Plan de Reestructuración, declarada así en la oportuna resolución judicial (y aunque la misma no fuera firme), así como el supuesto de que se dicte por parte del órgano judicial competente Auto acordando no haber lugar a la homologación judicial del Plan de Reestructuración o acordándola en términos distintos a los solicitados (incluyendo la no extensión de efectos a cualquiera de los Acreedores Afectados Disidentes), o en el supuesto de que se impugnara exitosamente el Plan de Reestructuración por parte de alguna de los Acreedores Afectados Disidentes, facultará a los Acreedores Afectados Firmantes para, a decisión individual de cualquiera de ellos: (i) declarar la resolución del Plan de Reestructuración, determinando en dicha resolución el mantenimiento o resolución de los efectos novatorios sobre todos los Contratos Afectados o sobre algunos de ellos, configurándose por tanto como una condición resolutoria; (ii) declarar el vencimiento anticipado de la Deuda Afectada; o (iii) adoptar cualquier otra medida o remedio que se derive de la legislación aplicable o de los Documentos de la Reestructuración.

### *3.5.2. Adhesión de Acreedores Afectados que no tengan la condición de Acreedores Afectados Iniciales*

Los Acreedores Afectados que no hubieran suscrito el presente documento en la Fecha de Firma podrán adherirse al mismo, y en consecuencia al Plan de Reestructuración, durante el Período de Adhesión, en cuyo caso dichas entidades adquirirán la condición de “Acreedor Afectado Firmante Adherido” y “Acreedor Afectado Firmante” bajo este Plan y deberán proceder, en la fecha en que se haya adherido (la “**Fecha de Adhesión**”), a suscribir los correspondientes contratos bilaterales que pueda requerir por razones operativas, en los términos que los previstos en la Cláusula 2.3 anterior.

## **4. CONDICIONES PRECEDENTES**

### **4.1. Condiciones previas a la firma**

Con carácter previo o simultáneo a la firma del presente Plan de Reestructuración, los Acreedores Afectados Firmantes Iniciales han recibido, en o con anterioridad a la Fecha de Firma, y a su entera satisfacción, los siguientes documentos:

- a) La escritura de constitución y copia de los estatutos actualizados a Fecha de Firma de la Deudora.

- b) Copia del acuerdo de Junta General de la Deudora, por el que se aprueban los términos de los Documentos de la Reestructuración y las operaciones contempladas en los mismos y se autoriza a los representantes de la Deudora para la firma de los Documentos de la Reestructuración.
- c) Copia del Plan de Viabilidad.
- d) Últimos estados financieros disponibles de la Deudora, correspondientes al ejercicio 2025.
- e) Opinión legal, emitida por el Asesor Legal de los Acreedores Afectados y a favor de los Acreedores Afectados Firmantes Iniciales, sobre la capacidad de la Deudora y sobre la eficacia, validez y ejecutabilidad del Plan de Reestructuración.

#### **4.2. Condiciones previas a la entrada en vigor del Plan de Reestructuración**

Del mismo modo, se hace constar que, en la Fecha de Firma, el cumplimiento de las siguientes circunstancias tiene la naturaleza de condiciones necesarias para la entrada en vigor de este Plan de Reestructuración y de los demás Documentos de la Reestructuración:

- a) que se hayan suscrito de forma satisfactoria para los Acreedores Afectados Firmantes Iniciales todos los Documentos de la Reestructuración;
- b) la validez y exactitud de las declaraciones realizadas por la Deudora en los Documentos de la Reestructuración y la ausencia de cualquier causa de incumplimiento que pudiera causar la resolución o vencimiento anticipado de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración, de conformidad con la legislación vigente y con los términos y condiciones de los propios Documentos de la Reestructuración
- c) la entrega por la Deudora de la información requerida para el cumplimiento de la normativa y/o regulación interna en materia de *Know your Customer* (KYC) y prevención del blanqueo de capitales y el compromiso por parte de la Deudora de facilitar cualquier documentación adicional que pudiera ser requerida al efecto;
- d) la entrega por parte del Experto del certificado que acredite la aprobación del Plan conforme se ha indicado en la Cláusula 3.3 anterior;
- e) el pago íntegro de todos los honorarios devengados hasta la Fecha de Firma por parte de los Asesores Financieros y Legales;
- f) la suscripción del contrato de monitorización entre la Deudora y el Asesor Financiero de los Acreedores Afectados, a efectos de permitir la monitorización y seguimiento del cumplimiento del Plan de Viabilidad y la emisión de los informes correspondientes conforme a lo previsto en la Cláusula 12.1;

- g) la inexistencia de Cambio Material Adverso en la situación financiera, operativa o de negocio de la Deudora, o que no se haya disuelto o liquidado la Deudora.

En evitación de dudas, las Partes declaran y hacen constar que las condiciones anteriores no constituyen condiciones de carácter suspensivo a la eficacia o entrada en vigor del Plan, sin perjuicio de la facultad de los Acreedores Afectados para acordar el vencimiento anticipado de la Deuda Afectada caso de que eventualmente se compruebe la falsedad o inexactitud a la Fecha de Firma de las circunstancias descritas anteriormente en los términos previstos en el apartado 4.3 siguiente. Por excepción, la condición descrita en el párrafo d) anterior (entrega del certificado de pasivo por parte del Experto) sí opera como condición suspensiva a la eficacia o entrada en vigor del Plan, adicionalmente a operar como condición precedente, de tal modo que hasta que no se verifique su cumplimiento, el Plan no entrará en vigor. El cumplimiento de la referida condición suspensiva será verificado por el propio Notario autorizante tras la incorporación del certificado del Experto mediante diligencia a la póliza en que se formaliza el presente Plan, lo cual deberá ocurrir no más tarde del Día Hábil siguiente a la finalización del Período de Adhesión, y el Notario autorizante dejará constancia de dicha circunstancia en la propia diligencia en la que incorpore el certificado del Experto.

#### **4.3. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones previas**

Todas y cada una de las condiciones previas descritas en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores son esenciales y determinantes para la formación de la voluntad de las Partes y la suscripción del Plan de Reestructuración.

En consecuencia, en el supuesto de que posteriormente a la firma de este Plan de Reestructuración se pusiera de manifiesto y confirmase que alguna de estas condiciones previas no se hallaba íntegramente cumplida, se entenderá que se ha producido una modificación sustancial de los elementos en base a los cuales las Partes han otorgado su consentimiento, y por lo tanto los Acreedores Afectados podrán instar el vencimiento anticipado de la Deuda Afectada mediante acuerdo adoptado por la Mayoría de los Acreedores Afectados.

### **5. MANCOMUNIDAD Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

#### **5.1. Mancomunidad e independencia de las posiciones de los Acreedores Afectados**

La posición contractual que los Acreedores Afectados asumen en el presente Plan de Reestructuración (y en la Deuda Afectada) tiene carácter mancomunado, siendo por lo tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones.

Por ello, los derechos que de este Plan de Reestructuración y de la Deuda Afectada dimanen para los Acreedores Afectados podrán ser ejercitados por los mismos en la parte que respectivamente les corresponda con plena autonomía e independencia de los demás Acreedores Afectados y de los derechos que correspondan a los mismos, sin perjuicio de las excepciones recogidas en el presente Plan de Reestructuración.

Cualquiera de los Acreedores Afectados podrá llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial conducentes a la conservación y defensa de sus propios derechos y de los demás Acreedores Afectados, poniéndolo de inmediato en conocimiento de los mismos en este último caso. No obstante, un Acreedor Afectado sólo podrá ejercitar por vía judicial sus propios derechos.

En el supuesto de que algún Acreedor Afectado incumpliera cualquier compromiso asumido en virtud de este Plan de Reestructuración, ello no facultará a la Deudora a dar por extinguido el presente Plan de Reestructuración ni los restantes Documentos de la Reestructuración, ni incrementará las obligaciones asumidas por el resto de Acreedores Afectados, que no estarán obligados a asumir la parte correspondiente al Acreedor Afectado incumplidor, ni exonerará a la Deudora de ninguna obligación que le pudiera corresponder conforme a este Plan de Reestructuración. Todo ello se entiende sin perjuicio de las acciones y excepciones que puedan corresponder a la Deudora frente al Acreedor Afectado incumplidor.

## **5.2. Adopción de acuerdos**

Dado el carácter independiente y mancomunado de los derechos y obligaciones de los Acreedores Afectados derivados de este Plan de Reestructuración, las decisiones que en el desarrollo de dicho Plan correspondan a los mismos deberán adoptarse por acuerdo unánime entre los mismos y la Deudora, incluyendo en dicha unanimidad tanto los Acreedores Afectados Firmantes como los Acreedores Firmantes Disidentes, excepto en los casos en que se prevea expresamente en este Plan que el acuerdo correspondiente deba ser adoptado por la Mayoría de Acreedores Afectados o por la Mayoría de Acreedores Afectados Firmantes

En particular, y a título meramente ejemplificativo y en ningún caso limitativo, se requerirá acuerdo unánime de la Deudora y de los Acreedores Afectados que en cada momento ostenten conjuntamente la condición de Acreedores Afectados Firmantes y Acreedores Afectados Disidentes a los cuales se hayan extendido los efectos del Plan para adoptar cualquier decisión, acuerdo o renuncia de derechos (*waivers*) sobre las materias que se indican a continuación:

- a) cualquier novación de este Plan de Reestructuración;
- b) cualquier modificación o decisión que implique una alteración de la proporcionalidad entre los Acreedores Afectados;
- c) cualquier modificación o decisión que implique obligaciones nuevas o adicionales a algún Acreedor Afectado, salvo que cuente con el consentimiento del (de los) Acreedor(es) Afectado(s) correspondiente(s);
- d) modificaciones que afecten al importe de la Deuda Afectada, las Clases y/o los Contratos Afectados;

- e) modificaciones que afecten al calendario de amortización, periodos de disponibilidad y/o fecha de vencimiento de la Deuda Afectada, las Clases y/o los Contratos Afectados;
- f) cambios en los tipos de interés o los márgenes aplicables, en el interés de demora, en el sistema para su cálculo y/o liquidación, así como cualquier otro cambio en el procedimiento de cálculo y cobro de comisiones, excepto si son beneficiosos para la Deudora, en cuyo caso, se pueden pactar bilateralmente;
- g) cualquier modificación de lo dispuesto en la presente Cláusula, así como del régimen de mayorías establecido en el presente Plan para la adopción de acuerdos por los Acreedores Afectados;
- h) cesiones de la posición contractual de la Deudora; y
- i) cualquier modificación relativa al régimen jurídico de las Garantías o a su liberación o sustitución (si bien, y por excepción, si se tratara de liberar o reducir una Garantía de la que sea titular un único Acreedor Afectado bastará con la aprobación por parte de éste, sin que sea necesario el consentimiento de los restantes).

### **5.3. Procedimiento para la toma de decisiones**

En todos los casos en los que la Deudora notifique a los Acreedores Afectados, la necesidad de adoptar cualquier decisión por estas, cada Acreedor Afectado deberá comunicar a la Deudora su decisión al respecto en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde que haya recibido la comunicación de la Deudora. En caso de silencio del Acreedor Afectado dentro de dicho plazo, se interpretará dicho silencio como que el Acreedor Afectado en cuestión vota en contra de la propuesta realizada en relación al acuerdo de que se trate.

## **6. PARTICIPACIÓN EN LA REESTRUCTURACIÓN**

A efectos de este Plan, se definirá la “**Participación**” como el porcentaje en que cada Acreedor Afectado Firmante participa en la Deuda Afectada, o en cualquiera de sus Clases.

Para cada Acreedor Afectado Firmante, se calculará como la suma (expresada en términos porcentuales y redondeada al segundo decimal) de la proporción que la cantidad que se le adeude en virtud de la Deuda Afectada (o en su caso del importe del Clase de que se trate) represente respecto de la cantidad total que se adeude a todos los Acreedores Afectados Firmantes por el total de la Deuda Afectada (o en su caso del importe del Clase de que se trate).

La Participación en la Deuda Afectada se distribuye entre todos los Acreedores Afectados, a Fecha de Firma, conforme se deriva de la descripción de la Deuda Afectada realizada en el ANEXO 1.

## **7. CLASES 1 Y 2**

### **7.1. Términos y condiciones generales**

En lo sucesivo, los Contratos Afectados de las Clases 1 y 2 (esto es, las operaciones garantizadas por las Prendas IPF hasta el importe garantizado por las mismas) quedan novados en los términos y condiciones que se indican a continuación.

### **7.2. Amortización y vencimiento**

Para los Créditos Afectados de las Clases 1 y 2, se concede una carencia de capital hasta el 31 de diciembre de 2026.

A partir de ese momento, los Créditos Afectados de las Clases 1 y 2 se amortizarán en cuotas mensuales iguales en cada periodo de los que se indican a continuación, conforme al calendario resultante de aplicar las reglas siguientes:

- a) Entre el 1 de enero de 2027 y el 30 de junio de 2027, se amortizará el dos coma cincuenta por cien (2,50%).
- b) Entre el 1 de julio de 2027 y el 31 de diciembre de 2027, se amortizará el dos coma cincuenta por cien (2,50%).
- c) Entre el 1 de de enero de 2028 y el 30 de junio de 2028, se amortizará el dos coma cincuenta por cien (2,50%).
- d) Entre el 1 de julio de 2028 y el 30 de junio de 2029, se amortizará el once coma cinco por cien (11,50%)
- e) Entre el 1 de julio de 2029 y 30 de junio de 2030, se amortizará el catorce por cien (14,00%)
- f) Entre el 1 de julio de 2030 y 30 de junio de 2031, se amortizará el dieciséis coma setenta y cinco por cien por cien (16,75%)
- g) Entre el 1 de julio de 2031 y 30 de junio de 2032, se amortizará el dieciséis coma setenta y cinco por cien por cien (16,75%)
- h) Entre el 1 de julio de 2032 y 30 de junio de 2033, se amortizará el dieciséis coma setenta y cinco por cien por cien (16,75%)
- i) Entre el 1 de julio de 2033 y 30 de junio de 2034, se amortizará el dieciséis coma setenta y cinco por cien por cien (16,75%)
- j)

Las cuotas se devengarán en las mismas fechas en que se devengan actualmente o, para las operaciones contingentes que no tienen cuotas vigentes actualmente, en el último Día Hábil de cada mes.

Para el caso de que se materializara cualquier crédito contingente incluido en las Clases 1 y 2, se amortizará en el plazo previsto para el resto de Créditos Afectados de esta Clase. En este sentido, en el momento de materialización su importe se distribuirá entre los periodos indicados anteriormente, a prorrata.

### **7.3. Tipo de interés ordinario y moratorio, y periodos de interés**

El tipo de interés ordinario de los Contratos Afectados de las Clases 1 y 2 que no cuenten con Aval ICO se determinará mediante la adición de un tipo de referencia EURIBOR 12 Meses y un margen del dos por cien (2%) nominal anual.

La definición de EURIBOR será la contenida en cada uno de los Contratos Afectados. En el supuesto de que alguno de ellos no contuviera definición de EURIBOR, se considerará como tal el tipo de referencia del mercado monetario del Euro tomado en el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de determinación del mismo que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio del European Money Markets Institute (EMMI) (en la actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla LSEG Data & Analytics en la página Euribor01 a las 11:00 para financiaciones con entrega de fondos dos (2) Días Hábiles posteriores al día de fijación del tipo), para depósitos en euros a plazo de doce (12) Meses. A estos efectos, se tomará como referencia el tipo de interés publicado en la pantalla LSEG Data & Analytics en la página Euribor01 o, en defecto de ésta, aquella página o medio financiero que la sustituya.

En todos los casos, si el tipo de referencia publicado o el tipo de referencia calculado según lo indicado anteriormente fuera negativo, se considerará que el valor del Euribor, a efectos de determinar el tipo de interés de que se trate, es cero (0). Del mismo modo, en todos los casos el Euribor será incrementado con cualquier impuesto, tasa, tributo o recargo que grave o pueda gravar en el futuro los intereses de los depósitos obtenidos en el mercado, así como los corretajes o comisiones que se satisfagan para la obtención de los mismos, y los tributos que graven tales comisiones o corretajes siempre y cuando no hayan sido exigidos en virtud de la Cláusula 21.

La actualización del tipo de referencia aplicable se realizará con la periodicidad determinada en cada Contrato Afectado que no tenga Aval ICO. En caso de que no se prevea nada al respecto, se entenderá que se actualiza anualmente, en referencia a cada aniversario desde la Fecha de Firma.

En cuanto a los Contratos Afectados con Aval ICO, se aplicará el tipo de interés que resulte de lo previsto en los mismos y en los Convenios ICO, incluyendo en su caso la reprecación que resulte procedente del margen aplicable.

Respecto al tipo de interés moratorio de los Contratos Afectados de las Clases 1 y 2 se mantendrán inalterados, por cuanto el Plan de Reestructuración no nova dichas condiciones financieras. Del mismo modo, las condiciones aplicables a los periodos de interés de los Contratos Afectados de las Clases 1 y 2 se mantendrán igualmente inalteradas, por lo que se devengarán y liquidarán con normalidad durante el periodo de carencia de capital.

Para el supuesto de que alguno de los Contratos Afectados incluidos en estas Clases no previera tipo de interés moratorio, o periodicidad de intereses, se aplicará el tipo medio de interés moratorio aplicable al resto de Créditos Afectados conforme a los contratos reguladores de los mismos, y se establecerá periodicidad de intereses mensuales, empezando cada periodo el primer Día de cada Mes y finalizando el último, excepto:

- a) para los créditos contingentes, el primer periodo de interés que se iniciará en la fecha de materialización del crédito correspondiente y finalizará el último Día de ese mismo Mes; y
- b) para los créditos no contingentes, el periodo de interés se iniciará en la Fecha de Firma y finalizará el último Día de ese mismo Mes.

#### **7.4. Restantes condiciones**

El resto de condiciones económico-financieras, así como de obligaciones accesorias o complementarias, previstas en los Contratos Afectados de las Clases 1 y 2 no se verán modificadas más allá de lo previsto en este Plan. Dichas condiciones no podrán ser objeto de modificación al alza salvo que exista acuerdo unánime entre la Deudora y todos los Acreedores Afectados; las modificaciones que resulten beneficiosas para la Deudora podrán pactarse bilateralmente.

### **8. CLASES 3, 4 Y 5**

#### **8.1. Términos y condiciones generales**

En lo sucesivo, todos y cada uno de los Contratos Afectados incluidos en las Clases 3, 4 y 5 quedan novados en los términos y condiciones que se indican a continuación.

#### **8.2. Fijación de límites de los Contratos Afectados de las Clases 3 y 4 consistentes en líneas de circulante**

El saldo dispuesto de los Contratos Afectados de las Clases 3 y 4 consistentes en líneas de circulante de cualquier modalidad (incluyendo, pero sin limitarse a, pólizas de crédito o líneas de *confirming*) queda prestamizado en virtud del presente Plan, de tal modo que queda fijado en el importe actualmente dispuesto de los mismos, que es el indicado en la tabla incluida en el ANEXO 1.

Por lo tanto, en lo sucesivo no serán disponibles en ninguna modalidad, por cuanto se encuentran totalmente dispuestos, y su saldo dispuesto será repagado en las mismas condiciones previstas para el resto de Contratos Afectados de las Clases 3, 4 y 5.

#### **8.3. Amortización y vencimiento**

Para los Créditos Afectados de las Clases 3, 4 y 5, se concede una carencia de capital hasta el 31 de diciembre de 2026.

A partir de ese momento, los Créditos Afectados de las Clases 3, 4 y 5 se amortizarán en cuotas mensuales iguales en cada periodo de los que se indican a continuación, conforme al calendario resultante de aplicar las reglas siguientes:

- a) Entre el 1 de enero de 2027 y el 30 de junio de 2027, se amortizará el dos coma cincuenta por cien (2,50%).
- b) Entre el 1 de julio de 2027 y el 31 de diciembre de 2027, se amortizará el dos coma cincuenta por cien (2,50%).
- c) Entre el 1 de de enero de 2028 y el 30 de junio de 2028, se amortizará el dos coma cincuenta por cien (2,50%).
- d) Entre el 1 de julio de 2028 y el 30 de junio de 2029, se amortizará el once coma cinco por cien (11,50%)
- e) Entre el 1 de julio de 2029 y 30 de junio de 2030, se amortizará el catorce por cien (14,00%)
- f) Entre el 1 de julio de 2030 y 30 de junio de 2031, se amortizará el dieciséis coma setenta y cinco por cien por cien (16,75%)
- g) Entre el 1 de julio de 2031 y 30 de junio de 2032, se amortizará el dieciséis coma setenta y cinco por cien por cien (16,75%)
- h) Entre el 1 de julio de 2032 y 30 de junio de 2033, se amortizará el dieciséis coma setenta y cinco por cien por cien (16,75%)
- i) Entre el 1 de julio de 2033 y 30 de junio de 2034, se amortizará el dieciséis coma setenta y cinco por cien por cien (16,75%)

Las cuotas se devengarán en las mismas fechas en que se devengan actualmente o, para las operaciones contingentes, comerciales u otras que no tienen cuotas vigentes actualmente, en el último Día Hábil de cada mes.

Para el caso de que se materializara cualquier crédito contingente incluido en las Clases 3, 4 y 5, se amortizará en el plazo previsto para el resto de Créditos Afectados de esta Clase. En este sentido, en el momento de materialización su importe se distribuirá entre los periodos indicados anteriormente, a prorrata.

#### **8.4. Tipo de interés ordinario y moratorio, y periodos de interés**

El tipo de interés ordinario de los Contratos Afectados de las Clases 3, 4 y 5 que no cuenten con Aval ICO se determinará mediante la adición de un tipo de referencia EURIBOR 12 Meses y un margen del dos por cien (2%) nominal anual.

La definición de EURIBOR será la contenida en cada uno de los Contratos Afectados. En el supuesto de que alguno de ellos no contuviera definición de EURIBOR, se considerará como tal el tipo de referencia del mercado monetario del Euro tomado en el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de determinación del mismo que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio del European Money Markets Institute (EMMI) (en la actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla LSEG Data & Analytics en la página Euribor01 a las 11:00 para financiaciones con entrega de fondos dos (2) Días Hábil posteriores al día de fijación del tipo), para depósitos en euros al plazo de doce (12) Meses. A estos efectos, se tomará como referencia el tipo de interés publicado en la pantalla LSEG Data & Analytics en la página Euribor01 o, en defecto de ésta, aquella página o medio financiero que la sustituya.

En todos los casos, si el tipo de referencia publicado o el tipo de referencia calculado según lo indicado anteriormente fuera negativo, se considerará que el valor del Euribor, a efectos de determinar el tipo de interés de que se trate, es cero (0). Del mismo modo, en todos los casos el Euribor será incrementado con cualquier impuesto, tasa, tributo o recargo que grave o pueda gravar en el futuro los intereses de los depósitos obtenidos en el mercado, así como los corretajes o comisiones que se satisfagan para la obtención de los mismos, y los tributos que graven tales comisiones o corretajes siempre y cuando no hayan sido exigidos en virtud de la Cláusula 21.

La actualización del tipo de referencia aplicable se realizará con la periodicidad determinada en cada Contrato Afectado que no tenga Aval ICO. En caso de que no se prevea nada al respecto, se entenderá que se actualiza anualmente, en referencia a cada aniversario desde la Fecha de Firma.

En cuanto a los Contratos Afectados con Aval ICO, se aplicará el tipo de interés que resulte de lo previsto en los mismos y en los Convenios ICO, incluyendo en su caso la repreciaación que resulte procedente del margen aplicable.

Respecto al tipo de interés moratorio de los Contratos Afectados de las Clases 3, 4 y 5 se mantendrán inalterados, por cuanto el Plan de Reestructuración no nova dichas condiciones financieras. Del mismo modo, las condiciones aplicables a los periodos de interés de los Contratos Afectados de las Clases 3, 4 y 5 se mantendrán igualmente inalteradas, por lo que se devengarán y liquidarán con normalidad durante el periodo de carencia de capital.

Para el supuesto de que alguno de los Contratos Afectados incluidos en estas Clases no previera tipo de interés moratorio, o periodicidad de intereses, se aplicará el tipo medio de interés moratorio aplicable al resto de Créditos Afectados conforme a los contratos reguladores de los mismos, y se establecerá periodicidad de intereses mensuales, empezando cada periodo el primer Día de cada Mes y finalizando el último, excepto:

- a) para los créditos contingentes, el primer periodo de interés que se iniciará en la fecha de materialización del crédito correspondiente y finalizará el último Día de ese mismo Mes; y

- b) para los créditos no contingentes, el periodo de interés se iniciará en la Fecha de Firma y finalizará el último Día de ese mismo Mes;

#### **8.5. Restantes condiciones**

El resto de condiciones económico-financieras, así como de obligaciones accesorias o complementarias, previstas en los Contratos Afectados de las Clase 3, 4 y 5, no se verán modificadas más allá de lo previsto en este Plan. Dichas condiciones no podrán ser objeto de modificación al alza salvo que exista acuerdo unánime entre la Deudora y todos los Acreedores Afectados; las modificaciones que resulten beneficiosas para la Deudora podrán pactarse bilateralmente.

### **9. CLASE 6**

#### **9.1. Términos y condiciones generales**

En lo sucesivo, los Contratos Afectados de la Clase 6 quedan novados en los términos y condiciones que se indican a continuación.

#### **9.2. Subordinación**

La Deuda Afectada de la Clase 6 queda absolutamente subordinada a la restante Deuda Afectada, de tal modo que no podrá repagarse en ningún caso hasta, como mínimo, seis (6) Meses después del 30 de junio de 2034, y en este caso sólo si en ese momento se hubieran repagado íntegramente y a satisfacción de los Acreedores Afectados todos los Créditos Afectados de las Clases 1 a 5. Si quedara pendiente de pago cualquier importe correspondiente a las Clases 1 a 5, la Deuda Afectada no podrá repagarse hasta seis (6) Meses después de que haya sido atendido a satisfacción del Acreedor Afectado correspondiente.

No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia del Plan la Deuda Afectada de la Clase 6 podrá ser objeto de capitalización, considerándose en ese exclusivo caso que tiene la condición de deuda vencida, líquida y exigible, y sin que ello active la cláusula de Cambio de Control.

#### **9.3. Ausencia de intereses**

Dada la naturaleza de créditos subordinados de los Créditos Afectados de la Clase 6, los mismos no generarán ningún tipo de interés ordinario o moratorio durante la vigencia del presente Plan de Reestructuración, por cuanto ello implicaría necesariamente un consumo de caja generada por la Deudora que afectaría negativamente a los importes disponibles para los Acreedores Afectados de Clases de mejor rango.

En el supuesto de que cualquier Contrato Afectado de la Clase 6 prevea cualquier tipo de comisión, compensación o retribución adicional a favor del Acreedor Afectado Clase 6 correspondiente, se entenderá que dichas comisiones, compensaciones o retribuciones adicionales quedan anuladas con motivo del presente Plan.

#### **9.4. Restantes condiciones**

El resto de condiciones económico-financieras, así como de obligaciones accesorias o complementarias, previstas en los Contratos Afectados de la Clase 6, no se verán modificadas más allá de lo previsto en este Plan. Dichas condiciones no podrán ser objeto de modificación al alza salvo que exista acuerdo unánime entre la Deudora y todos los Acreedores Afectados; las modificaciones que resulten beneficiosas para la Deudora podrán pactarse bilateralmente.

### **10. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA**

#### **10.1. Amortización anticipada voluntaria**

##### *10.1.1. Términos y condiciones de la amortización anticipada voluntaria*

Las Partes acuerdan que, en lo sucesivo, la amortización anticipada voluntaria de toda la Deuda Afectada se regirá por lo dispuesto en los siguientes apartados de esta Cláusula, quedando por tanto sin efecto cuantas disposiciones se contuvieran sobre esta materia en los Contratos Afectados.

La Deudora (o cualquier tercero por cuenta de la misma) podrá realizar amortizaciones anticipadas voluntarias, parciales o totales, sin penalización alguna, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) la fecha de amortización anticipada deberá coincidir con una fecha de liquidación de intereses o de amortización del capital, debiéndose en caso contrario satisfacer por parte de la Deudora los Costes de Ruptura;
- b) deberá realizarse por un importe mínimo de cien mil (100.000) euros;
- c) la Deudora deberá notificarlo por escrito a todos los Acreedores Afectados con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista para la amortización, indicando el importe objeto de amortización anticipada que corresponda a cada uno de ellas y la fecha en que vaya a tener lugar el mismo; y
- d) la Deudora deberá hallarse al corriente de todas las obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Reestructuración y no deberá existir vigente ninguna Causa de Vencimiento Anticipado, ni producirse la misma con motivo de la amortización anticipada pretendida.

Las Partes declaran y hacen constar en la presente Cláusula que las cantidades amortizadas anticipadamente de acuerdo con los requisitos de los apartados a) a d) expuestos inmediatamente más arriba no podrán volver a ser dispuestas por la Deudora.

Una vez recibida la comunicación de solicitud de amortización anticipada, será irrevocable para la Deudora, por lo que la falta de amortización anticipada en la fecha y en los términos anunciados por la misma tendrá la consideración de un incumplimiento de sus obligaciones de pago, debiendo, en tal caso, pagar intereses moratorios sobre las

cantidades que hubiera debido amortizar anticipadamente y debiendo asimismo reembolsar a los Acreedores Afectados todas las pérdidas incurridas por cada uno de ellos, en su caso, en la liquidación o contratación de depósitos con terceros, adquiridos a los efectos de mantener la disposición de que se trate.

#### 10.1.2. Aplicación de fondos

Toda cuantía que deba destinarse a una amortización anticipada voluntaria se aplicará de la siguiente manera:

- a) en primer lugar, dada la condición de créditos privilegiados de los Créditos Afectados de las Clases 1 y 2 y, por tanto, prioritarios a cualquier otro, se aplicará a prorrata entre los Acreedores Afectados de las Clases 1 y 2 conforme a su Participación conjunta en dichas Clases, debiendo Sabadell (como titular de Créditos Afectados de la Clase 1 con Aval ICO) aplicar en primer lugar los fondos que le correspondan a la Clase 1 y no aplicar importe alguno a los Créditos Afectados de la Clase 2 hasta que la Clase 1 esté totalmente amortizada;
- b) en segundo lugar, una vez amortizada íntegramente la Deuda Afectada de las Clases 1 y 2, se aplicará a prorrata entre los Acreedores Afectados de las Clases 3, 4 y 5 conforme a su Participación conjunta en dichas Clases. Una vez determinado el importe que corresponde a cada Acreedor Afectado:
  - i. los Acreedores Afectados que cuenten con Créditos Afectados de las Clases 3, 4 y 5 con Aval ICO y sin Aval ICO (esto es, Sabadell, BBVA y Abanca) deberán aplicar en primer lugar todos los importes recibidos a sus Créditos Afectados de la Clase 3 y sólo cuando toda su Deuda Afectada de la Clase 3 haya sido totalmente amortizada podrán aplicar los importes correspondientes a sus Créditos Afectados de la Clase 4;
  - ii. los restantes Acreedores Afectados sólo participan en la Clase 3 si tienen Aval ICO (Ibercaja) o en las Clases 4 y 5 según se trate de acreedores financieros o comerciales, por lo que aplicarán íntegramente los fondos percibidos a los Créditos Afectados de la Clase correspondiente;
- c) por último, una vez amortizadas íntegramente las Clases 1, 2, 3, 4 y 5, se aplicarán a la Clase 6 a prorrata entre los Acreedores Afectados a prorrata de su Participación en dicha Clase.

En todos los casos, si dentro de la Clase correspondiente un Acreedor Afectado fuera titular de más de un Contrato Afectado, podrá asignar los importes correspondientes entre dichos Contratos Afectados como considere oportuno, considerándose que, si el Acreedor Afectado correspondiente no comunica nada al efecto no más tarde del segundo (2º) Día Hábil siguiente posterior a la fecha de la amortización, se han repartido a prorrata entre dichos Contratos Afectados.

Igualmente, en todos los casos los Créditos Afectados contingentes sólo participarán en la amortización si se hubieran materializado en ese momento. En caso contrario, no se

tendrán en cuenta a efectos de realizar el reparto de los fondos ni el cálculo de la prorrata correspondiente.

En caso de una amortización anticipada voluntaria, los importes se aplicarán a las cuotas más lejanas en el tiempo, es decir, en orden inverso a su vencimiento.

## **10.2. Amortización anticipada obligatoria**

### *10.2.1. Reglas generales*

Las Partes acuerdan que, en lo sucesivo, la amortización anticipada obligatoria de la Deuda Afectada se registrará por lo dispuesto en los siguientes apartados de esta Cláusula, quedando por tanto sin efecto cuantas disposiciones se contuvieran sobre esta materia en los Contratos Afectados.

### *10.2.2. Supuestos de amortización anticipada obligatoria*

Los supuestos que darán lugar a la amortización anticipada obligatoria de toda la Deuda Afectada serán los siguientes:

a) Venta de activos: La Deudora destinará a amortización anticipada obligatoria los ingresos, netos de gastos directamente relacionados con dicha venta (incluyendo entre otros, los gastos de Notaría y Registro y aquellos otros necesarios para proceder a la venta o transmisión de los activos del inmovilizado y ajenos al giro y tráfico ordinarios que sean debidamente acreditados a los Acreedores Afectados) e impuestos directos e indirectos soportados por la parte vendedora, obtenidos por ventas o cualquier otra operación de transmisión de activos por un valor bruto, individual o acumulado en un mismo ejercicio, superior a cien mil euros (100.000€). Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará: (i) a la venta de mercaderías dentro del giro y tráfico ordinario de la Deudora, cualquiera que sea su valor; y (ii) a la venta de cualesquiera activos afectos a la actividad comercial e industrial de la Deudora si el importe obtenido se aplica a reinvertir en activos igualmente afectos a dicha actividad en un plazo inferior a seis (6) Meses desde el momento de la venta. Caso de que al finalizar este período el importe de la venta sólo se hubiera utilizado parcialmente con esta finalidad o no se hubiese llegado a utilizar importe alguno, la cantidad no utilizada se aplicará a la amortización anticipada.

Durante dicho periodo, los fondos obtenidos por la venta estarán depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada descrita en la Cláusula 10.3 posterior, y sólo podrán aplicarse a reponer los bienes asegurados o hacer frente a gastos o responsabilidades incurridos previa justificación documental suficiente a juicio exclusivo y unánime de los Acreedores Afectados.

b) Indemnizaciones percibidas en virtud de contratos de seguro: La Deudora destinará a amortización anticipada cualquier indemnización recibida de una compañía aseguradora en virtud de cualquier contrato de seguro, individual o acumulada, en un mismo ejercicio, que exceda de cien mil euros (100.000€) salvo que dicha indemnización fuese aplicada en su totalidad a reponer los bienes asegurados o a

hacer frente a los gastos o responsabilidades realmente incurridos como consecuencia de los siniestros cubiertos por la póliza de que se trate en un plazo inferior a seis (6) Meses a contar desde el momento del cobro de la indemnización de que se trate.

Caso de que al finalizar este período el importe de la indemnización sólo se hubiera utilizado parcialmente con esta finalidad o no se hubiese llegado a utilizar importe alguno, la cantidad no utilizada se aplicará a la amortización anticipada.

Durante dicho periodo, los fondos obtenidos por la indemnización estarán depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada descrita en la Cláusula 10.3 posterior, y sólo podrán aplicarse a reponer los bienes asegurados o hacer frente a gastos o responsabilidades incurridos previa justificación documental suficiente a juicio exclusivo y unánime de los Acreedores Afectados.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a las indemnizaciones percibidas en virtud de seguros de créditos comerciales y caución, responsabilidad civil y pérdida de beneficio.

- c) Barrido de Caja: En cada periodo que vaya del 1 de enero de un ejercicio hasta el 31 de diciembre de un ejercicio (N-1), la totalidad del exceso de la Tesorería a 31 de diciembre sobre la Caja Mínima Operativa de la Deudora, se destinará a amortización anticipada obligatoria.

A estos efectos, en cada ejercicio (N) se tomará en consideración la Tesorería a la fecha de cierre del periodo N-1, esto es el 31 de diciembre, sobre la base de los Estados Financieros Anuales Individuales de la Deudora correspondientes a dicho ejercicio.

A tal fin, la Deudora entregará anualmente a las Entidades Financieras un certificado de Tesorería (el "**Certificado de Tesorería**") antes del 31 de marzo de cada ejercicio (N), relativo al ejercicio cerrado el 31 de diciembre inmediatamente anterior (N-1) y en el que certifique el importe al que ascendía la Tesorería en la referida fecha de 31 de diciembre del ejercicio N-1. Dicho Certificado de Tesorería deberá estar firmado por representante con poder suficiente para obligar a la Deudora, y deberá ser ratificado por el Asesor Financiero de los Acreedores Afectados no más tarde del 30 de junio del ejercicio (N) a la vista de los Estados Financieros Anuales Individuales de la Deudora, debidamente auditados.

En caso de que la opinión del Asesor Financiero de los Acreedores Afectados pusiera de manifiesto y acreditase suficientemente que el importe de la Tesorería a 31 de diciembre del ejercicio anterior (N-1) era distinto al reflejado en el Certificado de Tesorería prevalecerá la opinión del Asesor Financiero de los Acreedores Afectados, debiendo llevarse a cabo los ajustes al alza o a la baja que correspondan en el importe de la amortización anticipada.

Junto con el Certificado de Tesorería, la Deudora entregará un informe revisado por el Asesor Financiero de los Acreedores Afectados sobre los periodos medios de

cobro a clientes y pago a proveedores durante el ejercicio y, en su caso, el eventual impacto de la política de cobros y pagos en la cantidad a aplicar a Barrido de Caja.

- d) Cambio de Control y modificaciones estructurales: En caso de que se produzca un Cambio de Control, salvo autorización de la Mayoría de Acreedores Afectados, la Deudora vendrá obligada a amortizar anticipadamente la totalidad de la Deuda Afectada. Lo mismo será de aplicación para el caso de que la Deudora participe en cualquier proceso de transformación estructural o situación equiparable (fusión, escisión, segregación, transformación o traslado de domicilio al extranjero), salvo que haya obtenido la autorización unánime de todos los Acreedores Afectados.
- e) Ilegalidad: Si cualquiera de las obligaciones, términos o condiciones que de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración se deriven resulta no ser legal, válida y vinculante y ello alterara sustancialmente y de forma justificada las bases económicas o legales de la Deuda Afectada, la Deudora vendrá obligada a amortizar anticipadamente la totalidad de las cantidades dispuestas de la Deuda Afectada. En el caso de que existiera un plazo legal para la determinación del momento en que dicha obligación, término o condición sea considerada como ilegal, no válida o no vinculante, la Deudora vendrá obligada a amortizar anticipadamente la totalidad de las cantidades dispuestas de la Deuda Afectada el último día de dicho plazo legal.

### 10.2.3. Aplicación de fondos

Las cantidades que deban aplicarse a amortización anticipada obligatoria en aplicación de cada uno de los supuestos previstos en la Cláusula 10.2.2 anterior se distribuirán del mismo modo que el establecido en la Cláusula 10.1.2 para la amortización anticipada voluntaria, y se aplicarán empezando por las cuotas más lejanas, es decir, en orden inverso a su vencimiento.

### 10.3. Procedimiento de amortización anticipada obligatoria

Dada la naturaleza bilateral de los Contratos Afectados, el procedimiento operativo de amortización anticipada obligatoria será establecido de común acuerdo, cuando resulte posible, en cada caso entre la Deudora y los Acreedores Afectados.

Sin perjuicio de ello, todas las cantidades que deban ser destinadas a amortización anticipada obligatoria deberán ser depositadas por la Deudora tan pronto como disponga de ellas, y por todo el periodo que (en su caso) transcurra entre el acaecimiento de la causa de amortización anticipada obligatoria y su efectiva realización en la Cuenta de Amortización Anticipada, que será una cuenta abierta *ad hoc* por la Deudora a tal fin en cualquier Acreedor Afectado de las Clases 1 a 4 que tenga la condición de entidad de crédito y que se encontrará pignorada a favor de los Acreedores Afectados participantes en las Clases 1 a 5.

A excepción de aquellos fondos que sean susceptibles de reinversión por la venta de activos o indemnizaciones de seguros, los demás fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada permanecerán bloqueados e indisponibles para la Deudora hasta su aplicación a amortización anticipada en los términos aquí pactados. En el

momento en que los fondos queden depositados en dicha cuenta, los mismos quedarán pignorados automáticamente en garantía de la Deuda Afectada (en distintos rangos, según el rango concursal de cada una de las Clases), sin perjuicio de que la Deudora, a su cargo, deba formalizar los documentos públicos y privados (incluido escrituras y/o pólizas) que los Acreedores Afectados consideren necesarios para formalizar dicha prenda.

En el supuesto de enajenación de activos o cobro de indemnizaciones de seguros (Cláusula 10.2.2 apartados a) y b)), los importes correspondientes se aplicarán a amortización anticipada obligatoria en la fecha de liquidación de intereses inmediatamente posterior.

En el supuesto de Barrido de Caja (Cláusula 10.2.2 apartado c)), los importes correspondientes se aplicarán a amortización anticipada obligatoria en la fecha de liquidación de intereses inmediatamente posterior a la emisión del informe del Asesor Financiero de los Acreedores Afectados previsto en dicho apartado.

En los supuestos previstos en la cláusula 10.2.2, apartados d), **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y e), la Deudora deberá amortizar anticipadamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la Deuda Afectada inmediatamente en la fecha en que se confirme el acaecimiento de la ilegalidad, el Cambio de Control o la imposición de la Sanción.

A estos efectos, la Deudora deberá ordenar las correspondientes transferencias de los fondos depositados en dicha Cuenta de Amortización Anticipada para la aplicación de estas cantidades en los términos indicados.

## **11. DECLARACIONES**

### **11.1. Carácter esencial de las Declaraciones**

El presente Plan se ha preparado sobre la base y con motivo de las siguientes declaraciones (las “**Declaraciones**”) que la Deudora realiza sobre sí misma, manifestando que son exactas, veraces y fiables en este momento y durante toda la vigencia del Plan, comprometiéndose expresamente a mantener su exactitud, veracidad y fiabilidad durante todos y cada uno de los Días en que el mismo se mantenga vigente.

Las Declaraciones constituyen, todas ellas, un elemento esencial del Plan y de los restantes Documentos de la Reestructuración, determinante de su celebración y del consentimiento prestado por los Acreedores Afectados Firmantes, por lo que su incorrección, omisión o inexactitud se considerará un incumplimiento grave del Plan y será Causa de Vencimiento Anticipado. Por ello, la Deudora manifiesta expresamente que todas y cada una de las Declaraciones son correctas y verídicas en todos sus extremos, sin que de lo omitido resulten hechos, actos o circunstancias que pudiesen afectar a su exactitud, veracidad o fiabilidad, y sin que la Deudora tenga conocimiento de circunstancias que hagan previsible que en el futuro las Declaraciones pudieran perder su exactitud, veracidad o fiabilidad.

## 11.2. Declaraciones

Las Declaraciones realizadas por la Deudora son:

- a) Régimen jurídico y capacidad jurídica: La Deudora es una sociedad de capital de nacionalidad española. Dicha sociedad cuenta con la responsabilidad de sus socios limitada a su participación en el capital, está válidamente constituida con arreglo a la normativa legal aplicable, con personalidad jurídica propia y con capacidad jurídica para desarrollar su objeto social y, en particular, para obligarse de acuerdo con los términos del presente Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración.
- b) Legalidad: el otorgamiento y cumplimiento del presente Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración no contraviene ninguna norma estatutaria o legal aplicable a la Deudora, ni cualquier otro contrato del que sea parte ni faculta a las contrapartes de tales contratos a resolver o modificar en cualquier forma los mismos de manera que pudiera causar un Cambio Material Adverso. Por lo tanto, las obligaciones contraídas en virtud de este Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración son válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con su legislación aplicable y en el foro pactado.
- c) Validez de las Garantías Previas: la Deudora y los Socios no han llevado a cabo ninguna actuación que afecte a la validez, exigibilidad y oponibilidad de las Garantías Previas.
- d) Aprobaciones: se han cumplido, obtenido o realizado y se encuentran en vigor todos los actos, aprobaciones y autorizaciones, condiciones y trámites, ya sean requeridos por la ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios o contractuales, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de permitir la celebración lícita de este Plan y los demás Documentos de la Reestructuración, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por la Deudora en virtud de los mismos. Las personas firmantes del presente Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración en nombre de la Deudora han sido debidamente autorizadas y se encuentran capacitadas para obligar a su mandante en relación con los mismos.
- e) Información veraz: toda la información suministrada por la Deudora a los Acreedores Afectados, incluida la de carácter financiero y la contenida en el Plan de Viabilidad, es correcta, completa, veraz y refleja fielmente en el momento en que es facilitada la auténtica situación patrimonial y financiera de la Deudora, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información. En los casos en que la Deudora no ha entregado el original de cualquier documento, las copias entregadas reproducen fiel y exactamente dicho original. No existen contratos relevantes o compromisos legalmente exigibles que pudieran tener un impacto sustancial en la capacidad de la Deudora para cumplir sus obligaciones bajo los Documentos de la Reestructuración cuyas copias no hayan sido entregadas a los Acreedores Afectados. Las proyecciones y previsiones facilitadas por la Deudora, incluidas las contenidas en el Plan de Viabilidad, han

sido realizadas de buena fe, en base a la información disponible en cada momento, y de acuerdo con hipótesis y parámetros razonables.

- f) Ausencia de litigios: la Deudora no tiene en curso, como demandante, demandado o en cualquier otra posición procesal, ningún arbitraje, litigio, procedimiento o requerimiento, ni hay razones para creer razonablemente que vaya a instarse en un futuro próximo, ni existe ninguna acción o investigación, comenzada o anunciada por las autoridades competentes o por cualquier otro tercero, en relación con la validez o legalidad del Plan de Reestructuración, la situación patrimonial de la Deudora, las actividades de la Deudora o con los activos de la misma. Tampoco existen diferencias de criterio con clientes o proveedores de la Deudora que pudieran conducir a algún procedimiento o reclamación en contra de la misma.

\* Por excepción, a Fecha de Firma, se hace constar que la Deudora mantiene en curso los litigios indicados en el ANEXO 5.

- g) Ausencia de inspecciones o procedimientos administrativos: la Deudora no está sujeta a ninguna imposición especial o sanción administrativa, ni es parte en pleito, recurso, consulta o controversia alguna pendiente de resolución ante ninguna Administración (incluyendo las autoridades de Seguridad Social, la Agencia Tributaria estatal, las autoridades tributarias autonómicas, las Administraciones locales y las autoridades con competencias en materia medioambiental) o los Juzgados y/o Tribunales del orden contencioso-administrativo o laboral, y no es ni ha sido objeto de inspección alguna en los últimos cinco (5) años. Del mismo modo, no existe ninguna reclamación o responsabilidad derivada de obligaciones de la Deudora con las Administraciones Públicas, ni existe, a juicio de la Deudora, ninguna razón para que una reclamación de este tipo pudiera ser realizada.

\* Por excepción, a Fecha de Firma, se hace constar que la Deudora mantiene en curso las inspecciones y procedimientos administrativos indicados en el ANEXO 5.

- h) Concurso: a excepción de la comunicación de apertura de negociaciones indicada en el Expositivo V, no se ha iniciado ningún procedimiento, judicial o extrajudicial, para solicitar la disolución, liquidación, reducción de capital o concurso de la Deudora. Tras la firma del presente Plan de Reestructuración, no habrá motivo para que se produzca ninguna de estas situaciones.

- i) Estados contables: toda la documentación o información contable relativa a la Deudora entregada a los Acreedores Afectados (incluyendo los Estados Financieros Anuales Individuales de la Deudora, pero sin limitarse a los mismos):

- i. ha sido preparada de conformidad y en cumplimiento con los principios y prácticas contables generalmente aceptados en España;

- ii. refleja la imagen fiel de la situación financiera a que se refiere a la fecha en que se encuentra cerrada;
  - iii. se encuentra auditada por una firma auditora de reconocido prestigio y aceptable para los Acreedores Afectados;
  - iv. es completa, veraz y correcta, sin que existan omisiones que puedan contradecirla o alterarla; y
  - v. no ha sufrido variación sustancial adversa alguna que pudiera producir un Cambio Material Adverso.
- j) Cambios adversos: desde la fecha de elaboración del Plan de Viabilidad y de la restante información y documentación contable entregada a los Acreedores Afectados, a su leal saber y entender no se ha producido ningún Cambio Material Adverso ni ninguna otra circunstancia negativa en el negocio o la situación financiera de la Deudora que no haya sido puesta en conocimiento de los Acreedores Afectados por escrito que pudiera suponer una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 o pudiera tener un efecto negativo de carácter sustancial en la situación patrimonial o financiera de la Deudora o en su capacidad de generación de beneficios.
- k) Licencias y permisos: la Deudora ha obtenido y mantiene vigentes todas las autorizaciones administrativas, aprobaciones, licencias o permisos de cualquier nivel administrativo o naturaleza necesarios o exigidos para el ejercicio de su negocio o actividad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento, sin que haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación o suspensión. Toda la información proporcionada en relación con la obtención de tales licencias y autorizaciones es verdadera y exacta en todos sus aspectos fundamentales en el momento en que fue proporcionada, no existiendo imprecisión ni modificaciones posteriores. No se ha efectuado ni propuesto ninguna modificación o enmienda de ninguno de los términos de los citados permisos, licencias o autorizaciones desde la fecha de su otorgamiento.
- l) Seguros: la Deudora ha contratado, y mantiene plenamente vigentes con compañías de seguros de reconocida solvencia, seguros sobre los activos y por los riesgos e importes que resulten habituales para empresas de su mismo sector de actividad y se encuentra al corriente en el pago de las primas correspondientes.
- m) Cumplimiento de obligaciones legales, laborales y tributarias: la Deudora cumple con la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le sea aplicable, en todos sus aspectos materiales, y se encuentra en vías de regularizar el pago de todos sus impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos, cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social, sueldos y salarios y en general cualquier obligación de pago

que les sea legalmente exigible, sin más excepción que los impagos incurridos en los Contratos Afectados que son objeto de reestructuración en virtud de este Plan.

- n) Propiedad de activos: A excepción de aquellos activos en régimen de leasing o renting, la Deudora es propietaria de todos los activos incluidos en la información suministrada a los Acreedores Afectados. No existe ni es previsible que exista contienda alguna sobre su titularidad, estado de cargas u otras circunstancias que pudieran afectar sustancialmente a su valor de realización, tales como expropiaciones, embargos, etc.
- o) Ausencia de cargas y gravámenes: no existe hipoteca, prenda, reserva de dominio ni condición resolutoria, usufructo, opción de compra ni cualquier gravamen de naturaleza real sobre los bienes, los activos o los ingresos de la Deudora salvo los expresamente previstos o referidos en este Plan.
- p) No incumplimiento: no se ha producido, ni existen indicios razonables de que pueda producirse, ninguna causa que pueda dar lugar a una Causa de Vencimiento Anticipado.
- q) Garantías a terceros: no existen avales o garantías, incluyendo contragarantías, ni cartas de patrocinio o *comfort letters* de ningún tipo, otorgadas por la Deudora a favor de terceros, salvo las garantías otorgadas a Fecha de Firma y comunicadas a los Acreedores Afectados y las otorgadas en el curso ordinario de los negocios a favor de acreedores comerciales y en condiciones normales de mercado.
- r) Financiación a terceros: no existe financiación de ningún tipo otorgada por la Deudora a terceros, excepto la financiación comercial otorgada a los clientes en el curso ordinario de los negocios.
- s) Financiación y garantías de terceros: la Deudora no tiene concedida por terceros financiación, avales o garantías de cualquier tipo, excepto (i) la financiación comercial otorgada por los proveedores en el curso ordinario de sus negocios; (ii) la incluida en la Deuda Afectada; (iii) el Endeudamiento Permitido, (iv) la financiación interina y (v) la previsible nueva financiación.

La Deuda Subordinada Socios se considera Endeudamiento Permitido únicamente a los efectos de que se autoriza la creación o asunción de dicha deuda, si bien la misma se regirá conforme a la calificación de Deuda Subordinada Socios prevista en este Plan.

- t) Pari passu: de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento, las reclamaciones de los Acreedores Afectados contra la Deudora bajo este Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración están, como mínimo, en igualdad de rango respecto de las reclamaciones de los demás acreedores, a excepción de: (i) las Prendas IPF constituidas a favor de Sabadell y Bankinter en relación de los Créditos Afectados incluidos en las Clases 1 y 2; y (ii) aquellas

reclamaciones que tengan preferencia exclusivamente por virtud de las normas legales de aplicación general en materia concursal o similar.

- u) Estructura del capital social: la estructura del capital social de la Deudora es la indicada en el ANEXO 6.

Durante la vigencia de este Plan, la estructura del capital social de la Deudora no sufrirá ninguna modificación que suponga un Cambio de Control.

- v) Ausencia de opciones de compra: la Deudora no es parte en ningún contrato que le pudiera obligar a adquirir cualquier tipo de derecho o activo, mueble o inmueble, material o inmaterial.

- w) Pagos íntegros: todos los pagos que la Deudora venga obligada a hacer conforme al presente Plan y al resto de Documentos de la Reestructuración no están sujetos a deducción o retención alguna a cuenta de ningún impuesto.

- x) No inmunidad y fuero: la Deudora no puede reclamar ningún tipo de inmunidad de jurisdicción, ejecución o embargo, ni ningún otro tipo de privilegio o derecho que pudiera condicionar o limitar de cualquier modo las reclamaciones de los Acreedores Afectados frente a la Deudora (o frente sus bienes, derechos y activos) bajo el presente Plan y el resto de Documentos de la Reestructuración. La Deudora no puede acogerse a ningún fuero personal o territorial indisponible, siendo plenamente válido el fuero pactado entre las Partes en este Plan.

- y) Condiciones de mercado: todos los contratos y acuerdos celebrados en el curso ordinario de sus negocios por la Deudora con cualquier tercero (incluyendo, pero sin limitarse a, los Socios) han sido celebrados en condiciones de mercado, responden a razones legítimas y se han celebrado teniendo en cuenta el interés social de la Deudora.

- z) Mayorías para la adopción de acuerdos: en los estatutos sociales, reglamentos internos o cualesquiera otros acuerdos o pactos parasociales de la Deudora no se requieren mayorías distintas de las legalmente establecidas para la adopción de acuerdos en sus órganos sociales que deban o sean necesarios para cumplir con todos los términos de la Documentos de la Reestructuración.

- aa) Sanciones: ni la Deudora ni ninguno de sus socios, administradores, directivos, empleados y agentes:

- a) es una Parte Restringida o está involucrada o ha estado involucrada en cualquier operación o conducta que vaya a dar lugar a que se convierta en una Parte Restringida; o
- b) está sujeta a reclamación, procedimiento o requerimiento con respecto a cualquier Sanción; o
- c) está involucrada en cualquier operación con la intención de evadir o evitar cualquier Sanción que le sea aplicable.

- bb) COMI (Centre Of Main Interest): la Deudora tiene en España su centro principal de intereses.
- cc) Obligación de constituir garantías: la firma del presente Plan y de los restantes Documentos de la Reestructuración no conlleva la obligación de la Deudora de constituir ningún tipo de garantía real o personal en favor de terceros.
- dd) Vencimiento Anticipado: en el momento de firmar este Plan no existe ninguna Causa de Vencimiento Anticipado, tal y como este concepto se define más adelante.
- ee) Normativa ICO: La Deudora declara expresamente conocer el contenido de la normativa aplicable al Aval ICO que garantiza los Contratos Afectado que cuentan con Aval ICO y que el Aval ICO no exime, salvo por lo dispuesto en este Plan, en ningún caso del cumplimiento de sus obligaciones de pago por principal, intereses, intereses indemnizatorios, comisiones, impuestos, gastos o por cualquier otro concepto previsto en dichos Contratos Afectados y/o en el presente Plan de Reestructuración o en cualquiera de los restantes Documentos de la Reestructuración (en el entendido de que los Acreedores Afectados podrán reclamar a la Deudora todo concepto adeudado en virtud de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración de los que sean parte).

### **11.3. Reiteración y pervivencia de las Declaraciones**

Las Declaraciones efectuadas por la Deudora en la presente Cláusula deberán cumplirse durante toda la vigencia del presente Plan y se entenderán expresamente reiteradas por la Deudora en la Fecha de Firma y en la fecha inicial de cada periodo de interés, referidas tanto a dicha fecha como a toda la duración del periodo de interés de que se trate. En este sentido, la Deudora deberá comunicar a los Acreedores Afectados, a la mayor brevedad y en todo caso no más tarde del tercer (3º) Día Hábil desde que se produzcan, las salvedades o matizaciones que deban hacerse a las Declaraciones, todo ello sin perjuicio de los efectos que los hechos a los que se refieran dichas salvedades puedan tener en virtud del Plan y, en especial, de la presente Cláusula.

## **12. OTRAS OBLIGACIONES**

Además de las obligaciones inherentes a este Plan y a los restantes Documentos de la Reestructuración de pagar puntualmente el principal dispuesto, intereses, comisiones y gastos y cualquier otra cantidad adeudada conforme a este Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración, la Deudora asume y se obliga a cumplir las siguientes obligaciones frente a los Acreedores Afectados en tanto no hayan sido íntegramente satisfechas las obligaciones de pago derivadas de la Deuda Afectada.

La Deudora asume también frente a los Acreedores Afectados, en los casos en que pudiera ser necesario en el futuro, la obligación de establecer los mecanismos de control, supervisión y obtención de información relativa a sus sociedades filiales o Controladas con el fin de permitir el cumplimiento puntual de las obligaciones asumidas en esta Cláusula.

### 12.1. Obligaciones de información

La Deudora deberá proporcionar a los Acreedores Afectados, a través del profesional designado al efecto, y a petición de éstos, toda la información razonablemente necesaria y siempre que no afecte a cuestiones confidenciales del negocio de la Deudora para el seguimiento de la evolución del negocio y situación financiera y patrimonial de la misma. Toda la información suministrada tendrá el carácter de confidencial tanto durante la vigencia de este Plan como posteriormente, en los términos previstos en la Cláusula 23.2 posterior.

En particular, la Deudora deberá entregar a los Acreedores Afectados, la siguiente información en los plazos que en cada caso se indican, salvo que obtuvieren la previa dispensa de la Mayoría de los Acreedores Afectados:

- a) Tan pronto como estén disponibles y, en todo caso, dentro del plazo de seis (6) Meses siguientes al cierre de cada ejercicio, los Estados Financieros Anuales Individuales de la Deudora correspondientes a cada ejercicio social, debidamente auditados.
- b) Anualmente, en los términos indicados en la Cláusula 10.2.2 c), el Certificado de Tesorería.
- c) No más tarde del último Día Hábil del Mes siguiente a la terminación de cada cuatrimestre natural, un informe sobre el cumplimiento y evolución del Plan de Viabilidad, que deberá incluir, como mínimo, información detallada sobre (i) la posición de caja de la Deudora; (ii) las desviaciones significativas, sus causas y, en su caso, las medidas propuestas para solventarlas; (iii) un detalle de las transacciones con partes vinculadas; y (iv) una breve descripción general del estado de la situación financiera de la Deudora. Dicho informe deberá ser previamente revisado por el Asesor Financiero de los Acreedores Afectados.

El primer informe de seguimiento a presentar por la Deudora se realizará respecto del cuatrimestre cerrado a 31 de agosto de 2026 y deberá presentarse no más tarde del 30 de septiembre de 2026. El siguiente se realizará respecto del cuatrimestre cerrado el 31 de diciembre de 2026, debiendo presentarse no más tarde del 31 de enero de 2027, y a partir de ahí se deberá realizar en relación al 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de cada año natural.

- d) Tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, copias de toda liquidación o requerimiento ambas de carácter extraordinario, practicado por la Administración Tributaria, así como de cualquier resolución, notificación o comunicación escrita de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o cualquier otro órgano de recaudación, gestión o inspección de cualquier Administración Tributaria dirigida a la Deudora que supongan o puedan suponer una obligación de pago de carácter extraordinario por un importe superior a doscientos mil euros (200.000 €).

- e) Tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Acreedor Afectado correspondiente, cualquier información y declaración que sea necesaria o conveniente en cada momento, a juicio del Acreedor Afectado de que se trate, para que los Contratos Afectados con Aval ICO mantengan la garantía prestada por el ICO según corresponda.
- f) Por escrito, a la mayor brevedad posible y como máximo en el plazo de diez (10) Días Hábiles, en caso de que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:
1. cualquier supuesto de incumplimiento de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración y en general cualquier hecho o circunstancia que pueda dar lugar a la resolución, rescisión o suspensión de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración o de cualesquiera obligaciones asumidas bajo los mismos por la Deudora, incluyendo el acaecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, o cualquier hecho, situación o circunstancia del que resulte, o del que razonablemente pudiere resultar, que cualquiera de las Declaraciones resultara incierta, inexacta o incompleta;
  2. cualquier reclamación realizada por la Deudora en virtud de cualquiera de las pólizas de seguro que tenga contratadas por un importe superior, individual o acumuladamente en un período de doce (12) Meses, a cincuenta mil euros (50.000 €), así como copia de cualquier documentación que se genere con motivo de dicha reclamación;
  3. cualquier circunstancia relevante que pudiera afectar negativa y sustancialmente a la situación patrimonial o financiera de la Deudora o a su negocio, o altere la solvencia o dificulte sustancialmente o impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Deudora frente a los Acreedores Afectados o suponga o pueda suponer un Cambio Material Adverso de la situación de cualquiera de ellos;
  4. cualquier operación de disposición de activos por importe superior a cincuenta mil euros (50.000 €), excepto las operaciones de venta que correspondan al curso ordinario de sus negocios y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas a este respecto en otras cláusulas de este Plan; y
  5. cualquier información que, sobre la Deudora o sus socios, puedan en cada momento exigir razonable y justificadamente los Acreedores Afectados, incluso la requerida con el fin de cumplir con la normativa de blanqueo de capitales o de las normas y estándares de conocimiento de clientes (*know your client*), así como cualesquiera otra sobre la que los Acreedores Afectados deban informar a cualquier agencia u organismo público en virtud de cualquier norma legal o reglamentaria que les sea legalmente aplicable, y en particular cualquier documentación o información adicional que le sea razonablemente requerida en los siguientes casos:

- a) cualquier cambio en la normativa aplicable (o en la interpretación de la misma), posterior a la fecha del presente Plan, que afecte a las obligaciones de las Partes en relación con el blanqueo de capitales o los requisitos de información y documentación sobre los clientes aplicables a cada Acreedor Afectado; y
- b) cualquier cambio en la naturaleza jurídica de la Deudora que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Plan;
- g) Con carácter general, cualquier otra información, de carácter financiero o de cualquier otra índole, que, razonablemente y con suficiente antelación, le requiera cualquiera de los Acreedores Afectados a la Deudora y sea relevante para el conocimiento de su situación patrimonial o financiera.

Toda la información y documentación que la Deudora deba remitir a los Acreedores Afectados conforme a lo señalado en esta Cláusula se presentará mediante una copia en formato digital remitida por correo electrónico a los Acreedores Afectados en las direcciones indicadas para ello en este Plan.

## **12.2. Obligaciones en materia de contabilidad**

La Deudora se obliga frente a los Acreedores Afectados a cumplir las siguientes obligaciones, salvo que obtenga autorización unánime en contrario de los Acreedores Afectados:

- a) Contabilidad: llevar su contabilidad y todos los libros que componen la misma de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en cada momento y con los principios y normas contables generalmente aplicados en el Reino de España.
- b) Uniformidad y no alteración: no alterar los principios o criterios contables aplicados en el pasado, salvo que dicha alteración venga impuesta por exigencia de cambio normativo legal o instrucción de los organismos contables nacionales o internacionales.
- c) Auditoría de cuentas: someter sus Estados Financieros Anuales Individuales a auditoría de cuentas por una firma de reconocido prestigio y aceptable para los Acreedores Afectados.
- d) Ejercicio social: no cambiar la fecha de cierre del ejercicio social.
- e) Cuentas Anuales: formular y aprobar todos y cada uno de los documentos que compongan las cuentas anuales, así como los informes de gestión o cualquier otro documento legalmente obligatorio para la Deudora, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

### 12.3. Otras obligaciones

La Deudora se obliga expresamente frente a los Acreedores Afectados a cumplir las siguientes obligaciones, salvo autorización unánime en contrario de los Acreedores Afectados:

- a) Formalización: realizar, cumplir y prestar su colaboración a todas las actuaciones, requisitos y trámites que exijan la formalización, desarrollo y cumplimiento de este Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración. Asimismo, adoptar y otorgar (en documento privado o público, según el caso) a sus expensas cuantos acuerdos de subsanación, rectificación o aclaración de este Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración resultaran precisos o convenientes a juicio exclusivo de los Acreedores Afectados.
- b) Licencias y autorizaciones: obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento en las jurisdicciones en que operen: (i) para el desarrollo de su actividad propia en el marco de su objeto social; (ii) para permitirle celebrar legalmente este Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración y permitir el cumplimiento de las obligaciones asumidas conforme a los mismos; (iii) para garantizar en cada momento la legalidad, validez, efectividad, ejecutabilidad o fuerza probatoria de este Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración; y (iv) para garantizar la legalidad, validez, efectividad y ejecutabilidad de las Garantías Previas.
- c) Cumplimiento de normativa, contratos y obligaciones de pago: cumplir en todo momento con la normativa legal que le sea de aplicación, y en particular, en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral y medioambiental en todos sus aspectos materiales, cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos que tengan suscritos con terceros en el marco de su actividad económica, tales como contratos con proveedores, y mantenerse al corriente en el pago de tributos, tasas, contribuciones, cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social, sueldos y salarios y en general cualquier otra obligación de pago que le resulte legalmente exigible.
- d) Seguros: mantener plenamente vigentes con compañías de seguros de reconocido prestigio y solvencia, seguros sobre los activos y por los riesgos e importes que resulten habituales para empresas de su mismo sector de actividad, todo ello salvo que se obtenga el consentimiento unánime y previo de los Acreedores Afectados, facilitar copia de dichas pólizas de seguros a los Acreedores Afectados a primer requerimiento de cualquiera de estos, así como mantenerse al día en el pago de las primas. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Plan o en los restantes Documentos de la Reestructuración, los Acreedores Afectados podrán obligar a la Deudora a que instituya a aquéllas como beneficiarios de las pólizas de seguro, obligándose la Deudora a no asumir frente a tercero alguno la obligación de designación como beneficiario respecto a sus pólizas de seguro; todo ello sin perjuicio de cualquier otro derecho que dicho incumplimiento genere a favor de

los Acreedores Afectados conforme a este Plan, la legislación vigente y los restantes Documentos de la Reestructuración.

- e) Indemnizaciones de seguros: destinar las indemnizaciones que reciban de las compañías aseguradoras a reponer o reparar el activo siniestrado o a hacer frente a aquellas responsabilidades por las que se recibió la indemnización, en los plazos previstos en la Cláusula 10.2.2 apartado b), y en caso de no hacerlo por cualquier razón, proceder a la dotación de la Cuenta de Amortización Anticipada y la amortización anticipada obligatoria en los términos previstos en la Cláusula 10.3 del presente Plan.
- f) Pari Passu: mantener la Deuda Afectada y los derechos que de la misma se deriven para los Acreedores Afectados al menos con el mismo rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo que los derechos que de cualquier contrato se deriven, ahora o en el futuro, para cualquier otro acreedor común suyo, sin más excepciones que las derivadas de las Garantías Previas.
- g) Garantías Previas: otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, a juicio de los Acreedores Afectados, a fin de ratificar las Garantías Previas, así como aquellos necesarios para formalizar la extensión de las mismas a aquellos bienes, derechos o fondos a que dichas Garantías se pudieran extender de acuerdo con los contratos de constitución de las mismas y con el presente Plan.
- h) Cambio Material Adverso: comunicar inmediatamente a los Acreedores Afectados el acaecimiento de cualquier evento que pudiera dar lugar a un Cambio Material Adverso o la materialización del mismo.
- i) Cumplimiento normativo: cumplir todas aquellas disposiciones aplicables a la Deudora conforme a los estándares aplicables en su sector para no incurrir en Sanciones.
- j) Endeudamiento financiero adicional: no incurrir en ningún tipo de nuevo endeudamiento o riesgo financiero adicional a la Deuda Afectada salvo el Endeudamiento Permitido, incluyendo ello financiación interina y nueva financiación.

El factoring sin recurso no tendrá la consideración de endeudamiento o riesgo financiero.

No se considera nuevo endeudamiento o riesgo financiero adicional la renovación, prórroga o sustitución en condiciones normales de mercado de los contratos en los que se instrumenta el Endeudamiento Permitido.

- k) Financiación a terceros: no conceder préstamos, créditos o financiación de ningún tipo a favor de terceros, con excepción de la financiación comercial concedida a clientes en condiciones normales de mercado y dentro del giro y tráfico ordinario de su actividad.

- l) Garantías personales a terceros: no otorgar avales, contraavales ni ningún otro tipo de garantía personal en garantía de obligaciones asumidas por cualquier sociedad distinta de la propia Deudora o para garantizar la concesión u otorgamiento de cualquier Endeudamiento Permitido.
- m) Garantías reales: no constituir garantías reales, privilegios, opciones, embargos, cargas o gravámenes de cualquier tipo sobre cualesquiera bienes o derechos presentes o futuros titularidad de la Deudora.
- n) Enajenación de activos: no vender, enajenar, segregar o escindir o de cualquier otra manera disponer o transmitir una parte sustancial de activos, materiales o inmateriales, derechos de cobro presentes o futuros fuera de su actividad normal, así como no realizar operaciones de venta de activos con posterior arrendamiento de los mismos activos (*sale and lease back*) y operaciones análogas si bien se considerarán autorizadas las operaciones que, individualmente o de forma acumulada en un mismo año natural, asciendan a un importe inferior a cien mil euros (100.000€).

Se excluirá de esta obligación la venta de existencias o mercadería de la Deudora en el curso ordinario de sus negocios.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la obligación, en su caso, de destinar los importes que correspondan conforme a los términos del Plan a la dotación de la Cuenta de Amortización Anticipada y a la amortización anticipada obligatoria conforme a lo previsto en la Cláusula 10.2 de este Plan.

- o) Operaciones vinculadas: no realizar ningún tipo de operaciones comerciales con socios, accionistas, administradores o con Entidades o Personas Vinculadas, en condiciones distintas a las habituales en el mercado y debiendo cumplir todos los requisitos legalmente previstos al respecto (incluyendo, a título meramente ejemplificativo y en ningún caso limitativo, el derivado de la normativa fiscal sobre precios de transferencia).
- p) Operaciones comerciales: no realizar ningún tipo de operaciones comerciales o de curso ordinario en condiciones distintas a las habituales en el mercado y sector de actividad de la Deudora con sus socios directos o indirectos o sociedades participadas por estos o con terceros.
- q) Inversión en Activos No Corrientes: no realizar inversiones en Activos No Corrientes, salvo las recogidas en el Plan de Viabilidad.
- r) Sociedades participadas: no adquirir por ningún medio ni ser propietarias directamente de acciones, participaciones, cuotas o cualesquiera títulos representativos de capital de sociedades o entidades, ni préstamos convertibles o participativos o similares derechos en cualesquiera sociedades, entidades, joint-ventures o cualquier otra figura similar, salvo aquellas de las que ya sean propietarias en la Fecha de Firma.

- s) Derivados: no concertar (y, para las que pudieran tener vigentes, no modificar, ampliar ni renovar a su vencimiento) operaciones de permuta financiera, de intereses, de divisas o de cualquier otro tipo, de acuerdos de tipos de interés futuro, o cualquier otra operación de derivados o coberturas.
- t) Distribuciones: no acordar ni ejecutar Distribuciones de ningún tipo. Los Socios comparecen a la firma del presente Plan de Reestructuración a fin de: (i) asumir expresamente esta obligación; y (ii) renunciar, en caso de que fuere aplicable, a ejercer el derecho de separación previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- u) Estructura del capital social: no llevar a cabo ninguna operación que suponga una modificación de la actual estructura de la composición del capital social de la Deudora que conlleve un Cambio de Control.
- v) Obligaciones adicionales: cumplir en sus propios términos las obligaciones adicionales o accesorias previstas en todos y cada uno de los Contratos Afectados, distintas de las de pago o de las que sean de otro modo afectadas por el presente Plan.

### **13. VENCIMIENTO ANTICIPADO**

#### **13.1. Causas de Vencimiento Anticipado**

No obstante las distintas Fechas de Vencimiento de cada una de las Clases, la Deuda Afectada podrá ser declarada vencida, de forma individual y mancomunada, por los Acreedores Afectados, cuando concorra cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan (cada una de ellas una “**Causa de Vencimiento Anticipado**” y conjuntamente las “**Causas de Vencimiento Anticipado**”), o, de forma global, cuando así lo acuerde la Mayoría de los Acreedores Afectados, en cuyo caso quedarán inmediatamente vencidas todas las obligaciones de pago derivadas de la Deuda Afectada que se encuentren vigentes en ese momento y siendo, por tanto, exigibles todas y cada una de las cantidades debidas en virtud de este Plan y de todos y cada uno de los restantes Documentos de la Reestructuración:

- a) Falta de pago: la falta de pago a sus respectivos vencimientos de cualesquiera cantidades adeudadas a los Acreedores Afectados por principal, intereses, intereses indemnizatorios, comisiones, impuestos, gastos o por cualquier otro concepto adeudado en virtud del presente Plan o de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración.
- b) Incumplimiento de otras obligaciones contractuales: el incumplimiento no subsanado por la Deudora de cualesquiera otras obligaciones asumidas en este Plan o en cualquiera de los Documentos de la Reestructuración.

A efectos aclaratorios, el hecho de que en la presente Cláusula o en otros apartados del Plan se establezcan expresamente como Causas de Vencimiento Anticipado determinados incumplimientos previstos en otras cláusulas de este Plan no limita o

altera la consideración como Causa de Vencimiento Anticipado de cualesquiera incumplimientos de obligaciones por la Deudora, ya que todas ellas han sido consideradas determinantes a la hora de establecer el presente Plan y su cumplimiento se considera necesario para el buen fin del mismo, habiendo sido un elemento determinante para los Acreedores Afectados Firmantes a la hora de aceptar el riesgo derivado de la suscripción del presente Plan de Reestructuración y, por tanto, otorgar su consentimiento.

- c) Cross-Default financiero: El incumplimiento por la Deudora de cualquier obligación de pago que les corresponda conforme a otros contratos celebrados con cualquier acreedor financiero, incluidos los propios Acreedores Afectados que sean entidades financieras por contratos distintos a los afectados por el presente Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración, cualquiera que sea el importe impagado.
- d) Cross-Default comercial: el incumplimiento por la Deudora de obligaciones de pago con terceros acreedores comerciales por importe superior a cien mil euros (100.000€), computándose dicho importe individual o acumuladamente, respecto de las obligaciones impagadas vigentes en cada momento.
- e) Información defectuosa: si se confirmase o produjese la falsedad, omisión, inexactitud o incorrección material de cualquiera de las Declaraciones contenidas en este Plan, así como en la información o documentación que deban suministrar o suministren durante la vigencia del mismo.
- f) Garantías: si cualquiera de las Garantías:
  - (a) se modifica sin el consentimiento previo del Acreedor Garantizado titular de la misma;
  - (b) es impugnada por cualquier persona física o jurídica, incluyendo a la Deudora o sus socios o accionistas directos o indirectos o cualquiera de sus directivos;
  - (c) deviene ineficaz, es declarada nula, es objeto de una resolución judicial o administrativa ejecutiva firme que la deje sin eficacia o resulta incumplida en cualquiera de sus términos;
  - (d) por razón de cualquier cambio legal, decisión jurisprudencial firme o cualquier otra circunstancia no fuese o dejase de ser de manera irrevocable una garantía efectiva de acuerdo con sus propios términos con prelación, en su caso, sobre los bienes o derechos sobre los que recaiga respecto de cualesquiera otros acreedores o surgieran cualesquiera circunstancias que impidan o pudieran impedir la prioridad de la misma; y
- g) Cese o modificación de actividad: si la Deudora cesara el desarrollo de su actividad habitual o modificara sustancialmente la naturaleza de sus negocios o de su objeto social, suspendiese una parte sustancial de las operaciones que actualmente lleven

a cabo directa o indirectamente, o cualquier autoridad gubernativa o judicial expropiara o amenazara de expropiación todos o una parte sustancial de sus respectivos activos de manera que impidiese la continuidad de su actividad ordinaria, o se cancelasen o extinguiesen por cualquier causa las autorizaciones, permisos o licencias necesarias para que lleven a cabo su actividad.

- h) Embargo de bienes o ejecución de garantías: si se inicia contra la Deudora un procedimiento administrativo o judicial, de carácter ejecutivo, que lleve aparejado embargo ejecutivo o ejecución o comienzo de negociaciones formales con sus acreedores con vistas a un reajuste o renegociación general de su endeudamiento o efectúa una cesión general de sus activos en favor de sus acreedores o un convenio extrajudicial.
- i) Procedimientos: si se inicia contra la Deudora un procedimiento administrativo, judicial, notarial o de cualquier otro tipo que, en caso de resolverse de manera desfavorable, pudiera constituir un Cambio Material Adverso.
- j) Incumplimiento de sentencia o laudo: si la Deudora incumpliese cualquier resolución judicial o laudo arbitral.
- k) Expropiación, desposesión o pérdida de activos: si cualquier elemento relevante del patrimonio de la Deudora y necesario para el desarrollo de su actividad es objeto de expropiación, desposesión, desaparición o merma sustancial que impide la continuidad de su actividad ordinaria. Asimismo si los bienes de la Deudora son sometidos a intervención judicial o administrativa, de forma expresa o presunta.
- l) Ilegalidad: si cualquiera de las obligaciones, términos o condiciones que de este Plan o del resto de los Documentos de la Reestructuración se deriven resulta no ser legal, válido y vinculante, así como si tal circunstancia se produce respecto de cualquiera de las Garantías Previas o de cualesquiera otras garantías en cada momento otorgadas en favor de los Acreedores Afectados en relación con este Plan y ello alterara sustancialmente las bases económicas o legales de la Deuda Afectada.
- m) Deterioro patrimonial: si la situación patrimonial de la Deudora experimentara un deterioro o menoscabo material, cualquiera que sea el plazo de tiempo en el que el mismo se hubiese producido, que impidiese o dificultase severamente el pago puntual de la Deuda Afectada. Sin perjuicio de otras circunstancias que pudieran deteriorar su solvencia en los términos anteriores, se entenderá automáticamente disminuida dicha solvencia si la Deudora:
  - a. modifica radicalmente o cesa de hecho en su actividad totalmente, o la reduce sustancialmente, o acuerda su disolución o liquidación, o se convoca o celebra una asamblea general para decidir cualquiera de esas medidas, o si se ve incurso en una causa legal de disolución o liquidación;
  - b. presenta solicitud de moratoria, convenio extrajudicial de acreedores, solicitud de declaración de concurso voluntario, presenta la comunicación prevista en el artículo 585 de la Ley Concursal, o si, procediendo la

solicitud de un tercero de concurso necesario, es admitida a trámite por resolución judicial, o si fuera sometida a administración judicial;

- c. acuerda su disolución o reconoce pública o abiertamente su incapacidad para cumplir puntualmente con sus obligaciones al vencimiento de las mismas;
- d. fuera incautada o expropiada o cayera bajo administración judicial;
- e. incumpliera sus obligaciones de pago frente a la Seguridad Social por importe individual o conjunto de cien mil euros (100.000€) o frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por igual importe conjunto o individual, o sus obligaciones de pago de salarios por igual importe conjunto o individual; o
- f.
- g. le fuera imposible cumplir regularmente con la generalidad de sus obligaciones exigibles.

- n) Cambio Material Adverso: si se produce un Cambio Material Adverso.
- o) Otros supuestos: cualquier otra circunstancia que se establezca expresamente como Causa de Vencimiento Anticipado en otras cláusulas de este Plan o en cualquiera de los Documentos de la Reestructuración.
- p) Permisos y autorizaciones: si se produce la revocación de permisos o autorizaciones relevantes a los efectos de la actividad de la Deudora que impidiera de manera sustancial la continuidad de su actividad ordinaria.
- q) Incidencias en la homologación judicial del Plan de Reestructuración: en el caso de darse cualquiera de los supuestos previstos como Causa de Vencimiento Anticipado o derecho de resolución según se prevé en la Cláusula 3.5.1.

Éstas serán las únicas causas y circunstancias que permitirán la declaración de vencimiento anticipado de la Deuda Afectada, entendiéndose por no puestas cualesquiera otras causas previstas en los Contratos Afectados.

No obstante, acaecido cualquiera de los supuestos previstos en los apartados anteriores, los Acreedores Afectados sólo podrán declarar el vencimiento anticipado de todas y cada una de las cantidades debidas en virtud de la Deuda Afectada si no se hubiera subsanado la situación de que se trate dentro de los quince (15) Días Naturales siguientes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellos hubiera remitido a la Deudora una comunicación en tal sentido, copiando a todos los demás Acreedores Afectados en las direcciones de notificaciones previstas en la Cláusula 24, salvo en los casos de falta de pago en los que no se aplicará período de subsanación alguno. Por excepción, en el supuesto de que dicha falta de pago se debiera a errores o fallos técnicos, este incumplimiento podrá ser subsanado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a contar desde que se produzca dicho impago.

Cada una de estas Causas de Vencimiento Anticipado es independiente y separable de las demás, por lo que si en algún momento cualquiera de ellas se considerase ilegal, inválida o inaplicable, la legalidad, validez y aplicabilidad del resto de Causas de Vencimiento Anticipado no se entenderá afectada.

## **13.2. Declaración de vencimiento anticipado**

### *13.2.1. Regla general: vencimiento anticipado de la Deuda Afectada*

Producida una Causa de Vencimiento Anticipado y no habiendo sido subsanada a satisfacción de los Acreedores Afectados en los términos señalados en el apartado anterior, los Acreedores Afectados (mediante Acuerdo de la Mayoría de Acreedores Afectados) podrán escoger entre (i) exigir el cumplimiento o (ii) declarar el vencimiento anticipado total de la Deuda Afectada. También podrán pedir el vencimiento anticipado total de la Deuda Afectada, aún después de haber optado por el cumplimiento, salvo que la Causa de Vencimiento Anticipado hubiera sido previamente subsanada a satisfacción de los Acreedores Afectados y dentro del plazo concedido por éstos al efecto.

La declaración de vencimiento anticipado del presente Plan y de todos y cada uno de los Contratos Afectados por los Acreedores Afectados y la consiguiente obligación de reintegro inmediato por parte de la Deudora de la total deuda con origen y causa en la Deuda Afectada, requerirá por tanto el previo acuerdo de la Mayoría de Acreedores Afectados.

La ausencia de voto por parte de cualquier Acreedor Afectado dentro de plazo que se indique en la comunicación correspondiente, se considerará “voto en contra” de declarar el vencimiento anticipado.

Adoptado el acuerdo de vencimiento total anticipado:

- a) la decisión de la Mayoría de Acreedores Afectados en cuanto al vencimiento anticipado de la Deuda Afectada vinculará a todos los Acreedores Afectados (incluidos los que no hubieran votado o hubieran votado en contra de declarar el vencimiento anticipado);
- b) cualquier Acreedor Afectado podrá notificar a la Deudora la declaración de vencimiento anticipado acreditando la obtención de la aprobación por parte de la Mayoría de Acreedores Afectados de la Deuda Afectada, viniendo inmediatamente obligada la Deudora al pago inmediato de las cantidades adeudadas en virtud de la Deuda Afectada; y
- c) se producirán el resto de efectos previstos en la presente Cláusula.

### *13.2.2. Supuesto excepcional: vencimiento anticipado individual*

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que, comunicada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, no se obtuviera el acuerdo de la Mayoría de Acreedores Afectados para la declaración de vencimiento anticipado, cada

uno de los Acreedores Afectados, individualmente, tendrá derecho a declarar el vencimiento anticipado del presente Plan y los Contratos Afectados en lo que respecta a su Participación en la Deuda Afectada para aquellos instrumentos titularidad de dicho Acreedor Afectado, pudiendo ejecutar las Garantías Previas que en su caso tuviese constituidas a su favor. Este derecho podrá ejercerse en cualquier momento, excepto en el caso de que la Causa de Vencimiento Anticipado hubiera quedado previamente subsanada a satisfacción del Acreedor Afectado correspondiente.

En evitación de dudas, la ejecución de la Prenda de Créditos requerirá siempre el previo acuerdo de la Mayoría de Acreedores Afectados.

### *13.2.3. Ejercicio de acciones en caso de impago en la fecha de vencimiento*

De igual forma, en el caso de incumplimiento de pago por parte de la Deudora en la Fecha de Vencimiento de cualquier Clase, quedará a salvo el derecho individual de cada Acreedor Afectado de ejercitar de forma individual sus propias acciones incluyendo la ejecución de las Garantías Previas que en su caso tuviese constituidas a su favor.

### **13.3. Consecuencias del vencimiento anticipado**

Cuando sea declarado el vencimiento anticipado total de la Deuda Afectada, en virtud del acuerdo de la Mayoría de Acreedores Afectados, la Deudora deberá abonar de inmediato a todos y cada uno de los Acreedores Afectados la totalidad de lo adeudado, esto es, el principal pendiente de reembolso en su integridad como consecuencia del vencimiento anticipado, más los intereses ordinarios, intereses moratorios en su caso, comisiones, gastos y cualquier otro pago legítimo que deban realizar. El retraso en el cumplimiento de dicha obligación generará intereses moratorios desde el día siguiente a aquél en que la Deudora haya recibido la comunicación relativa a la declaración de vencimiento anticipado.

Igualmente, si se hubiera declarado el vencimiento anticipado individual de la Deuda Afectada prevista en la Cláusula 13.2.2, la Deudora deberá abonar al Acreedor Afectado correspondiente la totalidad de las cantidades que le adeude en el mismo momento en que sea requerida a tal fin y aplicando, mutatis mutandis, las mismas reglas anteriormente previstas.

La indemnización que corresponda por aplicación de lo dispuesto en esta Cláusula tendrá carácter acumulativo, y no excluyente, respecto de la obligación de pago de cualesquiera otros intereses, comisiones o compensaciones que, en su caso, puedan ser de cargo de la Deudora en virtud de lo previsto en este Plan.

En uno y otro caso, ya se trate de resolución total o individual de la Deuda Afectada, a partir del Día siguiente a que la Deudora haya recibido la correspondiente comunicación quedarán expeditas para los Acreedores Afectados correspondientes las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Plan, devengando en todo caso las cantidades adeudadas el tipo de interés de demora aplicable en cada caso.

Las sumas reembolsadas por la Deudora en virtud del ejercicio del derecho de resolución individual de la Participación de un Acreedor Afectado en la Deuda Afectada, en los términos y con los requisitos previstos en esta Cláusula 13.2.2., no vendrán sometidas a la obligación de pago proporcional a todos los Acreedores Afectados prevista en el presente Plan.

#### **14. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN**

Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula 13, el acaecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y el incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de la Deudora, o de los Socios, en el presente Plan de Reestructuración implicará la posibilidad de que cualquiera de los Acreedores Afectados pueda instar previo acuerdo de la Mayoría de los Acreedores Afectados la resolución del Plan de Reestructuración por incumplimiento, así como la inmediata desaparición de los efectos novatorios de todos o algunos de los Créditos Afectados por dicho Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración, incluyendo en su caso la desaparición de las quitas asumidas por las Clases 4 y 5 y la recuperación de la totalidad del importe de los Créditos Afectados por parte de los Acreedores Afectados correspondientes (si bien no se afectará a las Garantías Previas dado que las mismas continúan en vigor sin alteración ni menoscabo por el presente Plan tal y como se indica en la Cláusula 15 siguiente).

#### **15. GARANTÍAS PREVIAS**

Se hace constar que todas y cada una de las Garantías Previas se mantienen plenamente vigentes en sus propios términos comprenden y se extienden a las Obligaciones Garantizadas tal como resultan estas del Plan de Reestructuración, cubriendo por tanto todas las obligaciones de pago derivadas de la Deuda Afectada por cualquier concepto, incluido principal, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y gastos.

Las Garantías Previas permanecerán en vigor hasta el momento del completo pago de las Obligaciones Garantizadas, tal y como han quedado configuradas por el presente Plan de Reestructuración.

Por tanto, y a todos los efectos del presente otorgamiento, las Partes hacen constar expresamente que ratifican íntegramente la vigencia de las referidas Garantías Previas, que subsisten íntegramente a favor de los Acreedores Afectados que ya resultaban beneficiarios de las mismas.

La Deudora ratifica expresa e irrevocablemente todas y cada una de las referidas Garantías Previas, declarando que todas y cada una de ellas siguen plenamente vigentes en sus propios términos, garantizando las obligaciones garantizadas por cada una de ellas en los términos y condiciones resultantes de este Plan de Reestructuración, hasta el momento en el que no exista ninguna obligación derivada de los contratos y operaciones cuyo cumplimiento respectivamente aseguran.

A efectos aclaratorios, se hace constar que: (i) dichas Garantías Previas siguen beneficiando exclusivamente a los Acreedores Afectados que en cada caso ya resultaban

beneficiarios de las mismas antes de este otorgamiento; y (ii) no se amplía la cobertura de ninguna de dichas Garantías Previas a nuevas obligaciones.

## **16. CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA DE CRÉDITOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL Y SUPERPOSICIÓN DE GARANTÍAS**

### **16.1. Constitución de la Prenda de Créditos**

al presente otorgamiento, pero en todo caso en unidad de acto, se constituye la Prenda de Créditos mediante la firma de la Póliza de Prenda, intervenida por el mismo Notario que expide la diligencia notarial de intervención de la póliza en que se formaliza el presente Plan.

### **16.2. Constitución de la Prenda de Créditos**

Todas las Garantías Previas, así como la Prenda de Créditos y (en su caso) aquellas cuya constitución pueda acordarse durante la vigencia de este Plan, tienen el carácter de superpuestas, solidarias e indistintas, sin que en ningún caso se pueda entender que alguna de ellas tiene carácter subsidiario respecto de las restantes.

En consecuencia, siempre que se cumplan las condiciones previstas para ello en el Plan de Reestructuración, los Acreedores Afectados podrán ejecutar cualquier Garantía (o cualquier garantía que se constituya posteriormente) y/o ejercer cualesquiera derechos o facultades derivados a su favor de la misma por el orden que estimen adecuado, de forma alternativa, conjunta o sucesiva, sin que su ejecución y/o el ejercicio de cualesquiera derechos o facultades derivados de la misma impida, limite, condicione o restrinja la ejecución del resto de Garantías (o de garantías que se constituyan posteriormente) y/o el ejercicio de cualesquiera otros derechos o facultades a favor de los Acreedores Afectados.

Del mismo modo, todas las Garantías y las que en el futuro se puedan constituir se entienden sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Deudora, conforme se prevé en el artículo 1.911 del Código Civil. En consecuencia, dicha responsabilidad patrimonial universal no se verá alterada, modificada, limitada o condicionada por la constitución o el mantenimiento de las Garantías.

## **17. AUSENCIA DE COMISIONES**

Por la suscripción y ejecución del Plan de Reestructuración no se devengará comisión alguna en concepto de estructuración, novación o asimiladas.

## **18. PAGO DE LA DEUDA AFECTADA**

### **18.1. Pago de la Deuda Afectada**

La Deudora deberá abonar a los Acreedores Afectados, de manera bilateral, todos los pagos que en concepto de principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro se

derive a su cargo de la Deuda Afectada en los términos y conforme a la operativa previstas en el Contrato Afectado correspondiente. La forma de pago será igualmente la prevista en cada uno de dichos Contratos Afectados, salvo que otra cosa se acuerde bilateralmente entre la Deudora y el Acreedor Afectado correspondiente.

#### **18.2. Proporcionalidad en los pagos**

Todos los pagos a los que venga obligada la Deudora en virtud de la Deuda Afectada se deberán hacer respetando las obligaciones de proporcionalidad previstas en el presente Plan, sin más limitaciones que las previstas en la ley. En consecuencia, cada pago que deba realizarse a los Acreedores Afectados de cada Clase se distribuirá entre ellos a prorrata de su Participación, debiendo estar pagados todos ellos en la misma proporción en todo momento.

No obstante lo anterior, en el caso de ejecución de cualquier Garantía Previa los fondos obtenidos en la ejecución de dicha garantía serán únicamente aplicados al pago de la obligación garantizada por dicha garantía.

Del mismo modo, los Avales ICO se regularán por lo dispuesto en los Convenios ICO correspondientes en los Contratos Afectados que cuente con dicha garantía.

De igual forma, quedan excepcionados de esta obligación de proporcionalidad: (i) los cobros recibidos derivados de los privilegios recogidos en el artículo 280 de la Ley Concursal, en el caso de que el Acreedor Afectado en cuestión, antes de instar el concurso de la Deudora, hubiera ofrecido al resto de Acreedores Afectados la posibilidad de llevar a cabo una solicitud conjunta de concurso; y (ii) los derivados en aplicación de los artículos 281.1.1º y 281.1.5º, en relación con el artículo 283 LC, en el caso de persona especialmente relacionada con el deudor.

#### **18.3. Pago al vencimiento**

Todos los pagos se deberán atender a su vencimiento y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de los Acreedores Afectados. La Deudora autoriza expresamente a los Acreedores Afectados que sean entidades financieras para practicar los adeudos correspondientes en cualquiera de las cuentas que mantenga abiertas en las mismas, y se compromete frente a los Acreedores Afectados que no sean entidades financieras a realizar los pagos correspondientes en la misma fecha.

#### **18.4. Pago neto**

Todas las cantidades que la Deudora deba pagar en virtud de la Deuda Afectada, ya sea por principal dispuesto, intereses, comisiones u otros conceptos, serán satisfechas sin deducción o retención de ningún tipo, corriendo por cuenta de la misma los tributos e impuestos que pudieran gravar dichos pagos. En el supuesto de que se estableciese la obligación legal de realizar deducciones o retenciones de o a cuenta de cualquier tipo de impuesto, el importe debido se incrementará y elevará al íntegro de tal forma, que efectuada dicha deducción o retención, el importe recibido por los Acreedores

Afectados tenga exactamente el mismo valor financiero que el que hubiese recibido de no ser aplicado impuesto, retención o deducción alguna.

Una vez practicadas dichas deducciones o retenciones, la Deudora facilitará a los Acreedores Afectados, lo antes posible, el documento pertinente, acreditativo de la realización de la citada deducción o retención.

En el caso en que por parte de la Deudora se haya procedido a realizar el incremento indicado para evitar el perjuicio económico de la deducción o retención y el Acreedor Afectado de que se trate recuperara el importe de la reducción o retención referidos, dicho Acreedor Afectado deberá reintegrar dichas cantidades recuperadas a la Deudora.

#### **18.5. Pago sin compensación**

Todos los pagos que deban ser efectuados por la Deudora en virtud de la Deuda Afectada deberán efectuarse sin compensación alguna por razón de cualquier deuda que cualquiera de los Acreedores Afectados pueda tener frente a aquélla.

#### **18.6. Fecha de pago en Días inhábiles**

Si fuese inhábil el Día en que deban liquidarse y pagarse intereses, y/o en que deba efectuarse una amortización de capital, y/o en que termine un Período de Interés, se liquidarán y deberán pagarse los intereses, y/o deberá efectuarse la amortización de capital, y/o terminará el Período de Interés, en el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que éste corresponda al Mes Natural siguiente, en cuyo caso deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente anterior. En tales supuestos, las fechas de liquidación y pago de intereses posteriores, y/o de amortizaciones de capital posteriores, serán las mismas que debieran serlo si no se hubiese producido alteración en la anterior; y el Período de Interés siguiente terminará en la fecha en que debiera terminar si no hubiera tenido lugar el defecto del anterior.

No obstante lo anterior, si alguno de los Contratos Afectados estableciera que los pagos pueden realizarse en Días inhábiles, en lo relativo a dicho Contrato Afectado, primará lo dispuesto en el mismo y, por consiguiente, lo dispuesto en esta Cláusula no será de aplicación a los pagos realizados respecto a dicho Contrato Afectado.

#### **18.7. Imputación de pagos por concepto**

El orden de imputación de pagos, por concepto, aplicable a los pagos realizados por la Deudora bajo los Contratos Afectados será el previsto a continuación:

- (i) Intereses moratorios (cuando resulten aplicables).
- (ii) Intereses ordinarios.
- (iii) Gastos e impuestos.
- (iv) Indemnizaciones e incrementos de coste.

- (v) Costas judiciales.
- (vi) Principal dispuesto.

Salvo que otra cosa se prevea expresamente en este Plan, para todos los demás casos la imputación de pagos empezará por las deudas vencidas más antiguas, sin que en ningún caso pueda entenderse que la efectuada a determinados débitos pueda significar la renuncia a otros, aunque sean más antiguos y deriven del mismo u otro concepto, a no ser que tal renuncia se haga constar expresamente por acuerdo unánime de los Acreedores Afectados de que se trate.

#### **18.8. Pagos efectuados por terceros distintos de la Deudora**

Lo dispuesto en esta Cláusula 18 será de aplicación a cualquier pago de la Deuda Afectada realizado por la Deudora o por cualquier tercero por cuenta de ésta, incluyendo (pero sin limitarse a) los Garantes Previos.

#### **19. CESIÓN DE LA DEUDA AFECTADA POR PARTE DE LOS ACREEDORES AFECTADOS**

Los Acreedores Afectados podrán ceder o transferir, total o parcialmente, su participación en los Documentos de la Reestructuración y el presente Plan o su posición contractual, sin necesidad de consentimiento previo de la Deudora a favor de cualquier tercero siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) que la cesión no suponga incremento de costes para la Deudora, ni implique obligaciones nuevas o más onerosas para la Deudora que las asumidas en virtud del presente Plan y los Documentos de la Reestructuración;
- b) que la cesión de su posición contractual bajo los Documentos de la Reestructuración y los Contratos Afectados correspondientes sea simultánea a la cesión de la parte correspondiente de la Deuda Afectada;
- c) que el cesionario se adhiera plena, incondicional e irrevocablemente a este Plan y al resto de Documentos de la Reestructuración;
- d) que se notifique la cesión, nombre del cesionario, cuantía y fecha de entrada en vigor de la misma a las restantes Acreedores Afectados y a la Deudora;
- e) que la cesión se formalice con intervención de Notario; y
- f) que el cesionario no tenga su residencia en alguno de los territorios considerados como jurisdicciones no cooperativas según lo previsto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, o en la disposición legal o reglamentaria que pueda sustituir o desarrollar dicha ley, ni actúe a efectos del presente Plan a través de una oficina domiciliada en alguno de dichos territorios.

No obstante lo anterior, en caso de que se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado sin que se hubiera subsanado en el plazo que resultara de aplicación, los Acreedores Afectados podrán ceder su Participación en la Deuda Afectada sin condición alguna salvo las incluidas en los apartados a), c) y d) anteriores.

El cesionario y/o el cedente deberán comunicar las cesiones a la Deudora y al resto de Acreedores Afectados, conforme a lo indicado en el apartado d) anterior. Mientras no se produzca dicha comunicación, la Deudora y el resto de Acreedores Afectados podrán considerar la cesión como no oponible a los mismos. En consecuencia, a los efectos de pagos a realizar a los Acreedores Afectados, la Deudora podrá no tener en cuenta ninguna cesión que no haya sido debidamente comunicada y que no haya cumplido todos los requisitos señalados anteriormente.

Adicionalmente a cuanto antecede, en el caso de las operaciones con Aval ICO, cualquier cesión deberá cumplir con los requisitos que establezcan los Convenios ICO y la Legislación ICO.

## **20. CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA DEUDORA, LOS SOCIOS Y LOS GARANTES PREVIOS**

Ni la Deudora ni los Socios podrán ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en los Documentos de la Reestructuración y en el presente Plan sin el consentimiento expreso, escrito y unánime de todos los Acreedores Afectados. Asimismo, tampoco podrán subrogar en un tercero la posición de los Acreedores Afectados en los Documentos de la Reestructuración y en el presente Plan sin dicho consentimiento.

Del mismo modo, los Garantes Previos no podrán ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en los Documentos de la Reestructuración y en el presente Plan sin el consentimiento expreso y escrito de todos los Acreedores Afectados beneficiarios de la Garantía Personal de que se trate. Asimismo, tampoco podrán subrogar en un tercero la posición de los Acreedores Afectados en los Documentos de la Reestructuración y en el presente Plan sin dicho consentimiento.

## **21. GASTOS E IMPUESTOS**

Adicionalmente a las obligaciones de pago previstas en este Plan de Reestructuración y cada uno de los Contratos Afectados (por principal, intereses, indemnizaciones o cualquier otro concepto), la Deudora asume íntegramente a su cargo y frente a todos los Acreedores Afectados la obligación de pagar cualesquiera otros gastos, corretajes, tributos (con independencia de quién fuera el sujeto pasivo u obligado tributario), arbitrios, tasas, aranceles, timbres, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la celebración, modificación, vigencia, ejecución o extinción de este Plan de Reestructuración y los restantes Documentos de la Reestructuración, y entre otros (y con carácter meramente enunciativo) los siguientes:

- a) los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que eleven a público o intervengan este Plan de Reestructuración y los demás documentos relativos al Plan de Reestructuración aquí ejecutado (incluyendo los documentos de ratificación de las Garantías Previas y en su caso los de constitución de nuevas garantías que se puedan acordar), sus modificaciones o las notificaciones, requerimientos en actas, los trámites necesarios para su cumplimiento, así como los gastos de publicidad, los originados por movimiento de dinero en las cuentas del Banco de España, o cualquier otro sistema utilizado para cumplir con las obligaciones de pago entre las Partes derivadas de cualquiera de los Contratos Afectados, salvo los causados por la cesión de sus participaciones por los Acreedores Afectados;
- b) la obtención de copias simples, de este Plan de Reestructuración y de cualquiera de los Documentos de la Reestructuración para cada uno de los Acreedores Afectados, así como de los documentos constitutivos de cualquier Garantía Previa que hayan sido objeto de intervención o autorización notaria para el Acreedor Afectado que sea beneficiario de la misma;
- c) con independencia de quién sea el sujeto pasivo u obligado tributario, los tributos, arbitrios, recargos y tasas, ya sean estatales, provinciales o locales y autonómicos, que graven, ahora o en el futuro y mientras subsista vigente cualquiera de los Contratos Afectados, la constitución, modificación, vigencia, ejecución y extinción de cualquiera de dichos contratos o los restantes documentos relacionados con los mismos, y la constitución e inscripción registral de cualesquiera garantías en su caso;
- d) los honorarios del Asesor Legal de los Acreedores Afectados, previamente acordados con la Deudora, para la preparación, negociación y formalización del presente Plan de Reestructuración y los restantes documentos relacionados con la Deuda Afectada, debiendo el Asesor Legal de los Acreedores Afectados emitir sus facturas directamente a cargo de la Deudora;
- e) los gastos, costas y tasas judiciales y extrajudiciales, incluidos los honorarios de letrados y derechos de procuradores que se devenguen como consecuencia directa de este Plan de Reestructuración y, en particular, los ocasionados a los Acreedores Afectados al solicitar, por defecto de la Deudora, la solicitud de homologación judicial del Plan de Reestructuración;
- f) los honorarios legales del Asesor Legal de los Acreedores Afectados (que emitirá sus facturas directamente a cargo de la Deudora), siempre que sean razonables, debidamente justificados y en cualquier caso previa aprobación de la Deudora, por su intervención en cualquier dispensa, renovación o modificación de cualquiera de los Contratos Afectados o este Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración;

## **22. CLÁUSULA FISCAL**

A efectos fiscales se hace constar que en aplicación del número 18º del apartado uno del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se solicita para el presente Plan de Reestructuración , sujeto a este impuesto, la exención del mismo y la NO

sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con el artículo 7.5 del Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

## **23. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD**

### **23.1. Protección de datos**

#### *23.1.1. Personas de contacto y representantes de la Deudora y los Acreedores Afectados*

Para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Plan y demás Documentos de la Reestructuración resulta necesario el tratamiento por las Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto, así como los de terceras personas -por ejemplo, los empleados, colaboradores, u otras personas que ejerzan una función o presten servicios en la otra Parte. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar y controlar la relación contractual existente entre las Partes y para el cumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan y mantenimiento de la correspondiente relación negocial.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en el mantenimiento, gestión y ejecución del presente Plan, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los servicios objeto del Plan o resulte necesario para cumplir con una obligación legal.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Plan y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones comerciales entre las Partes.

Cuando el tratamiento de los datos personales deje de ser necesario para las finalidades informadas en la presente cláusula, se conservarán por las Partes debidamente bloqueados, lo cual implicará que ninguna de las Partes llevará a cabo ningún tratamiento distinto de su conservación para la puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal; para la atención de las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual mantenida o de las relacionadas con el tratamiento de los datos. Los datos se conservarán por las Partes bloqueados durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables o, en su caso, por los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación contractual entre las Partes, procediendo a la supresión física o completa anonimización de los datos una vez transcurridos dichos plazos.

Los interesados cuyos datos personales sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del

tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, mediante petición escrita dirigida a las direcciones indicadas a continuación o, en su caso, a otras direcciones que puedan indicar al respecto en cada momento:

- (i) En el caso de Sabadell, la dirección de contacto del Data Protection Authority es [DataProtectionOfficer@bancsabadell.com](mailto:DataProtectionOfficer@bancsabadell.com) y que la dirección de contacto para el ejercicio de derechos es [Ejercicioderechosprotecdatos@bancsabadell.com](mailto:Ejercicioderechosprotecdatos@bancsabadell.com).
- (ii) En el caso de Bankinter, S.A., el Delegado de Protección de Datos puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: [privacidad@bankinter.com](mailto:privacidad@bankinter.com). Adicionalmente, para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad habrá que dirigirse mediante escrito a la siguiente dirección postal: Bankinter, S.A. Operaciones “Protección de Datos”, Calle Pico de San Pedro, número 1, 28760, Tres Cantos (Madrid).
- (iii) En el caso de Ibercaja, el Delegado de Protección de Datos puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: [dpo@ibercaja.es](mailto:dpo@ibercaja.es). Adicionalmente, para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad habrá que dirigirse a la misma dirección de correo electrónico o escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos de Ibercaja (Plaza de Basilio Paraíso 2 – 50008, Zaragoza), aportando copia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente.
- (iv) En el caso de Abanca, el delegado de Protección de Datos puede ser contactado en la siguiente dirección [privacidad@abanca.com](mailto:privacidad@abanca.com).
- (v) En el caso de BBVA, el Delegado de Protección de Datos de BBVA puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico: [dpogrupobbva@bbva.com](mailto:dpogrupobbva@bbva.com). Adicionalmente, para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad habrá que dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: [gdprbbvacib@bbva.com](mailto:gdprbbvacib@bbva.com).
- (vi) En el caso de CaixaBank, el titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación, en el APARTADO POSTAL 209 – 46080 VALENCIA. Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son: [www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos](http://www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos).
- (vii) En el caso de Deutsche Bank, el delegado de Protección de Datos puede ser contactado en la siguiente dirección [atención.clientes@db.com](mailto:atención.clientes@db.com) o por correo postal a Servicio de Atención al Cliente, Apartado de Correos 416, 08080, Barcelona.
- (viii) [\* INCLUIR DATOS ELKARGI, SOLVENTIS EN SU CASO Y ACREEDORES COMERCIALES]

Asimismo, los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

### 23.1.2. Cesión de datos personales al ICO

A los efectos de cumplir con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, la Deudora queda informada de la cesión de sus datos, que afectan al Contrato Afectado con Aval ICO, al ICO u otros organismos o terceros a los efectos de gestión, control y seguimiento de estas operaciones de financiación, así como para que dichos datos puedan ser utilizados a efectos estadísticos. Asimismo, la Deudora queda informada de que el ICO, siempre en beneficio de la Deudora, puede facilitar a aquellos organismos públicos con los que tenga suscritos o pueda suscribir acuerdos o convenios relativos a sus líneas de financiación, cuanta información concerniente al Contrato Afectado con garantía del ICO pudiera serle requerida. La Deudora queda informada de que las mencionadas cesiones son necesarias para la formalización del presente Plan y con relación al Contrato Afectado con Aval ICO, así como cualesquiera otros relacionados o vinculados con ICO o el Ministerio correspondiente.

La Deudora autoriza a los Acreedores Afectados la cesión al ICO de los datos personales reflejados en este Plan de Reestructuración a los efectos procedentes, y asimismo para que ICO pueda enviarle las respectivas *newsletter* de ICO, así como cuanta información relacionada con ICO o sus líneas que éste considere oportuno remitirles y, en especial, para el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales de ICO por cualquier medio, incluido mediante comunicaciones comerciales electrónicas o equivalentes, aún concluida la relación contractual entre las Partes en virtud del presente Plan de Reestructuración, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico. Desde el contenido de la *newsletter* la Deudora se podrá dar de baja si así lo desea.

Asimismo, la Deudora autoriza a ICO a emplear la información facilitada y a solicitar información a otros departamentos de la Administración Central y Territorial (entre otros, RETA, Dirección General de Aduanas, Seguridad Social) para llevar a cabo las comprobaciones oportunas.

ICO será responsable de los datos de carácter personal anteriormente citados en aquellos aspectos que sean de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, los datos serán tratados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos; y en el caso de las cesiones autorizadas, mientras permanezcan vigentes las autorizaciones de uso otorgadas.

En su cumplimiento estos datos serán conservados (durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de las solicitudes, o de las relaciones derivadas del servicio y/o contractuales suscritas) a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas, y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, en su caso.

Asimismo, en relación con los datos personales cedidos al ICO, la Deudora podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación

al tratamiento, portabilidad y oposición mediante petición escrita al ICO, en Paseo del Prado, 4 – 28014 (Madrid) España.

### *23.1.3. Tratamiento de los datos personales de los Socios [\* A INCLUIR SÓLO SI ALGÚN SOCIO ES PERSONA FÍSICA]*

Los datos personales de los Socios que constan en el Plan o que sean suministrados conforme al mismo serán tratados por parte de la Deudora y los Acreedores Afectados actuando de forma independiente como responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento, así como su base jurídica, es la ejecución del presente Plan, siendo el tratamiento el estrictamente necesario para esta finalidad.

Adicionalmente, en caso de ser aplicable por obligación legal, tratarán los datos personales para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los efectos de que puedan cumplir con las obligaciones de recogida de información e identificación, así como de suministro de información sobre operaciones de pago a las autoridades de otros países, dentro y fuera de la Unión Europea, sobre la base de la legislación de estos países y acuerdos firmados entre los mismos. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados.

Los datos se conservarán durante la vigencia del Plan y, con posterioridad, debidamente bloqueados para el cumplimiento de obligaciones legales a las que puedan estar sujetas los responsables del tratamiento así como para la atención de posibles responsabilidades que puedan derivarse del tratamiento de datos llevado a cabo en el marco del presente Plan.

Los datos podrán ser tratados por aquellos terceros a los que estén legal o contractualmente obligados los responsables del tratamiento a comunicarlos. Igualmente, podrán comunicar los datos personales en caso de cesión por parte de los Acreedores Afectados y/o constitución de gravámenes o garantías sobre sus derechos de crédito derivados del presente Plan.

Los Socios podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la Deudora y los Acreedores Afectados conforme a lo previsto en este Plan. Asimismo, los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Adicionalmente, los datos podrán ser cedidos a organismos públicos competentes, Agencia Tributaria, Jueces y Tribunales, cuando cualquiera de las Partes tenga obligación legal de facilitarlos.

## **23.2. Confidencialidad**

Las Partes quedan obligadas por el presente Plan de Reestructuración a guardar confidencialidad sobre la presente operación en los términos legalmente exigibles a cada una de ellas, siendo dicha obligación exigible hasta que se produzca el

cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de los Documentos de la Reestructuración. Cualquier traspaso de información obtenida a consecuencia de la presente operación realizada por una de las Partes requerirá el consentimiento expreso del resto de Partes.

No obstante lo anterior, todos los Acreedores Afectados podrán traspasar cuanta información tengan sobre la presente operación financiera, su documentación, y la Deudora, a:

- (a) Aquellas autoridades, órganos administrativos o judiciales o, en general, personas, a las que vengan obligadas a facilitársela conforme a la legislación o normativa que les sea aplicable.
- (b) Aquellas entidades cesionarias o conforme a lo previsto en la Cláusula 19 a las que (o a través de las que) cualquier Acreedor Afectado ceda o transfiera (o potencialmente pueda ceder o transferir) todos, o parte, de sus derechos y obligaciones bajo el presente Plan de Reestructuración (siempre que, del mismo modo, suscriban un compromiso de confidencialidad igual o esencialmente similar al recogido en la presente Cláusula).
- (c) Aquellas personas o entidades con las que (o a través de las que) cualquier Acreedor Afectado celebre (o pueda celebrar) un acuerdo de participación de activos, subparticipación de activos, titulización, titulización sintética, producto de cobertura o similar o, en general, cualquier acuerdo u operación bajo cuyos términos se hayan de hacer pagos por referencia a los pagos a realizar ya sea bajo el presente Plan de Reestructuración o en general por la Deudora, siempre que, en tal caso, tal persona suscriba un compromiso de confidencialidad igual o esencialmente similar al recogido en la presente Cláusula.
- (d) Asesores legales que se encuentren sujetos al deber de confidencialidad frente a sus clientes, siendo exigible dicha confidencialidad en los mismos términos pactados en la presente Cláusula.
- (e) A cualquier otra persona a la que resulte necesario ceder la información para que los Acreedores Afectados puedan ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, así como, en el caso de Acreedores Afectados que tengan el carácter de fondos de deuda u otras formas de inversión colectiva, a los inversores participantes en el vehículo de inversión.

En evitación de dudas, nada de lo aquí dispuesto impedirá que se presenten ante el órgano judicial competente cuantos documentos, informes y actos relacionados con el Plan de Reestructuración sean necesarios para la homologación judicial del mismo, en los términos establecidos por los artículos 635 y siguientes de la Ley Concursal.

Del mismo modo la Deudora podrá traspasar cuanta información dispongan sobre la presente operación financiera y su documentación a aquellas autoridades, órganos administrativos o judiciales o, en general, personas, a las que vengan obligadas a facilitársela conforme a la legislación o normativa que les sea aplicable.

Adicionalmente, los Acreedores Afectados podrán revelar cualquier información de que dispongan sobre la Deudora, a las entidades que se identifican a continuación, siempre que el Acreedor Afectado: (a) haya celebrado un acuerdo de confidencialidad con el receptor de la información o (b) en cualquier otro caso tuviera la obligación legal de proporcionar dicha información:

- i. entidades de su grupo;
- ii. entidades cesionarias (o que potencialmente pudieran ser cesionarias) de sus derechos y/u obligaciones en virtud de los Documentos de la Reestructuración;
- iii. entidades con quienes celebre (o potencialmente pueda celebrar) contratos de sub-participación u otras operaciones semejantes referenciadas a los pagos que deba efectuar la Deudora en virtud de los Documentos de la Reestructuración; y,
- iv. entidades beneficiarias de cualquier garantía constituida sobre los derechos derivados de los Documentos de la Reestructuración.

## **24. DOMICILIOS Y COMUNICACIONES**

### **24.1. Comunicaciones de la Deudora y los Socios**

Las comunicaciones de carácter general referidas a este Plan y/o a los restantes Documentos de la Reestructuración que efectúe la Deudora serán remitidas directamente por ésta a todos los Acreedores Afectados. Lo mismo será aplicable a las comunicaciones que, en su caso, realicen los Socios.

Del mismo modo, las comunicaciones de carácter general referidas a este Plan y/o a los restantes Documentos de la Reestructuración que deban efectuarse por cualquiera de los Acreedores Afectados a la Deudora, o en su caso a los Socios, serán remitidas directamente a la Deudora o los Socios con copia al resto de Acreedores Afectados.

### **24.2. Medios**

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones, en general, entre los Acreedores Afectados y la Deudora que se refieran al presente Plan o se deriven del mismo y no tuvieran prevista una formalidad especial se entenderán debidamente realizadas cuando con la antelación necesaria se lleven a cabo mediante correo electrónico dirigidas a las respectivas señas de contacto de la Parte de que se trate, referidos a continuación.

Constituirá prueba fehaciente de la comunicación la confirmación de recepción y lectura del correo electrónico.

### **24.3. Direcciones de correo electrónico**

Se hace constar que las direcciones de correo electrónico aplicables a efectos de notificaciones de este Plan son los indicados en el ANEXO 7.

En el caso de que existan Acreedores Afectados Firmantes Adheridos, éstos, en el momento de su adhesión, podrán informar por escrito en el documento de adhesión sus respectivos domicilios, los cuales se considerarán incluidos automáticamente en el referido ANEXO 7.

Igualmente, en el caso de que existan Acreedores Afectados, de cualquier clase, que resulten afectados por este Plan y no se indique domicilio alguno o correo electrónico de contacto en el referido ANEXO 7, se entenderá como domicilio a efectos de notificaciones el domicilio social de las mismas, pudiendo dichas entidades comunicar por escrito formalizado en documento público cualesquiera otros domicilios, los cuales se considerarán incluidos automáticamente en el referido ANEXO 7.

## **25. COPIAS**

Todos los intervinientes facultan expresa e irrevocablemente en este acto a los Acreedores Afectados para obtener cuantos ejemplares, copias, traslados, testimonios y certificaciones notariales de concordancia con los libros registros que soliciten de la póliza en que se instrumenta el presente Plan de Reestructuración, revestidas de los requisitos que exige la Ley de Enjuiciamiento Civil para que pueda despacharse ejecución, pudiendo solicitar segundas o ulteriores copias o testimonios, todas ellas con plena fuerza ejecutiva, para lo cual todos los intervinientes otorgan su consentimiento expreso e irrevocable.

## **26. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Plan de Reestructuración se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación común del Reino de España, con expresa exclusión de cualquier norma foral o especial que pudiera ser de otro modo aplicable. Cualquier referencia a una norma legal o reglamentaria, o a un artículo de las mismas, se entenderá automáticamente realizada a las normas o preceptos que pudieran sustituirlos en el futuro.

En la medida en que tal sumisión resulte legalmente admisible, cada una de las Partes de este Plan de Reestructuración se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid y sus superiores jerárquicos para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación de este Plan de Reestructuración.

Y en señal de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento en un único ejemplar, para su inmediata intervención notarial como póliza, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*[EL RESTO DE ESTA PÁGINA QUEDA DELIBERADAMENTE EN BLANCO]*

**ANEXO 1 CRÉDITOS AFECTADOS**

**CLASE 1 – OPERACIÓN CON AVAL ICO GARANTIZADA POR LA PRENDA IPF BANKINTER  
(CRÉDITO CON PRIVILEGIO ESPECIAL)**

**[\*]**

**CLASE 2 – OPERACIONES SIN AVAL ICO GARANTIZADAS POR LA PRENDA IPF BANKINTER Y LA  
PRENDA IPF SABADELL (CRÉDITO CON PRIVILEGIO ESPECIAL)**

**[\*]**

**CLASE 3 – OPERACIONES FINANCIERAS CON AVAL ICO Y SIN GARANTÍA REAL (CRÉDITO  
ORDINARIO)**

**[\*]**

**CLASE 4 – OPERACIONES FINANCIERAS SIN AVAL ICO Y SIN GARANTÍA REAL (CRÉDITO  
ORDINARIO)**

**[\*]**

**CLASE 5 – OPERACIONES COMERCIALES SIN GARANTÍA REAL (CRÉDITO ORDINARIO)**

**[\*]**

**CLASE 5 – DEUDA CON SOCIOS (CRÉDITO SUBORDINADO)**

**[\*]**

## **ANEXO 2 PLAN DE VIABILIDAD**

**ANEXO 3 ACTIVO Y PASIVO DE LA DEUDORA EN LA FECHA DE FIRMA**

**ANEXO 4 INFORME DE VALORACIÓN DEL EXPERTO DE LA DEUDORA COMO EMPRESA EN  
FUNCIONAMIENTO**

**ANEXO 5 LISTADO DE LITIGIOS E INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ANEXO 6 ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA DEUDORA EN LA FECHA DE FIRMA**

**[\*]**

**ANEXO 7 DOMICILIOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS**

PARTE	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO
DEUDORA		
SOCIOS [*]		
GARANTES PREVIOS [*]		
SABADELL		
BANKINTER		
IBERCAJA		
BBVA		
ABANCA		
CAIXABANK		
DEUTSCHE BANK		
* SOLVENTIS		
ELKARGI		
[* ACREEDORES COMERCIALES CLASE 5]		
[* EN SU CASO, ACREEDORES SUBORDINADOS CLASE 6 QUE NO ESTÉN INCLUIDOS		

<b>PARTE</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
EN LA FILA DE SOCIOS]		

**HOJA DE FIRMAS**

**LA DEUDORA**

<b>ALFARIVER DEFENSE, S.L.</b>	
--------------------------------	--

**LOS SOCIOS (EN SU CONDICIÓN DE TALES)**

<b>[*]</b>	
------------	--

**LOS GARANTES PREVIOS**

<b>[*]</b>	
------------	--

**LOS ACREEDORES AFECTADOS**

<b>BANCO DE SABADELL, S.A.</b>	<b>BANKINTER, S.A.</b>
--------------------------------	------------------------

<b>IBERCAJA BANCO, S.A.</b>	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.</b>
<b>ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.</b>	<b>CAIXABANK, S.A.</b>
<b>DEUTSCHE BANK, S.A. ESPAÑOLA UNIPERSONAL</b>	<b>* SOLVENTIS, S.V., S.A.</b>
<b>ELKARGI, S.G.R.</b>	<b>[* INCLUIR ACREEDORES COMERCIALES CLASE 5]</b>
<b>[* INCLUIR SOCIOS ACREEDORES CLASE 6]</b>	